

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PÚBLICOS
CONVOCATORIA 2010-2012**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN POLÍTICAS
PÚBLICAS**

**VALORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR: ENTRE
LA POLÍTICA Y EL ESTADO DE DERECHO**

DAVID MAURICIO ROMO RODRÍGUEZ

ENERO 2015

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS PÚBLICOS
CONVOCATORIA 2010-2012**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN POLÍTICAS
PÚBLICAS**

**VALORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR: ENTRE
LA POLÍTICA Y EL ESTADO DE DERECHO**

DAVID MAURICIO ROMO RODRÍGUEZ

ASESOR DE TESIS: Dr. SANTIAGO BASABE-SERRANO

LECTORES: Dra. CAROLINA CURVALE.

Dr. IVAN NARVÁEZ.

ENERO 2015

DEDICATORIA

A mis padres y esposa por su incondicional apoyo y confianza.

AGRADECIMIENTOS

A Santiago Basabe por su guía.

ÍNDICE

Contenido	Páginas
RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	13
LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EXTERNA. UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA Y SU IMPORTANCIA.	13
1.1 La Independencia Judicial Externa. Conceptualización.....	14
1.2 Importancia de la Independencia Judicial Externa.....	19
1.3 Valoración inicial sobre independencia judicial externa en la región.	22
CAPÍTULO II.....	26
LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EXTERNA Y SUS ELEMENTOS DE INCIDENCIA: REVISIÓN DE LA LITERATURA Y UNA PROPUESTA TEÓRICA.	26
2.1 La independencia judicial y su importancia. Una revisión especializada en su desarrollo doctrinario en Latinoamérica.....	27
2.2 La independencia judicial externa.	29
2.3 Aspectos económicos	31
2.3.1 Aspecto salarial.....	31
2.3.2 Presupuesto.....	33
2.4 Aspectos políticos.....	35
2.4.1 Equilibrio político.....	36
2.4.2 Inestabilidad política.....	38
2.5 Aspectos institucionales.	39
2.5.1 Procedencia nombramiento.	40
2.5.2 Estabilidad.	43
2.6 Un vistazo histórico global del sistema judicial de América Latina y Ecuador... 45	
2.6.1 El poder judicial en el Ecuador, una visión histórica.	48
CAPÍTULO III	51
ANÁLISIS EMPÍRICO: FACTORES QUE INCIDEN SOBRE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EXTERNA EN EL ECUADOR (1979-2012).....	51

3.1 Temporalidad y objeto de análisis.....	52
3.2 Independencia judicial externa	56
3.2.1 Aspectos económicos.	57
3.2.2 Aspectos políticos.....	64
3.2.3 Aspectos institucionales.	81
CAPÍTULO IV.....	88
CONCLUSIONES: UNA GUÍA PARA LA POLÍTICA PÚBLICA JUDICIAL.....	88
BIBLIOGRAFÍA	100
ANEXOS.....	111
ANEXO 1. Protocolo encuesta medición variable independencia judicial externa.....	111

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Contenido	Páginas
Gráfico 1	58
Gráfico 2	59
Gráfico 3	60
Gráfico 4	61
Gráfico 5	62
Gráfico 6	62

ÍNDICE DE TABLAS

Contenido	Páginas
Tabla 1	66
Tabla 2	67
Tabla 3.....	68
Tabla 4.....	69
Tabla 5	69
Tabla 6	70
Tabla 7	71
Tabla 8	72
Tabla 9	72
Tabla 10	85
Tabla 11.....	86
Tabla 12	92
Tabla 13	93
Tabla 14	94

RESUMEN

La independencia judicial externa ha sido objeto de estudio y reflexión constante en América Latina pues es un elemento fundamental cuando a democracia, respeto a derechos humanos y apego al Estado de Derechos, se refiere. Sin embargo, existen vacíos importantes en cuanto a su estudio cuando a respuestas empíricas y valoración sistemática se refiere, principalmente cuando se indaga con respecto a los factores que en ella inciden. A partir de esa realidad, esta investigación propone testear dicho concepto con base a una metodología a escala, informantes calificados y a partir de siete cortes temporales, para lograr evidenciar cuales son los factores que inciden en la independencia judicial externa en el Ecuador desde el año 1979.

La independencia judicial externa es el principio general por el cual se determina que los jueces tienen la autonomía suficiente para resolver con imparcialidad y sin restricciones, influencias, alicientes, amenazas o presiones de ningún tipo por parte de otros poderes del Estado. Se han identificado seis factores que la doctrina coincide afectan a la independencia judicial y se los ha dividido en tres grupos: económico, político e institucional. En el económico se identifican dos factores: salarial y presupuestario. Con respecto a los dos factores la evidencia empírica demuestra que no inciden de forma directa en la independencia judicial externa en el caso del Ecuador puesto que aunque el factor salarial y presupuestario ha aumentado de forma constante y permanente, no se refleja la misma dinámica en cuanto a los niveles de independencia judicial externa.

En el ámbito político los factores identificados son el equilibrio e inestabilidad política. Con respecto al primero la evidencia encontrada permite sostener que su incidencia frente a la independencia judicial externa es relativa pues no se encuentra una lógica consistente y permanente pero sí indicios relativos de su importancia. En el segundo factor, es decir la inestabilidad política, sí se encuentran evidencias empíricas que permiten afirmar que tiene una incidencia importante e influye de manera directa. En los factores denominados institucionales los resultados son positivos, pues tanto en la procedencia del nombramiento, como la estabilidad o permanencia de los jueces en sus cargos tienen una incidencia gradual y sólida sobre los niveles de independencia judicial externa.

Los resultados de la investigación permiten sostener que si bien la doctrina ha identificado diversos factores que pretenden explicar los diferentes grados de independencia judicial externa, en el caso ecuatoriano no responden bajo la misma lógica y se encuentran pruebas fehacientes de ello. Es entonces necesario resaltar que en el caso ecuatoriano la evidencia empírica se distancia en ciertos aspectos de lo que la doctrina (Helmke, 2002; 2005; Champagne, 2003; Bill Chavez, 2004; Iaryczower et al, 2002; Magaloni y Sánchez, 2001; Ríos-Figueroa, 2007; Alesina, et. al., 2005; Brinks, 2008) ha venido sosteniendo, por lo que es necesario profundizar en los análisis de este tipo frente a los meramente descriptivos y sin evidencia científica.

INTRODUCCIÓN

En los últimos 40 años la inestabilidad política en varios países de América Latina no parece ser consecuencia de su ingeniería constitucional ni institucional, sino más bien de la debilidad institucional y el comportamiento de los actores políticos que no permiten el mejoramiento de sus democracias. Frente a esta realidad, el poder judicial tiene fundamental importancia, y su posibilidad de afianzamiento sólo va a ser posible cuando mantengan independencia e imparcialidad frente a la política y sus actores (Ibarra, 2006). Sólo así el poder judicial podrá promover un modelo de confianza colectiva que promueva códigos de valores democráticos que fortalezcan un sistema que respete el Estado de Derecho y los Derechos Humanos. Esta condición y preocupación no ha sido la excepción en el Ecuador desde su retorno a la democracia en el año de 1979.

Dicha problemática ha sido abordada desde varias posiciones y perspectivas. Desde la política, con los repetidos intentos fallidos de independizar a la justicia del poder legislativo y ejecutivo, pero al mismo tiempo con continuas maniobras legales y políticas para apoderarse de las Cortes. Desde la academia, con la enseñanza de principios básicos del Estado de Derecho y la separación de poderes, pero sobre todo por el grado de importancia en el que se ha situado a la democracia como régimen de gobierno. Una labor muy similar es la que han jugado los medios de comunicación. Finalmente, desde la doctrina y literatura, con un sinnúmero de publicaciones para plantear desde estudios sobre los mecanismos para superar el problema, hasta mediciones sobre lo politizado que está el poder jurisdiccional en el Ecuador y América Latina.

Sin embargo, del vasto desarrollo literario al respecto, se ha identificado un importante vacío en términos de un desarrollo científico que facilite respuestas empíricas al problema de la falta de independencia del poder judicial. Este vacío también se reproduce desde la ciencia política y las políticas públicas cuando nos referimos a las herramientas de valoración sistemática para estudiar las interacciones y factores que influyen en los niveles de independencia judicial. Es ahí donde la presente investigación encontrará su fortaleza, intentando aportar insumos empíricos y

científicamente desarrollados sobre la independencia judicial externa, su valoración y los factores que inciden en ella.

Para lograr dicho fin el objeto de análisis propuesto es la Corte Suprema de Justicia debido a que es el máximo ente rector de la justicia ecuatoriana. Además es el organismo encargado de los fueros y la instancia jurisdiccional de *ultima ratio* o de última instancia, por lo que es ahí donde se evidencia de forma clara los elementos y factores que interfieren en la independencia judicial externa. La investigación propuesta abordará la temática desde una metodología que abarca datos cuantitativos como cualitativos. Se realizarán cien encuestas a informantes calificados y además se acudirán a fuentes documentales, archivos históricos, registros oficiales, entre otros. El testeo de los niveles de independencia judicial externa se los hará a partir de siete cortes temporales claramente identificados por la conformación de las diferentes Cortes Supremas de Justicia.

Desde una perspectiva teórica, en el primer capítulo se identificarán los conceptos claves sobre independencia judicial, su importancia y una mirada sistemática del estado de la materia en la región. Se presentarán también referencias históricas que permitan enfocar el tema en estudio y las discusiones a nivel teórico respecto a la conceptualización de la independencia judicial y su alcance práctico; las principales teorías con respecto a la diferenciación entre independencia judicial externa e interna, imparcialidad de los jueces y la concepción moral de los mismos frente a su actividad.

A continuación, en el capítulo dos, se presentará una basta revisión de la literatura relacionada directamente con el objetivo de la investigación; es decir, los factores que la doctrina coincide influyen en la independencia judicial externa. Para su análisis se agrupó a los diferentes factores en tres grupos: el económico, el político y el institucional. El económico está directamente relacionado con los aspectos salarial y presupuestario. El primero se refiere a cómo la remuneración influye en el comportamiento de los jueces con respecto a las presiones provenientes de otros poderes del Estado. El segundo a cómo la masa global del presupuesto otorgado al poder judicial restringe o no conductas particulares por parte de los encargados de administrar justicia en la más alta Corte del país.

El segundo grupo, denominado político, explica cómo dicho entorno influencia en el comportamiento de los jueces. Los dos aspectos identificados en este segmento

son el equilibrio político y la inestabilidad política. El primero se refiere específicamente a la competencia partidista en el órgano legislativo, mientras que la inestabilidad hace alusión a la suma de factores donde se encuentran la débil institucionalidad presidencialista acompañada de su rigidez, las movilizaciones callejeras, la debilidad de las coaliciones multipartidistas, la naturaleza de las relaciones ejecutivo-legislativo y la representación del primero en el poder legislativo, la adopción de políticas neoliberales, los escándalos de corrupción y las condiciones económicas.

El tercer grupo denominado institucional se refiere al entorno normativo que circunscribe a dos aspectos que la doctrina resalta: la procedencia del nombramiento de los jueces y su estabilidad. En el caso de la procedencia se refiere al mecanismo y el ente por el cual los magistrados son designados. Por su lado, la variable estabilidad se traduce en el tiempo de permanencia de los jueces en sus cargos. Luego de abordar la revisión bibliográfica, en el capítulo tres se presentarán y analizarán los datos recogidos para cada una de las variables propuestas. Se presentarán los hallazgos que ratifican que factores como el equilibrio político, procedencia del nombramiento y la estabilidad o tiempo permanencia en el cargo efectivamente inciden en los niveles de independencia judicial externa. Por el contrario, con respecto a la inestabilidad política y los factores salarial y presupuestario no existen evidencia empíricas de permitan sostener que son determinantes frente a la independencia judicial. Dichos resultados se contrastarán con las variables independientes en cada uno de los cortes temporales para finalmente presentar las conclusiones. El esfuerzo metodológico permitirá contar con resultados empíricos que buscan llenar los vacíos existentes en la materia objeto del estudio.

CAPÍTULO I

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EXTERNA. UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA Y SU IMPORTANCIA.

Para abordar el tema propuesto en la presente investigación se hace necesario revisar los conceptos básicos relacionados con independencia judicial externa, así como las discusiones teóricas más relevantes al respecto. Además, se abordará la importancia de la independencia judicial con respecto a tres factores fundamentales como son la democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos en sus distintas concepciones. Con el objetivo de presentar una valoración inicial sobre independencia judicial externa en la región y situar las discusiones futuras en el ambiente propicio, se pasará revista a los estudios relacionados más selectos.

Alexander Hamilton, en el documento 78 de *El Federalista*, escribió sobre la función de la judicatura en la estructura constitucional. Subraya que no hay libertad si el poder de la justicia no está separado de los poderes ejecutivo y legislativo y que la libertad no tendrá nada que temer de la judicatura sola, pero sí de esta con la unión de otro poder del Estado. Sostiene que sólo mediante esta independencia el pueblo puede estar seguro de lograr un verdadero apego al imperio de la ley y un sistema democrático (citado por Day, 2003). Dicha reflexión denota la misma preocupación que se presentó al momento del retorno a la democracia en el Ecuador en el año 1979, pues la tarea de la conformación de una Corte Suprema de Justicia (en adelante también la llamaremos Corte) que garantice la protección de los derechos ciudadanos y una atención jurisdiccional importante, como máximo órgano de justicia del país, era fundamental para la conformación de un gobierno civil y un Estado de Derecho (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014).

Lamentablemente, desde la conformación de la primera Corte Suprema de Justicia la idea de que los jueces reflejaban la conformación del poder político y en particular del Congreso Nacional del Ecuador (en adelante Congreso), se fue apoderando de la atmosfera cotidiana. Investigaciones profundas han corroborado lo dicho, demostrando que la mayoría de jueces supremos han respondido a intereses y negociaciones políticas (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014). Ello ha generado

durante décadas una verdadera deficiencia en cuanto al principio de independencia judicial externa se refiere, que como Hamilton señaló, es primordial para la democracia.

Una vez demostrado que la afinidad política va de la mano con la designación de la mayoría de jueces supremos, resta analizar qué factores son los que inciden en los diferentes grados de independencia judicial externa. No obstante, sería un error generalizar a todas las Cortes y sus integrantes. Por eso la importancia de enfocar los esfuerzos de la presente investigación bajo una estricta metodología científica y analizar cuáles han sido los factores que han incidido en los grados de independencia judicial externa en el Ecuador desde su retorno a la democracia.

El hecho de conocer cuáles son los factores determinantes cuando a independencia judicial externa se refiere permitirá analizar a posteriori los mecanismos para superar este problema. Por ello, el aporte de la presente investigación va a encontrar su mayor relevancia al momento de estudiar a futuro los mecanismos de conformar Cortes más independientes que garanticen un sistema democrático y sometido al imperio de la ley. A partir de lo señalado, el público al que está dirigido el esfuerzo investigativo es a científicos sociales y personas relacionadas con el ámbito judicial, interesadas en contar con elementos de juicio empíricos que consolide el estudio y análisis del sistema judicial ecuatoriano y en particular a la independencia judicial externa y sus factores determinantes.

Para acercarnos en los siguientes capítulos a los factores que explican los grados de independencia judicial externa, así como a una mirada general sobre el estado de la materia principalmente en la región, es necesario abordar a profundidad el concepto de independencia judicial externa y su importancia. Lo anterior permitirá contar con criterios que ubiquen a la investigación en el momento propicio y evitar complicaciones con respecto al abordaje de sus conceptos fundamentales (Bordalí, 2003).

1.1 La Independencia Judicial Externa. Conceptualización.

Según los “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de Naciones Unidas”, la independencia judicial implica que los jueces resuelvan con imparcialidad, basándose en los hechos y sin restricción alguna, sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean estas directas o indirectas, provenientes de

cualquier sector o por cualquier motivo.¹ Lo que al parecer es un concepto sencillo, en realidad tiene algunas aristas más que le dan una calidad de principio general y que viene acompañado de otros factores. Además, existen dos tipos de independencia judicial, la interna y la externa. A continuación, se analizarán las connotaciones teóricas suficientes que nos permitan focalizar el tema de investigación y contar con los elementos que circunscriban la problemática a ser abordada.

La independencia judicial interna se refiere a la limitación del accionar entre los órganos que conforman el poder judicial. Dicho accionar que debe darse libre de injerencias de cualquier tipo y solamente apegado a la ley. Se puntualiza que la independencia interna es aquella que ampara al juez, en su individualidad, del resto de la judicatura judicial u órganos superiores (Rico y Salas, 1990). Sin perjuicio de lo antes dicho y su importancia, los esfuerzos de la presente investigación van encaminados a analizar la independencia judicial externa.

Por su lado, la independencia judicial externa representa en términos prácticos que el juez es el único que debe decidir con respecto a un determinado caso y debe hacerlo sólo según lo que prescribe el derecho y todos los elementos del proceso, o al menos lo que él entienda prescribe el derecho. Ello significa que en ningún caso debe recibir órdenes o instrucciones de otros poderes del Estado. Esa es la diferencia entre la independencia judicial interna y externa. Mientras la primera se refiere a la independencia que los jueces tienen frente a sus superiores dentro de la misma función o poder del Estado, la segunda se refiere a la interferencia por parte de otro poder del Estado y por ende su connotación de externa. Dicho de otra manera, la independencia externa es la que garantiza al magistrado la autonomía respecto de poderes ajenos a la propia estructura institucional mientras que la interna la garantiza frente al poder de su propio órgano judicial (Zaffaroni, 1993; Rico y Salas, 1990).

Si bien es cierto que las dos connotaciones son importantes, la segunda absorbe una relevancia preponderante cuando el concepto se abstrae a una esfera general. Para que cada órgano cuente con la legitimidad para ejercer su potestad jurisdiccional se debe garantizar su independencia, y ésta en términos externos se traduce en un pilar

¹ Principios adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán el 26 de agosto de 1985, confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

fundamental para la democracia y el Estado de Derecho. De esta forma, la independencia judicial externa sólo puede asumir su pleno significado en las democracias si cumple con el precepto de la separación de poderes.

Dicha independencia judicial, entendida como la precondition para la imparcialidad, debe también ser pensada como necesaria para garantizar la independencia moral del juez, es decir, para dotar a éste del espacio y capacidad necesarios para resolver conforme su entendimiento del derecho (Zaffaroni, 1993). Es entonces que la independencia judicial tiene una relación directa con otro elemento fundamental de las condiciones que debe cumplir un juez, como es la imparcialidad. Un juez para ser imparcial y ser efectivamente el tercero que dirime entre las partes debe ser independiente.

El hecho de que el juez sea independiente y por ende imparcial no significa que no tenga preconcepciones o una tendencia política determinada. Es imposible siquiera imaginar a un juez sin ideas y desvinculado de la problemática y realidad social (Segal y Cover, 1989). Los jueces, al igual que cualquier otro ciudadano tienen criterios, ideas, ideología y preconcepciones que forman su criterio. Por el contrario, esta realidad garantiza la posibilidad de contar con jueces plurales, es decir, que mientras exista pluralidad de criterios entre los jueces, se podrá garantizar un sistema democrático. En un sistema totalitario sería imposible pensar en la existencia de pluralidad; entonces, la independencia, la imparcialidad y la democracia terminan siendo conceptos que tienen que ir de la mano cuando se habla de la magistratura y su rol en un Estado de Derecho (Carnelutti, 1971).

Después de lo dicho se puede sostener que el principio de independencia e imparcialidad tiene dos direcciones. La primera, ya analizada, aquella que parte como un elemento básico de la concepción y naturaleza del juez, y la segunda, la relacionada con la independencia y la imparcialidad como un derecho del usuario del sistema judicial o del ciudadano. A esta última es a la que Ferrajoli (1995) denomina atributo de la jurisdicción, que significa que la imparcialidad es un derecho de las partes que se refleja en la falta de amenidad del juez a los intereses de aquellas, quien sólo debe juzgar con equidistancia.

Haber señalado que existen criterios que van de la mano no significa que sean conceptos que se pueden equiparar; por el contrario, la doctrina ha discutido largamente

sus diferencias. Sin embargo, no es una discusión agotada. Muchos distinguen entre independencia e imparcialidad (Cappelletti, 1988; Sharman 1996) y entre independencia y autonomía (Binder, 2001). No obstante, mientras se mantenga claridad con respecto a sus significados y utilización en la presente investigación no representa un inconveniente.

Siguiendo a Linares (2003), la palabra independencia por sí sola significa la ausencia de un vínculo entre un sujeto y un objeto. En este sentido y en referencia a la independencia judicial externa, esta dimensión se traduce como ausencia de injerencias del poder ejecutivo o del legislativo. El hecho de que el análisis se abstraiga a estos dos sujetos (poder ejecutivo y legislativo), no significa que sean los únicos que inmersos en la independencia judicial externa. Dentro de este ambiente también se deben considerar a los medios de comunicación y grupos económicos. Sin embargo, en la presente investigación nos circunscribiremos a los poderes antes nombrados ya que se asumirá el estudio desde una visión normativa o de la pragmática política (Linares, 2003).

Con relación a la independencia judicial existen dos dimensiones de poder. La primera, la positiva, que se refiere a que el juez tenga la suficiente fuerza de aplicar el derecho en el caso concreto y hacer cumplir su resolución. Un juez débil en los términos expuesto no puede ser independiente. Este atributo por sí solo no garantiza de ningún modo su independencia, debe venir acompañado de varios elementos como son su formación, la procedencia de su nombramiento, un salario digno en relación a sus funciones, entre muchos otros que serán analizados en los capítulos subsecuentes (Linares, 2003).

Así mismo, existe una dimensión negativa del poder, que se relaciona con lo que Linares (2003) denomina poder ilegal. Se refiere a que para que un juez sea independiente es necesario que otros agentes, como el legislativo o ejecutivo, no ejerzan ciertos tipos de poder sobre el juez. Este poder ilegal se entiende como sobornos, amenazas, coacción, manipulación, lealtades políticas, entre otros similares. La ilicitud de las presiones es de suma importancia pues no toda injerencia es ilegal ya que hechos como el aporte de pruebas, argumentos e investigaciones también pueden incidir en la decisión del juez pero sin cruzar la línea de la licitud. En otras palabras, cualquier tipo de poder que agentes externos al juez quieran ejercer, deben estar contemplados en la ley para que sean legítimos. Por ende, una condición para la independencia judicial es

que no se ejerzan sobre él acciones fuera del marco legal. Lo antes señalado demuestra que el fenómeno de la independencia judicial está cubierto de poder y que en él interfieren elementos legales, axiológicos y de conducta, no sólo del juez sino también de terceros actores (Kapiszewski y Taylor, 2008).

En el caso del Ecuador la independencia judicial está configurada como una garantía constitucional. Así lo establece el artículo 76, numeral 7, literal k que señala: “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por un juez o jueza independiente, imparcial y competente” y el artículo 168 numeral 1: “La administración de justicia, en cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1) Los órganos del poder judicial gozarán de independencia interna y externa.” Lo antes señalado responde a un diseño institucional, pero la independencia judicial no sólo se configura como tal, sino también como un principio de argumentación y decisión que vincula directamente a actores políticos y conductas políticas, no únicamente a una estructura institucional. Es el juez quien, en base a criterios legales, técnicos y condiciones procesales materializa su decisión independiente en la resolución del caso. Es a partir de ello que, como sostiene Schedler (2000), la independencia en su sentido originario es una meta regla, puesto que es la regla general de seguir las reglas (Schedler, 2000; Linares, 2003).

Como se mencionó, el juez no tiene una concepción neutra ni de la ley ni de los hechos sobre los cuales juzga. Así, se hace necesario plantear la interrogante con respecto a la neutralidad del juez y su relación con su independencia. El juez, bajo ningún punto de vista es una persona apolítica o axiológicamente neutra. Sin embargo, el contenido axiológico o político concreto de las instituciones o de los valores que persigue suelen encubrirse bajo un discurso racionalista que atribuye una supuesta neutralidad; mas, la neutralidad axiológica no significa que el juez no tenga ideología política. Esta realidad, empero, puede convivir con la independencia judicial, pues el juez no puede ser concebido como aislado de la cultura o de sus convicciones éticas personales, pero tampoco se lo puede concebir como un juez absolutamente discrecional y libre de ataduras legales (Kapiszewski y Taylor, 2008; Linares, 2003).

La cultura es el conjunto de códigos de comportamiento que sedimentados en el tiempo pueden lograr influir en decisiones de los actores. Es a partir de ello, que la cultura política no debe ser vista como indispensable en cabeza del juez. Si esa cultura

es sólida, estable y no contradice el derecho, no va en contra de su independencia. Si por el contrario, un juez actúa amenazado, sobornado o tiene algún interés personal en el resultado del proceso judicial, podemos afirmar que dicha figura ha perdido su independencia. Por eso, este concepto de independencia judicial no pretende aislar al juez de la cultura o sus convicciones, sino de veleidades, temores, presiones o tentaciones que ponen en riesgo la lógica subyacente de la resolución de conflictos por un tercero imparcial (Linares, 2003).

Es necesario distinguir también la diferencia entre la independencia del poder judicial y la independencia de los jueces. La primera no necesariamente implica la segunda, pero sin esta última no se puede lograr la imparcialidad judicial. Ambas dimensiones se diferencian en que la independencia del poder judicial se refiere a un ámbito institucional y la de los jueces a una esfera particular de cada uno en el ejercicio de sus funciones. Lamentablemente, muchas de las veces son las mismas Cortes Supremas las que no permiten la democratización del poder judicial y prefieren las estructuras jerárquicas, pensando en mantener sus prerrogativas administrativas. A pesar de ello, es fundamental entender que lo principal es encontrar armonía entre las dos independencias, puesto que un poder judicial entregado a otro poder del Estado, reduce drásticamente las posibilidades de que cada juez sienta el respaldo institucional necesario para también lograr su independencia (Popkin, 2004).

A partir de lo antes dicho, la presente investigación toma a la independencia judicial externa como un concepto complejo que se traduce como la ausencia de injerencias de los poderes ejecutivo y legislativo, garantizando al magistrado la autonomía respecto de poderes ajenos para la toma de decisiones bajo el Derecho. Ello no significa que un juez no tenga ideología política o valores ético personales que influyan en su actuar, sin embargo, mientras estos sean consistentes y no respondan a amenazas, intereses personales, temores, o estén por fuera de la licitud y la legitimidad, no interfieren con la independencia de los jueces.

1.2 Importancia de la Independencia Judicial Externa.

El principio de un sistema judicial independiente es esencial para la recta administración de justicia. Así mismo, la separación de poderes, tanto del ejecutivo respecto al legislativo como en relación al judicial ha demostrado ser indispensable para el

mantenimiento del imperio de la ley. Cuando las funciones del legislador o presidente y del juez las realizan dos actores diferentes del Estado, se reduce el peligro de arbitrariedades del gobierno. Del mismo modo, cuando el poder de hacer leyes se separa del poder de aplicarlas, se fortalecen los cimientos del Estado de Derecho (Day, 2003).

Una judicatura independiente requiere la independencia de cada juez en el ejercicio de sus funciones, con el objetivo de que su autoridad y facultades estén protegidas de influencias de otros actores políticos o de gobierno. Ello permite ver a la independencia judicial no como un fin en sí mismo, sino como un medio para lograr que los ciudadanos confíen en que las leyes se aplicarán de forma justa e igual, sobreponiendo el imperio de la ley por sobre intereses o presiones particulares. Sólo una judicatura independiente está en condiciones de reflexionar sobre los derechos y su aplicación, pero sobre todo para llevar los mandatos legales y constitucionales a la práctica. Preceptos como estos son los que hacen de la independencia judicial un presupuesto esencial para garantizar una verdadera democracia y un real Estado de Derecho (Kapiszewski y Taylor, 2008).

Analizando lo anterior, se entiende que precisamente es la separación de poderes la garantía fundamental de la independencia judicial externa. Esto obliga a retomar a Locke (2005 [1689]) y su concepción de separación de poderes en su obra *Dos Tratados sobre el Gobierno Civil*. Bajo esa perspectiva, el principio de división de poderes equilibra el poder público y garantiza que se ejerza de forma autónoma. En ese mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en reiteradas ocasiones que

las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces funge en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas (CIDH, 2003).

En el ámbito del derecho internacional también existen diversos instrumentos que reiteran la fundamental importancia de la independencia judicial como mecanismo para garantizar la democracia y el Estado de Derecho pero más importante aún, el respeto a los derechos humanos. En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, ya en

el año de 1985 se establecieron los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, los que especifican las garantías mínimas a ser observadas para asegurar la independencia judicial como garantía para el respeto de los derechos humanos. Del mismo modo, La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia también se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto de las garantías que derivan de la independencia judicial.² En los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se introduce la obligación estatal de garantizar un ejercicio independiente por parte de los operadores de justicia, entendido como un elemento esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional (CIDH, 2013).

En el ámbito de la dimensión institucional, la Comisión Interamericana ha entendido que corresponde analizar el grado de independencia que debe guardar la institución respecto de otros poderes públicos como sistema, de tal manera que existan suficientes garantías que permitan que la entidad de justicia no sea sometida a abusos o restricciones indebidas por parte de otros poderes o instituciones del Estado. Respecto a esta faceta de la independencia, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha subrayado que toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no fueran claramente marcadas, o en la que este último pudiera controlar al primero, resulta absolutamente incompatible con el concepto de un tribunal independiente. Es evidente que la Comisión Interamericana ha deseado reiterar que en la observancia y la defensa de los derechos humanos, el funcionamiento de los sistemas de justicia de los Estados miembros de la OEA y las garantías para su independencia, tanto en un nivel institucional como individual, son fundamental para mantener el status de naciones democráticas y respetuosas de los derechos humanos (CIDH, 2013).

La independencia judicial, frente a otros poderes del Estado, es verificada desde una visión institucional y la Comisión ha establecido determinados parámetros que se deben guardar. El principio de independencia judicial externa ha sido reconocido como

² Cfr. Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71; Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182; Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197 y Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227.

costumbre internacional y principio general del derecho³; consagrado además en varios tratados internacionales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14); Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 (Párrafo 27); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1); Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Artículo 6.1); y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Artículo 7.1). De forma general, se la considera como un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso entendido como un derecho humano y su ausencia va en contra del derecho de acceso a la justicia. Atendiendo a aquello, la Comisión recomienda que la independencia judicial debe ser garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución, resultando primordial que dicha independencia se garantice jurídicamente. Ello, acompañado de un sistema de administración de justicia tendiente a garantizar la independencia judicial externa, son elementos indispensables para la efectiva y eficiente protección de los derechos humanos.

En resumen, la importancia de la independencia del poder judicial se puede distinguir en tres naturalezas claves: la primera la relaciona directamente con la democracia y se establece con un pilar transversal de la misma; la segunda la establece como elemento primordial y necesario para la consecución de un Estado de Derecho; y la tercera, como garantía de los derechos humanos, especialmente con el de debido proceso. A partir de ello resulta esencial para la institucionalidad de los Estados, bajo los términos expuestos, pues hoy en día sería imposible pensar en contar con herramientas que permitan estudiar, analizar y mejorar los estándares de independencia judicial en naciones que no estén bajo el paraguas de los elementos establecidos.

1.3 Valoración inicial sobre independencia judicial externa en la región.

El punto donde se han concentrado los esfuerzos para el estudio de la independencia judicial externa en la región ha estado encaminado a un contexto descriptivo aunque se logre evidenciar un acercamiento también hacia la explicación. Ello ha generado un

³ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 14

vacío en la literatura capaz de analizar mediciones sistemáticas capturando varios períodos y a lo largo de diferentes países. La independencia judicial ha sido abordada desde diferentes aristas y no existen acuerdos fuertes en torno a su medición y variables que expliquen su comportamiento, por lo que continúa siendo un campo fecundo para su análisis (Basabe-Serrano, 2013).

En los años ochenta, la generalidad de países de América Latina se caracterizaban por un poder judicial sumiso a los poderes políticos, quienes mantenían la potestad legal sobre sus nombramientos, presupuestos y permanencia en el cargo. Inclusive, en varios países, entre ellos Ecuador, el período de los magistrados de las Cortes Supremas coincidía con los períodos presidenciales y legislativos. A partir de esa problemática, se plantearon reformas que fueron en la línea de restar ciertas atribuciones al poder político y dárselas al judicial, lo que cambió la falta de independencia judicial externa por falta de independencia judicial interna (Vargas, 2002). Esa falta de independencia se evidenció claramente en momentos históricos importantes como fueron los procesos de transición democrática y de paz, donde se pudo evidenciar que el anterior fue un factor más que contribuyó a las violaciones de derechos humanos (Popkin, 2004).

La misma estructura vertical y autoritaria de los poderes judiciales y políticos, significó que los pocos jueces que intentaron ejercer su independencia no encontraron el respaldo ni las condiciones necesarias para ello; incluso leyes de amnistía limitaron la independencia de los mismos (Popkin, 2004). Lamentablemente, la intervención abierta en los poderes judiciales por parte de los poderes políticos ha sido y sigue siendo un serio problema en muchos países de la región. La mala práctica de intentar destitución de miembros de las Cortes Supremas y renovación de sus jueces, son escenarios que aún se repiten. Esas atmósferas han propiciado que en varias ocasiones jueces destituidos arbitrariamente acudan en busca de apoyo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como en el caso del Ecuador, Paraguay y Perú.

Frente a esta problemática y a lo largo de varios intentos de transformar la justicia en América Latina, ha sido aceptada ampliamente la idea de que la independencia judicial es fundamental para la democracia, la protección de derechos humanos y la inversión económica, por lo que en varios países de la región se han implementado una serie de reformas. Dichas reformas van desde cambios en el sistema

de selección judicial, fortalecimiento de la carrera judicial, instauración de una institucionalidad administrativa independiente de la justicia, incrementos de presupuestos, aumentos de salarios, establecimiento de períodos más largos de nombramientos para los jueces, nuevos mecanismos de evaluación, programas de capacitación de jueces, entre otros. Indiscutiblemente, en muchos casos han existido avances y mejorías⁴, pero encuestas indican que la confianza pública en la justicia no ha mejorado como en el caso de Ecuador (Donoso y Montalvo, 2013), Argentina (Lodola, 2013) y Perú (Carrión y Zárate, 2013). Lamentablemente todos los esfuerzos encaminados a mejorar los índices de independencia judicial y su eficiencia no se ven reflejados en la confianza ciudadana (Popkin, 2004).

Esta realidad puede ser analizada de diversas maneras. En algunos casos, puede reflejar las debilidades de la institucionalidad democrática, en otros la percepción de que el poder judicial sólo responde a los intereses económicos y políticos e inclusive las mismas expectativas creadas a partir de cada intento de reforma muchas veces han sido demasiado elevadas. En muchos casos se han encontrado también fuertes resistencias provenientes de sectores políticos y económicos, pues nunca se encontraron acuerdos para lograr la despolitización de la justicia. Otras medidas como el aumento de salarios no han logrado superar las tentaciones de la corrupción. Un factor relevante también tiene que ver con la responsabilidad de los medios de comunicación que en ocasiones, en vez de contribuir con la transparencia judicial y la rendición de cuentas, tienen un impacto negativo al responsabilizar al poder judicial por la incapacidad del Estado para controlar el delito. (Popkin, 2004) Sin embargo también hay experiencias donde los medios de comunicación han contribuido de forma positiva. (Taylor, 2008)

A pesar de estos problemas, existen diversas realidades en cuanto a la independencia judicial en América Latina. Así como existen procesos exitosos en algunos países de la región donde ya hay un consenso amplio en torno al fortalecimiento de la independencia judicial como en Brasil (Rennó y Smith, 2013), también se evidencian ejemplos donde se detectan inclusive retrocesos⁵. Desafortunadamente, la tendencia a desarrollar reformas de manera aislada no desaparece. De cualquier modo, en los últimos años se ha verificado una creciente participación de organizaciones

⁴ Como es el caso de México (Finkel, 2003).

⁵ Como en el caso de Argentina (Lodola, 2013)

provenientes de la sociedad civil como mecanismo para fortalecer la independencia judicial pero además, muchos actores institucionales y políticos han mostrado un entendimiento de la importancia de la participación ciudadana en los procesos de reforma y la responsabilidad de sus roles para lograr un engranaje institucional que fortalezca la democracia en la región (Popkin, 2004).

Luego de haber pasado revista con respecto a la conceptualización, importancia y una valoración inicial sobre la independencia judicial externa en Latinoamérica y sus principales estudios, en el capítulo dos se abordará el tema desde los factores que inciden en los diferentes grados de independencia externa de los jueces. La revisión de la bibliografía nos permitirá identificar los principales factores a ser estudiados y testeados en el capítulo empírico de esta tesis.

CAPÍTULO II

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EXTERNA Y SUS ELEMENTOS DE INCIDENCIA: REVISIÓN DE LA LITERATURA Y UNA PROPUESTA TEÓRICA.

En el presente capítulo se discuten los principales hallazgos teóricos y empíricos sobre la independencia judicial externa, destacando las fortalezas y vacíos detectados en la literatura especializada. Esto permitirá abstraer la discusión teórica a una perspectiva palpable en el ámbito al que se refiere la investigación. Del mismo modo se abordarán nociones aceptadas con respecto a las variables a ser analizadas y se plantearán las discusiones teóricas más relevantes en relación a la independencia judicial. Se analizarán, además, aspectos generales de cada variable y se plantearán las hipótesis respectivas a ser verificadas con el objetivo de finalizar con una remembranza de la situación temporal en cada momento histórico a ser analizado.

La investigación sobre la política judicial en América Latina, desde una perspectiva teórica, se encuentra en una etapa relativamente embrionaria. Además se conoce poco acerca de las ideologías de los jueces y apenas se ha empezado a explorar sobre la politización de los poderes judiciales de la región y sus implicaciones en la administración de justicia. Esta desalentadora realidad se ha visto generada principalmente por cuatro factores: el primero relacionado con reconocer y citar únicamente trabajos muy similares de la región; segundo, la ausencia de marcos conceptuales y teóricos utilizados en otras regiones del mundo; tercero, la escasez de investigaciones de tipo comparativa y finalmente, el hecho de que existen importantes vacíos conceptuales (Kapiszewski y Taylor, 2008). Además de los conceptos abordados en el capítulo uno, para evitar tropezar con el mismo problema conceptual que plagan los estudios de política judicial en América Latina, definiremos a continuación conceptos fundamentales para el trabajo investigativo como son el de judicialización y el de poder judicial, en sus diferentes dimensiones.

La judicialización es seguramente el concepto con el que existe mayor grado de consenso. Implica la transferencia de los conflictos de la arena política a la judicial como la infusión de los tribunales en las arenas políticas y en la adopción de procesos de toma de decisiones (Vallinder, 1995). En algunos estudios se adoptan dimensiones

que van desde equiparar a la judicialización con el poder judicial (Faro de Castro, 1997) hasta otros con el activismo judicial (Couso, 2005). Sin embargo, para objeto del presente trabajo se seguirá lo que sostiene Vallinder al ejemplificarlo como la inserción de la política en temas judiciales, involucrando sus decisiones en términos políticos (Kapiszewski y Taylor, 2008). Dicho de otra manera, la politización de la justicia se presenta cuando la política incide en decisiones de los jueces y la judicialización de la política cuando las controversias de naturaleza política se resuelven en los tribunales.

El poder judicial implica un poder potencial y un poder activo. El poder potencial está compuesto por competencia y discrecionalidad, mientras que el poder activo por la jurisdicción o la capacidad de los jueces para hacer cumplir sus decisiones. En cuanto a la competencia, se refiere a la gama de temas sobre los cuales los jueces pueden gobernar o ejercer su autoridad, mientras que la discrecionalidad se refiere a la potestad de elegir una alternativa entre varias legítimas (Kapiszewski y Taylor, 2008). En términos pragmáticos, el poder judicial se refiere a la medida en que las decisiones de un tribunal se consideran jurídicamente vinculantes y su cumplimiento está vinculado a la posibilidad de coerción.

2.1 La independencia judicial y su importancia. Una revisión especializada en su desarrollo doctrinario en Latinoamérica.

La justicia y su relación con la democracia han sido objeto de análisis y discusiones de todo tipo en la región. Existen aquellos que consideran a la independencia judicial como elemento básico de un Estado democrático (Gargarella, 2004) pero también los que defienden lo contrario y consideran a la independencia judicial como elemento perjudicial para la formulación de políticas del Ejecutivo y desarrollo de la democracia (Santiso, 2004 y Fiss, 1993). A lo antes dicho se suman posiciones que sostienen que en el marco de la teoría de la separación de poderes, la independencia del poder judicial constituye más un mito que una realidad (Bergalli, 1991). Aunque la independencia judicial es un requisito *sine qua non* para el régimen democrático, estudios en la región han demostrado que puede entrar en conflicto con el creciente consenso sobre la importancia del escrutinio democrático y el control de las instituciones públicas, incluso las cortes de justicia (Macaulay, 2005). Ello ha puesto en evidencia que la autonomía

judicial ha ido demasiado lejos, dejando la puerta abierta a corrupción y nepotismo (Ríos-Figueroa, 2006).

Estos resultados y criterios contradictorios en cuanto a los vínculos entre la justicia, sus tribunales y la democracia, reflejan sesgos normativos así como una marcada variación empírica en América Latina. Sin embargo, está claro que la falta de independencia judicial tiene una connotación fundamentalmente negativa en la labor de administrar justicia, puesto que atenta contra uno de sus principales pilares estructurales (Burgos, 2003). La independencia del poder judicial es la principal garantía de un Estado de Derecho, haciendo efectiva la vigencia de un régimen democrático en cuanto asegura la igualdad formal ante la ley y el ejercicio pleno de las libertades (Negretto y Ungar, 1997). Por tanto, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la independencia constituye la base de la arquitectura constitucional del poder judicial (Carrillo, 1998). La independencia judicial es, además, un requisito del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo por lo que la separación de los poderes ha demostrado ser indispensable para el mantenimiento del imperio de la ley (Day, 2003). Esto nos lleva a la claridad de que existe consenso con respecto a que los tribunales tienen el potencial de afectar la calidad de la democracia, sin que ello signifique que esté agotada la discusión sobre la relación entre la dinámica política y la judicial y sus efectos mutuos (Kapiszewski y Taylor, 2008).

La historia del poder judicial en América Latina nos ha enseñado que la independencia de este poder es una condición necesaria pero no suficiente, para la existencia de un Estado de Derechos y un régimen democrático, lo que incluye la confianza en el poder judicial (Sousa, 2007). Sin embargo, mientras se generan estas condiciones políticas de respeto a la separación de poderes, los jueces son los principales guardianes de los procesos democráticos. Un poder judicial independiente evidencia el compromiso por parte del poder de proteger los derechos individuales, garantiza estabilidad en el sistema político y el respeto a los derechos humanos (Negretto y Ungar, 1997; Pérez, 2005). De forma general, existe un amplio consenso en tres dimensiones de la independencia: independencia externa (Ríos-Figueroa y Taylor 2006; Domingo 2000; Bill Chavez 2003), independencia interna (Rios-Figueroa 2006; Helmke 2005; Colon 2003; Iaryczower, Spiller, Tommasi, 2002; Taylor 2008); e, imparcialidad (Couso, 2005; Domingo, 2000; Brinks, 2008).

La independencia del poder judicial depende en gran medida del compromiso que tengan los actores y clase política de observarla y protegerla (Negretto y Ungar, 1997). Sin embargo, tanto el poder ejecutivo como legislativo han influido y han intentado inmiscuirse en el poder judicial muchas veces con éxito, por lo cual se concentrarán los esfuerzos en identificar los factores que han incidido para ello en relación a ambos poderes desde la independencia judicial externa. Se tomarán como referentes los análisis empíricos provenientes de Argentina (Helmke, 2002; 2005; Champagne, 2003; Bill Chavez, 2004; Iaryczower et al, 2002), México (Magaloni y Sánchez, 2001; Ríos-Figueroa, 2007), Colombia (Alesina, et. al., 2005) y Uruguay (Brinks, 2008). Lo anterior con el objetivo de discutir y responder a la interrogante planteada en el presente trabajo: ¿cuáles son los factores que explican los diferentes grados de independencia judicial externa en el Ecuador?

2.2 La independencia judicial externa.

La independencia judicial es un rasgo característico de la naturaleza del poder es poder judicial. Los jueces, a diferencia de otros actores estatales, generalmente no son seleccionados por elección popular sino por procedimientos especiales que toman en cuenta su capacidad técnica y virtudes, tiene estabilidad y no pueden ser removidos de sus cargos sino por procedimientos específicos y objetivos. Sin embargo, también existen ejemplos, como el de Bolivia, donde algunos jueces si son electos mediante voto popular. Este grupo de características los convierte en actores muy especiales, que en principio ejercen su función en forma independiente tanto de las preferencias de los votantes como de los intereses privados y políticos.

El concepto de independencia judicial es un concepto complejo y fue abordado en el capítulo uno desde una perspectiva amplia. Sin embargo, es necesario recordar que para objeto de la presente tesis, adoptaré el concepto que define a la independencia judicial externa como la medida en la cual los jueces pueden reflejar sus preferencias en sus decisiones sin ser objeto de medidas de represalias por el poder legislativo o ejecutivo (Iaryczower, et al, 2002).

Asumiendo una visión desde la Ciencia Política y las políticas públicas, este estudio pretende evidenciar cuáles son los factores que explican los diferentes grados de independencia judicial. Como se mencionó en el anterior capítulo, la independencia

judicial no significa plena libertad para decidir casos; por el contrario, es la libertad de decidir dentro de las limitaciones impuestas por la competencia, por la ley vigente y en vista de los méritos del caso. El problema de la independencia judicial pasa por la "independencia para" tomar decisiones y la "independencia de" otros actores políticos, tanto en términos de las disposiciones legales que establecen la relación entre los jueces y los otros poderes del Estado (Ríos-Figueroa, 2006).

Los aspectos políticos, las sanciones arbitrarias, la falta de capacitación y la baja remuneración, entre otros, son condicionamientos que generan subordinación o falta de independencia judicial (Ibarra, 2006). Ya Hamilton, Madison y Jay (2006) en su libro *El Federalista*, se ocuparon de analizar que una buena remuneración a los jueces constituía una vía para garantizar la independencia del poder judicial respecto de los otros poderes del Estado. En la bibliografía relacionada en la región, se plantea que son diversos los factores que interfieren con la independencia judicial externa, entre los más relevantes están: materia presupuestaria, en razón de que el ejecutivo puede utilizar esta capacidad para condicionar la actuación de los órganos jurisdiccionales; independencia económica de los jueces manifestada en un salario digno (Helmke, 2002); equilibrio político (Llanos y Figueroa, 2008); inestabilidad política (Pérez-Liñan, 2006); procedencia de su designación (Garupa y Ginsburg, 2009) y la estabilidad o tiempo de permanencia en los cargos de los jueces (Helmke, 2005; Popkin, 2004).

Son distintos los actos de influencia y presión sobre los jueces que se observan con frecuencia en América Latina. Ellos van desde amenazas directas, intentos de soborno, declaraciones o campañas a favor o en contra de determinadas resoluciones. En otros casos el interés político verifica otros mecanismos de intervención más directa como con la expedición de leyes o decretos que revierten o cuestionan disposiciones judiciales (Popkin, 2004). Desafortunadamente no existen mecanismos institucionales efectivos, más allá de la propia autorrestricción de los actores políticos, que eviten intervenir en la justicia y sus decisiones (Negretto y Ungar, 1997). Un ejemplo representativo de lo dicho es lo sucedido en Colombia cuando Uribe acepta la decisión de la Corte Constitucional de no permitirle su tercera reelección.

Luego de lo dicho, se han agrupado en tres grupos los diversos factores que permitan explicar a qué se deben los diferentes grados de independencia judicial externa: el económico, que tiene que ver con la materia presupuestaria y salarial; los

políticos, relacionados con el equilibrio político y la inestabilidad política; y los que llamaremos institucionales, que tienen relación con la procedencia del nombramiento de los jueces y su estabilidad. A continuación, cada uno de los factores identificados serán abordados individualmente para su análisis.

2.3 Aspectos económicos

Tanto el aspecto salarial como el presupuestario tienen una estrecha relación pues el presupuesto asignado tiene una incidencia directa en las posibilidades de brindar remuneraciones adecuadas a los jueces y operadores de justicia (González, 2002). Sin embargo, su análisis y estudio ha sido abordado de forma individualizada debido a que su incidencia es diferente. A continuación se analizarán elementos característicos de cada uno de los factores propuestos.

2.3.1 Aspecto salarial

Tanto las Naciones Unidas como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se han referido en varias ocasiones y a través de diferentes instrumentos al tema relacionado con el salario y su relación con la independencia de los jueces. Así, de conformidad con los “Principios Básicos relativos a la Independencia Judicial”, adoptados por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención de delitos, celebrado en Milán en 1985, los Estados deben garantizar a los jueces remuneraciones, pensiones y jubilaciones adecuadas. Con la expresión “adecuadas”, el instrumento jurídico señalado se refiere a una remuneración suficiente para asegurar su independencia económica, que significa que no dependa de la actividad del juez y no esté reducida al tiempo de servicio (CIDH, 2013).

Entonces, la independencia económica de los jueces debe estar expresada en un salario digno, que los haga inmunes a las presiones políticas y económicas de los otros poderes del Estado. Los salarios del poder judicial deben ser lo suficientemente importantes como para que ninguno de sus funcionarios intente sacrificar dicha remuneración en razón de prebendas de otro tipo. Además, el salario de los funcionarios judiciales deberá ser el suficiente como para que ostenten una posición económico-social que les permita mantener niveles de vida óptimos en busca de estabilidad suficiente para no ser presa fácil de chantajes de cualquier tipo (González, 2002). Sin

embargo, esta no es una posición absolutamente aceptada, aunque sí mayoritaria (Posner y Yoo, 2005).

De manera genérica, en estudios relacionados al aspecto salarial se trata a la par elementos como la carrera judicial y otra clase de beneficios. Ello implica también el hecho de que se pueda garantizar que los jueces sean promovidos de rango y que su salario sea proporcional a su antigüedad, relevancia de su actividad y desempeño. Sin embargo, en la experiencia de varios países de Latinoamérica, al introducir reformas de tipo salarial -acompañadas generalmente de elementos que involucran también a la carrera judicial-, no se han podido evidenciar grandes cambios con respecto a la independencia judicial (Franco, 1997; Popkin, 2003).

Sin desmedro de lo antes dicho, la intangibilidad de las remuneraciones o irreductibilidad de las mismas son considerados mecanismos que benefician a la garantía de la independencia judicial, evitando intromisiones de otros poderes del Estado en la determinación de políticas salariales (Sousa, 2007). Del mismo modo, un nivel digno de salarios o remuneraciones en el sector judicial generará: atractivo para que profesionales capacitados y honorables desempeñen sus funciones, voluntad de permanencia de los funcionarios y por ende, un mayor grado de independencia frente a los otros poderes en bien de salvaguardar su cargo (Ibarra, 2006).

Determinada doctrina ha considerado desde una perspectiva garantista, que los principios de remuneraciones adecuadas y estabilidad en sus cargos son derechos fundamentales de los operadores de justicia, con el afán de lograr independencia judicial, que en sí mismo, es garantía del cumplimiento de otros derechos humanos (Popkin, 2004; Ibarra, 2006). En el caso argentino, aunque los sueldos de los altos magistrado han aumentado considerablemente, se han mantenido los sueldos de los tribunales o jueces más bajos. Las concesiones han llegado a tal nivel, que inclusive los jueces de la Corte Nacional de Justicia están exentos del pago de impuestos. A pesar de estas cuestiones no se ha visto grandes cambios con respecto a su productividad e independencia. Es más, esa diferencia de concesiones entre los de alto nivel y los demás dentro del poder judicial, no ha hecho atractivo para abogados honestos la inserción en el poder judicial (Popkin, 2004).

A partir de lo expuesto, se plantea la siguiente hipótesis empíricamente observable: a medida que los salarios aumentan las probabilidades de independencia

judicial externa se incrementan. Esta hipótesis se desprende de la necesidad que existe de comprobar si el aspecto salarial descrito largamente en la doctrina y la teoría tiene asidero empírico y práctico en el Ecuador y cuál es su incidencia real sobre la independencia judicial.

2.3.2 Presupuesto.

Un aspecto esencial para garantizar la independencia institucional del poder judicial es que no dependa económica o presupuestariamente de otros poderes o entidades. Además, el presupuesto asignado debe ser suficiente y adecuarse a sus necesidades. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto recomienda que los Estados deben propender a establecer normativamente un porcentaje fijo del Producto Interno Bruto destinado directamente al poder judicial con el fin de garantizar su independencia en términos económicos. Inclusive establece que en caso de problemas económicos, debe darse un alto grado de prioridad a la asignación de dichos recursos (CIDH, 2013).

En este sentido, la “Declaración de Beijing” es clara al señalar que cada Estado miembro debe proporcionar los recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones. A su vez, el monto asignado debe ser suficiente para permitir que cada tribunal funcione sin una excesiva carga de trabajo y de forma eficaz. Del mismo modo, la Comisión Interamericana considera que los Estados deben contar con criterios objetivos que permitan incrementar, en el caso de ser necesario, el presupuesto del Poder Judicial a fin de garantizar que disponga siempre de recursos suficientes para cumplir de forma independiente y adecuada sus funciones (CIDH, 2013).

Resulta evidente que al ser el gobierno central el encargado de elaborar el presupuesto para el poder judicial, y el legislativo el responsable de su aprobación, existe la posibilidad latente de que la política pueda interferir en el desarrollo normal de las funciones del poder judicial y sus competencias. Así, el ámbito económico y la administración autónoma de dichos recursos se convierten en aspectos fundamentales para el desarrollo de las competencias jurisdiccionales. De lo contrario, la dependencia económica existente y la falta de autonomía para su administración crean vínculos que han sido utilizados para interferir en la independencia judicial (González, 2002).

La independencia judicial, vista desde una perspectiva institucional, también se asocia al reconocimiento y respeto de un presupuesto judicial adecuado tanto por el legislativo como por el ejecutivo, el cual debe ser gestionado directamente por la rama o por una instancia no perteneciente al ejecutivo (Burgos, 2003). También tiene que ver con la posibilidad de tener competencias no intervenidas por el ejecutivo en materia de administración judicial, tales como las referidas a la organización de la rama, la creación, cierre y distribución de los juzgados, el establecimiento de las líneas básicas de la política judicial y la posibilidad de reglamentar y administrar diversos aspectos de la carrera judicial (González, 2002).

El tema presupuestario reviste importancia respecto a las capacidades efectivas de la justicia y el apoyo del Estado central al cumplimiento de sus funciones. La situación presupuestaria del poder judicial muchas veces impide obtener los recursos mínimos para funcionar eficientemente y crear estructuras permeables a la corrupción. (Negretto y Ungar, 1997). Además, presenta un reto con respecto a las relaciones con los poderes políticos. Así, resulta crítico el tratamiento presupuestario de la justicia en la relación legislativo-judicial; relación que marca una primera pauta concebida como la real consagración de la autonomía del poder judicial. Una propuesta generalmente adoptada para evitar esta relación generadora de problemas en la independencia judicial es la de establecer montos fijos presupuestarios en la normativa, generando rentas atadas a este sector constantemente. El problema que ello presenta es que muchas veces se convierten en rentas incumplibles para el ejecutivo, lo que circunstancialmente también afecta a la independencia judicial. La única posibilidad que se presenta como respuesta a esta problemática es la de encontrar mecanismos de control mutuo que permitan el ejercicio de vigilancia constante y que no permitan interferencias (Carrillo, 1998).

En años anteriores ha sido una constante en Latinoamérica que el presupuesto del poder judicial ha aumentado significativamente. Algunos países han llegado a garantizar constitucionalmente a sus poderes judiciales un porcentaje del presupuesto nacional, lo cual ha fortalecido su independencia institucional de los otros poderes del Estado. Sin embargo, los mayores presupuestos no necesariamente han significado el fortalecimiento de la independencia o la imparcialidad de jueces individuales (Popkin, 2003). Lamentablemente, este incremento presupuestario no ha sido acompañado por

una mayor rendición de cuentas ni por una mayor productividad, como en los casos de Argentina y Chile (Abramovich, 2000). A partir de dicha realidad, si bien no se puede negar que el poder judicial necesita un financiamiento adecuado, persiste la preocupación de si esto puede verdaderamente contribuir por sí sólo a la construcción de una institución con autonomía absoluta (Popkin, 2004).

La hipótesis propuesta con respecto al factor presupuesto es que a medida que la variable factor presupuestario aumenta las probabilidades de independencia judicial externa también se incrementan. Esta hipótesis se desprende de la necesidad que existe para comprobar si el aspecto presupuestario realmente incide y tiene asidero empírico y práctico en el Ecuador cuando a independencia judicial se refiere. Dicha variable va de la mano con la salarial pero al mismo tiempo será medida con elementos que permitan distinguirla e individualizarla.

2.4 Aspectos políticos.

En la mayoría de países latinoamericanos han existido épocas donde casi siempre son los parlamentos los encargados de nombrar a los jueces, ya sea directa o indirectamente. Es incuestionable reconocer que el rol de los jueces y legisladores, así como la legislación y la jurisprudencia han cambiado en el marco de un proceso político caracterizado por las fuerzas de cambio y de la modernización. De forma contraria, existen sistemas como el de Inglaterra, guardando las distancias necesarias conociendo la diferencia entre sistemas, donde se presentan orientaciones distintas, al punto que el ministro de justicia o *Lord Chancellor*, es además magistrado, parlamentario y nombra a todos los jueces, evidenciando la subordinación del poder judicial a poderes políticos (Sharman, 1996). Sin embargo, en nuestro sistema es imposible hoy en día no concebir la imagen de los pesos y contra pesos como desafíos primordiales de sistemas democráticos. Así mismo, la debilidad institucional es un problema común de los poderes por lo que es garantía de independencia el hecho de que se entiendan las actividades particulares de cada poder del Estado, ya que la falta de comprensión mutua de las actividades del otro poder han demostrado falta de independencia (Carrillo, 1998).

2.4.1 Equilibrio político.

Con respecto a los aspectos políticos, existen varios elementos que han influido para que exista mayor o menor independencia judicial. Al referirnos al equilibrio político, hacemos referencia directa a que los diferentes niveles de politización de la justicia tienen relación con el equilibrio de las fuerzas políticas al momento de su designación. Es decir que mientras mayor sea la distribución del poder político existen mayores probabilidades de que se afiance la independencia judicial externa. El equilibrio partidario, es decir, que existan competencias partidistas políticas equiparables o al menos que no existan mayorías abrumadoras de unas fuerzas políticas sobre otras, contribuye a despolitizar las designaciones y a aumentar la efectividad de las cortes (Llanos y Figueroa, 2008). En otras palabras, se refiere a que exista mayor distribución del poder político. Por ejemplo, que el órgano encargado de su designación sea el poder legislativo dependerá de la distribución del poder en dicha función y su equilibrio o paridad, la independencia del poder judicial.

Desde diversas tendencias se sostiene que la politización del poder judicial se encuentra asociada a situaciones de gobierno unificado y fuerte disciplina partidaria. Por el contrario, el equilibrio partidario contribuiría a la despolitización de las cortes, tanto desde el punto de vista de su designación como de su efectividad (Llanos y Figueroa, 2008; Ríos-Figueroa, 2006). A este factor lo denominaremos equilibrio de fuerzas políticas en el ejercicio del poder y su reflejo más evidente será la conformación de las bancadas legislativas. Esto, debido a que es conocido el hecho de que las mayorías legislativas, por medio de varios recursos como la sanción de leyes, afectan las estrategias del ejecutivo (Carrillo, 1998).

La influencia partidista está limitada por el tiempo de permanencia de los jueces en su cargo ya que en tiempos de renovación necesitan un apoyo más amplio de los votos legislativos. En un sistema partidario altamente fragmentado, el número de votos legislativos controlados directamente por parte del juez puede ser insuficiente para su reelección. Del mismo modo, es de interés de los actores políticos el contar con jueces sobre los cuales tengan influencias, pensando que en el futuro cercano serán los encargados de juzgar sus actuaciones. Por lo tanto, el juez tendrá que sumar votos de la oposición para obtener su reelección. En consecuencia, un juez puede votar sinceramente durante la mayor parte de su mandato en muchos casos, tomando ventaja

de la fragmentación política o falta de presión política, mientras que al tratarse de momentos de futuras designaciones, esa libertad se ve cuartada al necesitar consensos y negociaciones para su posible elección (Grijalva, 2010). Pues entonces resulta evidente que al existir mayor distribución del poder resulta más complicado que sea una sola fuerza política la que capture a las cortes.

La independencia judicial es más probable en contextos de competitividad y equilibrio político, en la medida en que la pluralidad de intereses crea incentivos para constituir un sistema de pesos y contrapesos y un poder judicial con capacidad de control. La independencia judicial sería el producto del balance de poder entre al menos dos partidos políticos con fuerzas equitativas o equiparables (Bill Chavez, 2003; Stephenson, 2001). En los países en los que la legislatura elige a los jueces a propuesta del ejecutivo, la mayor autonomía judicial puede ser alcanzada cuando se incrementa el fraccionamiento del poder político. Tal es el caso reportado por Ríos-Figueroa (2007) al analizar el comportamiento de la corte suprema de México antes y después de la hegemonía del PRI. En aquellos países en los que instancias previas al pleno de la legislatura se encargan de realizar evaluaciones parciales de quienes serán los candidatos definitivos, la autonomía judicial se incrementará cuando existen mayores restricciones institucionales a los postulantes y una mayor cantidad de actores son parte de la toma de decisiones. El caso de la corte suprema de los Estados Unidos de América (Segal y Spaeth, 2002; Baum, 1997; Schubert, 1974) es emblemática dentro de los países con democracias consolidadas. Para América Latina, las cortes supremas chilena (Barros, 2002; Prillaman, 2000; Hilbink, 1999; Correa Sutil, 1993), colombiana (Alesina, et. al., 2005) o uruguaya (Brinks, 2008) constituyen referentes empíricos de lo anotado (Basabe-Serrano, 2010).

De forma contraria, experiencias empíricas demuestran que cuando el poder político está controlado por un solo partido o movimiento muy compacto y unido durante un periodo prolongado de tiempo, aumentan la capacidad y los incentivos del ejecutivo y el legislativo para introducir reformas que conlleven la subordinación de los jueces y las cortes y especialmente, la neutralización de sus poderes de control (Burgos, 2003). Es por ello que se plantea la hipótesis que sostiene que a medida que aumenta el fraccionamiento del poder político aumenta la probabilidad de independencia judicial externa.

2.4.2 Inestabilidad política.

Otro factor fundamental que influye en la independencia del poder judicial es la inestabilidad política. Constantes cambios de gobierno y de regímenes políticos afectan negativamente a la estabilidad de los magistrados y jueces, por lo que son elementos que inciden directamente uno sobre el otro (Helmke, 2005; Bill Chavez, 2004; Grijalva, 2010). Lo antes dicho se puede ver reflejado en prácticas informales desde los otros poderes del Estado para incidir en el poder judicial y su normal desempeño. La forma más clara de identificar a la inestabilidad política inmersa en el ámbito judicial es el irrespeto a los plazos para los cuales los jueces son designados.

En América Latina, la inestabilidad del gobierno y la falta de consolidación de los regímenes democráticos son dos de los principales obstáculos que frenan el impulso democratizador en varios países de la región (Pérez-Liñan y Castagnola, 2009). Algunas publicaciones sostienen que los jueces que actúan bajo la incertidumbre política o debilidad institucional son menos independientes y que conforme se acerca el fin de los periodos, tanto del poder legislativo como ejecutivo, los jueces de los Tribunales superiores tienen mayores incentivos para aumentar su distanciamiento con el gobierno debilitado (Helmke, 2002).

Estudios en la región han comprobado empíricamente que a mayor estabilidad política e institucional, la independencia judicial está garantizada y que la inestabilidad política es un factor que influye directamente en la estabilidad de los magistrados. (Kapiszewski y Taylor, 2008). En Argentina, por ejemplo, en el periodo 1960-2000, gracias a los cambios de gobierno constante y un régimen político desordenado, el promedio de permanencia de los magistrados en sus funciones fue menor a los cuatro años (Perez-Liñan, 2003; Pérez-Liñan et al, 2006; Spiller y Tomassi, 2000; Bill-Chavez, 2004; Iaryczower et al, 2002). La experiencia en dicho país demuestra que al incrementarse los costos políticos de la intervención del gobierno en la justicia, es probable que sea necesario que aumenten también los incentivos para cumplir con las normas capaces de garantizar la independencia del poder judicial (Negretto y Ungar, 1997).

Algo parecido se puede concluir de la experiencia en Venezuela: mientras la inestabilidad política fue motivo de grandes procesos de interferencia en el poder judicial por parte de los poderes políticos, fue necesario un fuerte pacto (Pacto de Punto

Fijo) democrático que probó exitosamente, en términos de alternancia pacífica del poder, el balance necesario para lograr estabilidad y una verdadera separación de poderes. Sin embargo ello no significó que existieran altos niveles de independencia judicial externa. A mediados de los ochenta, al comenzar la crisis del pacto, trajo de nuevo las mismas deficiencias con respecto a la independencia de poderes (Negretto y Ungar, 1997).

En contraste, investigaciones sobre democracia en Chile, le asignan menor peso causal al entorno político. En la mayoría de casos las explicaciones son institucionales y culturales. Además concluyen que el apoyo público es un factor importante en los cálculos estratégicos judiciales sobre casos en los que se desafían los poderes electos, afirmando que mayor apoyo potencial para una decisión difícil se equipara con una menor probabilidad de posteriores ataques de los poderes electos (Kapiszewski y Taylor, 2008). Por lo expuesto, la hipótesis planteada para esta variable se expresa de la siguiente manera: a medida que aumenta la inestabilidad política, la independencia judicial externa tiende a decrecer. Si bien es un factor introducido por la doctrina, existe un relativo vacío en el Ecuador en cuanto a datos concretos que permitan identificar si en realidad la inestabilidad política incide y cuanto en la independencia judicial.

2.5 Aspectos institucionales.

La realidad y manejo con respecto a las instituciones es otra variable a tomar en cuenta. Es a partir de ello que las variables institucionales hacen referencia a la configuración institucional y normativa del país. Es decir las reglas de juego por medio de las cuales se configura el poder judicial. Tiene relación con las reglas tanto formales como informales que circunscriben el comportamiento de los actores. La llamaremos nivel de institucionalización que reflejará el comportamiento político con respecto a la importancia de sobreponer a las instituciones por sobre las personas o autoridades de turno, que va de la mano con la normativa alrededor del poder judicial. La debilidad institucional es un problema común de los poderes públicos y en el poder judicial, que se relaciona directamente con la falta de independencia. Si la política pública impulsada desde el ejecutivo no valora a la institucionalidad como fuente democrática, el diseño judicial definitivamente no contará con una importante dosis de independencia (Carrillo, 1998). Además, un sistema de justicia con poca independencia, puede siempre favorecer

intereses muy particulares y muy diversos frente a un sistema que garantice libertades, igualdad y derechos a todos los ciudadanos.

2.5.1 Procedencia nombramiento.

A juicio de la Comisión Interamericana, un proceso adecuado de nombramiento y selección de los magistrados constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de los mismos. Sostiene que uno de los principales problemas en algunos países de la región es el elevado grado de politización de los sistemas de selección, nombramiento o elección de los jueces, lo que impide que se verifiquen condiciones que se puedan traducir en un régimen judicial independiente. La Comisión hace referencia a varios criterios y principios que deben ser observados en los procesos de selección o nombramiento de los jueces, entre ellos: igualdad de condiciones (no discriminación por ningún tipo, ya sea filiación política, etnia, sexo, edad, religión; igualdad de oportunidades y condiciones que garanticen la representación de la diversidad de las sociedades), selección con base en el mérito (utilizando criterios objetivos para determinar precisamente características intelectuales, morales, profesionales y éticas) y finalmente publicidad y transparencia (procedimientos claros, abiertos y con participación ciudadana directa en el escrutinio) (CIDH, 2013).

La independencia judicial siempre depende de cómo los jueces son designados. El grado de cercanía ideológica entre jueces y actores políticos no hace sino reflejar los rasgos institucionales de los mecanismos de selección judicial. Esto sumado a que los jueces no poseen la legitimación proveniente de las elecciones democráticas, las características del proceso de nominación o designación será el que marque y determine el grado de autonomía de los actores judiciales al momento de ejercer su potestad jurisdiccional (Basabe-Serrano, 2010).

En coincidencia con lo señalado por la Comisión Interamericana, existe un mecanismo generalmente aceptado por la doctrina y la academia para el nombramiento de funcionarios judiciales, la meritocracia. Sin embargo, las más altas Cortes por lo general han dependido de la designación del poder legislativo y judicial. En la realidad del Ecuador, como se demostrará en el capítulo subsecuente, ha sido principalmente el poder legislativo el encargado de nombrar a los magistrados de la máxima Corte. La selección de los jueces es un factor central al hablar sobre independencia judicial, por el

simple motivo de que aquellos jueces que de algún modo dependen de la persona que los nombró, no puede esperarse que produzcan decisiones neutras, legítimas y de alta calidad (Garoupa y Ginsburg, 2009). Es por ello que el factor del origen de las designaciones es clave al abordar el tema de la independencia judicial (Carrillo, 1998).

Existe una coincidencia generalizada al señalar que los mecanismos de selección y nombramiento de los jueces son fundamentales y transversales al hablar de independencia judicial. La procedencia de su designación acarrea varios elementos que pueden ser definitivos a la hora de su ejercicio jurisdiccional, pues resulta irrisorio esperar que los jueces puedan ser imparciales y neutros en cuestiones donde los responsables de su nombramiento tengan intereses, ya sean estos directos o indirectos (Grijalva, 2010; Ríos-Figueroa, 2006).

La independencia judicial abarca dos aspectos fundamentales y vinculados. Por un lado, supone la imparcialidad de los procesos de selección y nombramiento de los jueces y por otro la ausencia de interferencias o presiones en la toma de sus decisiones, por lo que la doctrina lo denomina aspecto negativo de la independencia judicial. Por el contrario, también existe el aspecto positivo, que se refiere al grado de apoyo institucional que reciben los jueces por parte de las distintas ramas del poder. Resultaría muy complicado pensar en una efectiva administración de justicia sin colaboración de fiscales, policía judicial, ministerio público o defensoría pública. Sin embargo, existe una razón generalmente aceptada para dar prioridad al aspecto negativo de la independencia judicial. De forma que, si la independencia judicial depende en gran medida del compromiso de los actores políticos de respetar las garantías y normativas de proteger el principio de separación de poderes, difícilmente se generarán mecanismos institucionales que tiendan a fortalecer la autonomía de los jueces de forma positiva (Negretto y Ungar, 1997).

Por lo antes dicho, el primer aspecto a considerar es la existencia de procesos imparciales en la selección de los jueces. Ello implica el establecimiento de concursos públicos, de méritos y oposición, a cargo de un conjunto de personas probas, independientes e imparciales encargadas de examinar y verificar las características, capacidades, capacitación y probidad de los postulantes. Sin embargo, la generalidad en la región es que los instrumentos de selección de jueces ha sido dudoso por las incertidumbres de composición y politización de las actividades de los cuerpos

encargados de llevar los procesos de selección y nombramiento a cabo, por lo que terminan siendo los órganos políticos quienes influyen en sus decisiones y terminan sintonizando la elección de los jueces las preferencias de poder ejecutivo o legislativo. Es así, que estudios en América Latina han demostrado que son la ideología, la afiliación partidaria o el intercambio de favores los criterios más importantes al momento de realizar los nombramientos de jueces. Parte del problema radica en la falta de publicidad que tienen los procesos de selección (Negretto y Ungar, 1997).

Es una realidad que a medida que aumentan los filtros de selección institucional y los jugadores con capacidad de decidir, se incrementan las probabilidades de una relación más autónoma o independiente entre jueces y políticos. Dicho de otra manera, puesto que una mayor negociación política entre actores racionales implica una serie de concesiones mutuas, los resultados sociales alcanzados (en este caso la designación de jueces) tenderán a ser menos dependientes de la voluntad o intereses de algún actor o grupo en particular (Cameron, 2000; Basabe-Serrano, 2010). Ello ejemplifica cual es la realidad y la naturaleza del por qué una designación política interfiere en la independencia de los jueces.

A pesar de lo antes señalado, en América Latina han sido y son varios los mecanismos de selección de los más altos jueces de cada país. En el caso de El Salvador y Paraguay, es el Consejo de la Judicatura el encargado del nombrar a los jueces de la Corte Suprema para posteriormente ser confirmados por el Senado, en Honduras, una Junta Nominadora, en México, el poder ejecutivo y en Argentina, Brasil y Panamá es el poder ejecutivo con el acuerdo del poder legislativo (Popkin, 2004). En Ecuador, la Constitución Política de 1998, establecía el mecanismo de cooptación para llenar las vacantes de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (artículo 202) y la Constitución 2008 establece que será el Consejo de la Judicatura, el órgano encargado de la designación de los Magistrados a partir de un concurso público de oposición y méritos con impugnación y control social (artículo 173, Código Orgánico de la Función Judicial).

La diversidad de formulas refleja que aún no se ha identificado un mecanismo o sistema ideal para la selección de los miembros de las más altas instancias del poder judicial. Sin embargo, la experiencia demuestra que la transparencia del proceso, una amplia participación y la existencia previa de un perfil claro son elementos que

fortalecen la independencia judicial (Popkin, 2004). A partir de ello, se plantea la siguiente hipótesis: a medida que aumenta la intervención política en los mecanismos de designación de las Cortes, disminuyen las probabilidades de independencia judicial externa. Es necesario analizar la hipótesis propuesta pues la doctrina la considera como fundamental al momento de incidir en la independencia judicial externa, por lo que de comprobarse empíricamente, servirá como sustento para el desarrollo de nuevos mecanismos de designación e integración de las Cortes.

2.5.2 Estabilidad.

Por otro lado, en la actualidad la teoría de los pesos y contrapesos no puede dejar de lado la realidad y la complejidad del manejo del Estado y de la gobernabilidad democrática. Es por ello que cuando hablamos de institucionalización o diseño institucional también nos referimos a la normativa que regula la actividad jurisdiccional como los mecanismos de conformación o elección de magistrados; pues de ella dependerá también la posibilidad de que exista mayor o menor influencia política en el poder judicial.

Los análisis que estudian el comportamiento de las cortes de justicia identifican a la estabilidad en el mantenimiento de los cargos como uno de los factores decisivos para predecir, a través de la orientación del voto, el grado de independencia judicial. Además, dicho factor incide también en el tipo de objetivos que los actores judiciales priorizan (Baum, 2006; Basabe-Serrano, 2010). Así también lo ha manifestado la Comisión Interamericana al señalar que la duración del nombramiento del cargo de los jueces constituye un corolario de su independencia y que un período de duración definido y suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores. Del mismo modo el Relator Especial de la ONU y la Comisión, coinciden en que nombramientos de corta duración debilita el sistema judicial y afectan a la independencia. Por el contrario, sostienen que los períodos más prolongados, sin estar sujetos a reelección, favorecen ampliamente su independencia.

Dicho de otra manera, la estabilidad que tengan los jueces tiene una relación directa con la independencia que los mismos puedan mantener de los otros poderes del Estado. Por el contrario, si existen periodos cortos de estabilidad, se convierten en presa

fácil de la intromisión de otros poderes en su función en contra del principio fundamental de independencia judicial. Con respecto al tema de la estabilidad, está claro que mientras los periodos de permanencia de los jueces en sus cargos sean más largo, la susceptibilidad para la injerencia política va a ser menor (Helmke 2005; González, 2002). En el caso del Ecuador, como se analizará en el capítulo tres, han existido periodos cortos de permanencia y en otros momentos inclusive vitalicios, por lo que los resultados de la presente variable serán decisivos.

Existen referentes empíricos importantes que demuestran que la estabilidad en los cargos es uno de los factores que contribuyen a la autonomía judicial (Basabe-Serrano 2012). Es por ello importante alejarse de los nombramientos para periodos cortos que coinciden con las elecciones presidenciales y del Congreso. En todos los casos, los periodos de nombramiento más prolongados son elementos claves para mejorar la independencia judicial (Popkin, 2003). En varios países ha sido una constante encontrarse con nombramientos de jueces provisionales (Dargent, 2007), un ejemplo es el peruano, en el gobierno del Presidente Fujimori, donde el porcentaje de jueces provisionales llegó a ser del ochenta por ciento (Lovatón, 2003). Esto ha llevado a enfatizar la importancia de la estabilidad de los jueces y en muchos casos la inamovilidad de los mismos. Aunque doctrinariamente existe un gran consenso en contra de los nombramientos de periodos cortos o que coincidan con elecciones políticas, en algunos países estas prácticas aún se mantienen (Popkin, 2003; Helmke, 2005). Sin embargo, esto tampoco quiere decir que la respuesta sean los nombramientos vitalicios, puesto que los mismos también generan otra clase de problemas (Popkin, 2004; De la Jara, 2001).

Periodos de nombramientos largos, más procedimientos de selección adecuados, son elementos claves para fortalecer la independencia judicial, logrando que los jueces dejen de creer que tienen que mantener lealtad a las personas que los nombran, en perjuicio de su imparcialidad. El debate anterior suele relacionarse directamente con los sistemas de evaluación y disciplinas judiciales que definitivamente van de la mano. Pues el sistema de justicia y su interrelación con sus operarios no puede ser visto desde un solo ángulo, sino desde la complejidad de una organización en la que interfieren e influyen un sinnúmero de elementos y condiciones muy particulares. Es necesario entonces, un mecanismo eficiente, independiente, justo, transparente y alejado de

intereses políticos que aseguren evaluaciones verdaderas garantizando la independencia de los jueces y al mismo tiempo rendición de cuentas (Popkin, 2004).

A partir de lo expuesto, la hipótesis planteada para la variable estabilidad es que a medida que aumentan los periodos de permanencia en los cargos de las Cortes, también aumentan sus probabilidades de independencia judicial externa. Como las hipótesis anteriores, la estabilidad de los jueces es considerada un elemento clave cuando a evaluar su independencia se refiere. A partir de ello es necesario evidenciar si esta realidad teórica se reproduce en la realidad del Ecuador y se lo logra denotar de forma empírica.

2.6 Un vistazo histórico global del sistema judicial de América Latina y Ecuador.

Luego de haber comprendido los factores que influyen en la independencia del poder judicial, es necesario contextualizar la realidad del Ecuador con respecto a este tema para entender la importancia sobre la presente investigación y discusión. Estudios históricos demuestran que aunque las constituciones de la gran mayoría de países de América Latina prevén al Poder Judicial como independiente de los demás poderes del Estado, son pocos los países cuyas Cortes son verdaderamente independientes. Se ha concluido que son los poderes ejecutivos principalmente los que a través de sus políticas interfieren sustancialmente con las decisiones de los tribunales (Verner, 1984). Sin embargo, esta realidad se puede remontar inclusive más atrás.

La falta de estabilidad política y la imposibilidad de lograr una democracia han sido las justificaciones para la búsqueda de una reforma profunda a la justicia en América Latina. Los números y constantes esfuerzos de reforma judicial y sus cotidianos fracasos indican la gravedad de la situación (Hammergren, 2007). Desde una visión netamente histórica, el problema de la independencia judicial en América Latina se remonta a la colonia. Los virreyes, cumpliendo la voluntad de la Corona, asumieron competencias tanto de suprema autoridad ejecutiva como la de autoridad judicial (Nagle, 2000; Bushnell, 1993), lo que evidenciaba la cercana relación entre poder ejecutivo y judicial desde una temprana época colonial (Nagle, 2003).

Las décadas que precedieron la rebelión contra la Corona Española se caracterizaron por la profundización del control de ésta sobre las colonias, producidas principalmente por la disminución de los recursos y las crisis causadas por los

constantes enfrentamientos entre países coloniales. Luego de la revuelta de Holanda y el declive de los réditos provenientes de Indias, el desequilibrio económico, social y la imposibilidad de continuar con el manejo centralista y burocrático disminuyó drásticamente, debilitando el papel del colono y por ende del sistema judicial, el cual mantenía su dependencia de la autoridad monárquica (Saez, 1998).

Lo que caracterizó a las décadas posteriores a la independencia, fue la desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial en las naciones emergentes latinoamericanas que se mantuvo por medio de la sucesión de juntas y caudillos (Friedberg, 1999). El sistema inquisitivo eclesiástico, en el cual se fundaba el sistema de justicia penal del Nuevo Mundo sobrevivió cómodamente hasta el siglo XIX, generando alta desconfianza en el público. Ello fue complicado y abundado aun más por el clientelismo político y el desorden institucional que profundizaron la emergencia de contar con una autoridad judicial respetable e independiente. Fue así que dicha época se caracterizó por una constante intervención militar, y lejos de operar como una rama objetiva del poder, neutralizando sus abusos, el poder judicial se convirtió en su sirviente (Nagle, 2003).

La lucha por la independencia judicial en América Latina ha sido un proceso constante, que se profundizó con la terminación de gobiernos autoritarios y la transición a la democracia en gran parte de los países de la región. Al lograr la independencia, la mayoría de países eligió modelos europeos para la elaboración de sus constituciones. Sin embargo, el dominio del poder ejecutivo era la regla y el poder judicial una rama subsidiaria (Popkin, 2003).

Un sinnúmero de esfuerzos en la gran mayoría de países de la región se evidencia en las muchas constituciones escritas durante los siglos de existencia de las nuevas naciones. Venezuela y Perú tienen alrededor de treinta constituciones, algo similar a lo que sucede con Ecuador. Brasil tiene diez constituciones, lo que en general ha limitado a que los distintos poderes judiciales pueden ejercer su independencia (Quispe, 1998; Dolinger, 1993; Hambergren, 2007).

El periodo de dictaduras y represión que tuvo lugar en muchos países en los años 70s y 80s, fue seguido por una firme decisión de buscar soluciones profundas a las falencias de los sistemas e instituciones que permitieron esas atrocidades. En países como Argentina, Chile, El Salvador, Honduras, Guatemala, se instauraron comisiones

encargadas de descubrir hechos de violaciones a los derechos humanos y la conducta de las instituciones del Estado, principalmente el poder judicial (Nagle, 2003). Las respuestas fueron, en su gran mayoría, la inoperancia e incluso la pasividad de los poderes judiciales para proteger a la ciudadanía frente a los abusos del poder (Popkin, 2003). Lo más sorprendente sucedió en Chile y Argentina, que contando con instituciones más sólidas, las Cortes apoyaron explícitamente a los militares después de los golpes de Estado. Sin embargo, los mecanismos adoptados para cambiar el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, especialmente en Chile, fueron percibidos como una amenaza de su independencia (Vargas y Duce, 2000).

Luego de enfrentar esas duras realidades y con el ánimo de que no se vuelvan a repetir, en años recientes han sido muchos los intentos para incluir mecanismos que permitan conservar el principio de independencia judicial. La mayoría de países han creado nuevos mecanismos para selección de los magistrados de Cortes Supremas de Justicia, han alargado los periodos de las personas nombradas y se han asegurado de que no coincidan con periodos de elección popular. Además, se han mejorado los sistemas sobre la base de méritos para seleccionar a los jueces. En muchos casos la mejora de procedimientos para la selección judicial incluye la creación de Consejos de la Judicatura o entidades con las mismas funciones y existen experiencias diversas. En algunos países los Consejos de la Judicatura están subordinados a la Corte Suprema y en otros son entidades independientes. En Argentina y México se deben a una organización federal y provincial, por lo que desempeñan papeles en diversos grados. Paraguay, con su emblemático caso denominado “pulverización de la justicia” (Centro de Estudios Judiciales, 2012) ofrece un modelo mixto que incluye representación de las tres ramas del gobierno, representación académica y ciudadana (Popkin, 2005).

Con respecto a la selección, las experiencias también son diversas. En el caso de Paraguay, el Consejo de la Judicatura proporciona listas de candidatos al Senado para su nombramiento. En República Dominicana, el Consejo de la Judicatura es el responsable directo de la selección y nombramiento de los miembros de la Suprema Corte. En Argentina, los magistrados son propuestos por el poder ejecutivo al Senado, que debe aprobar los nombramientos. En Panamá, el presidente nombra a los magistrados de la Corte Suprema, y posteriormente deben ser ratificados por el poder legislativo (Popkin, 2005; Abramovich, 2000).

En temas presupuestarios y salariales, la realidad se mantiene. Aunque los salarios y el presupuesto se han aumentado significativamente, no existen estudios que demuestren que estos incrementos han mejorado la productividad judicial o su independencia. En Argentina, a finales de los noventa, se había aumentado en un 50% el presupuesto y salario del poder judicial. En Chile, para inicios del nuevo milenio, el alza fue del 25%. La Constitución de Panamá ordena que el presupuesto del poder judicial no puede ser menor al 2% del presupuesto regular del gobierno central. Algo similar sucede en Paraguay, donde el poder judicial tiene garantizado el 3% del presupuesto nacional (Burgos, 2003).

Como se evidencia, han sido muchos los estudios dedicados a nivel regional a analizar la reforma judicial en América Latina del mismo modo que han sido millones de dólares los invertidos. Sin embargo, para finales de la década de los noventa, sólo el 13% de los argentinos tenían una percepción positiva de su poder judicial, en Perú, un 92% de la población desconfiaba de los jueces y en Brasil un 92% desconfiaba del sistema judicial (IDB América, 1999).

Muchos aspectos descritos han sido también implementados en el Ecuador. Lamentablemente, no existen investigaciones científicas suficientes que nos permitan tener claridad con respecto de su eficacia y cómo los mismos han incidido en la independencia judicial. Sin embargo, en el país, las instituciones del poder judicial son las que registran niveles más bajos de confianza. Para el año 2006, el nivel de confianza sobre las instituciones del poder judicial era del 29%, mientras que para instituciones relacionadas como el Defensor del Pueblo era del 46% o la de la Corte Constitucional del 39.8%. Para el año 2004, aunque aumentando dos puntos en niveles de confianza, se mantiene como la más baja. Para el 2006 la Corte Suprema de Justicia contaba con un 24% de confianza, mientras que la fiscalía contaba con un 28%, el Defensor del Pueblo un 44% y el Tribunal Constitucional con un 39% de confianza (Selingson et al, 2006).

2.6.1 El poder judicial en el Ecuador, una visión histórica.

La historia del Ecuador es realmente paradigmática al tratarse del poder judicial, especialmente a lo largo de las últimas décadas donde ha estado constantemente bajo influencias políticas claras. Si bien es cierto han existido épocas de la vida republicana de la Nación donde este no necesariamente era un problema relevante para la vida del

Estado, y el poder judicial funcionaba de una forma relativamente independiente, han existido épocas donde el poder político se ha volcado sobre el poder judicial impidiendo su buen funcionamiento respecto a principios fundamentales como el de independencia (Moscoso, 1998). En el último siglo, el primer caso relevante de interferencia política se dio en 1906, cuando la Corte Suprema de Justicia de la época fue reorganizada por el liberal Eloy Alfaro Delgado. Desde entonces, las interferencias políticas con el poder judicial se sucedieron, como si ellas fueran normales. Cada nueva administración procuró contar con tribunales que se deban al poder político; en 1938 lo hizo Alberto E. Gallo y en 1970, José María Velasco Ibarra (Rofman, 2003).

Durante los años setentas la política de las dictaduras de la época se manejó en un clima de relativa paz y tranquilidad a todo nivel. Sin embargo, Guillermo Rodríguez Lara en 1974, violando la Constitución de la época, reconstituyó la Corte Suprema de Justicia y en 1976 el triunvirato de Alfredo Bóveda Burbano, Guillermo Durán y Luis Leoro Franco, hizo algo parecido. A finales de la década de los setentas, con el retorno a la democracia, continuaron los embates del poder político contra el poder judicial (Trujillo, 1998).

En 1984, León Febres Cordero incumpliendo el mandato legal, llegó al límite de rodear la Corte Suprema de Justicia con tanquetas de guerra para evitar la posesión de nuevos jueces que no se deban a sus intereses políticos de la época (Conaghan, 2012). Más recientemente, durante el Gobierno del Coronel Lucio Gutiérrez, con una inusual resolución del Congreso Nacional de la época se destituyó “por última vez” a la Corte Suprema de Justicia, y se nombró a una Corte dependiente de sus intereses y los de sus aliados políticos. La Corte por él nombrada respondió a sus designios y anuló rápidamente procesos judiciales emblemáticos por peculado que se seguían contra quien fuera su aliado político: Abdalá Bucaram. Dichos sucesos concluyeron con su caída del poder (Chopitea, 2008).

En el Ecuador se han desarrollado importantes trabajos sobre independencia judicial (Basabe-Serrano, 2010; Pásara, 2014) pero existe un vacío parcial en la literatura sobre la independencia judicial externa cuando se trata de analizar científicamente los factores o elementos que en ella inciden. Ha sido un problema que algunas investigaciones relacionadas aborden el tema desde una visión teórica y narrativa, no necesariamente basada en métodos científicos que faciliten la consecución

de conclusiones empíricamente observables. Del mismo modo, existe alguna ausencia de valoración sistemática con respecto al tema que ha dificultado su estudio y la posibilidad de desarrollar un seguimiento continuo a los avances o retrocesos de la independencia judicial en el Ecuador. Es a partir de ese vacío parcial que la presente investigación pretende, desde la ciencia política y políticas públicas, testear los factores que influyen en la independencia judicial externa y presentar una herramienta de valoración empírica y sistemática para contribuir con el estudio de la materia en el país.

Para objeto de este análisis se podrían utilizar varios elementos estructurales y jerárquicos del poder judicial. Sin embargo se tomará como caso de estudio a la Corte Suprema de Justicia y sus símiles debido a diversas razones entre las que se encuentran: es el mayor órgano de administración de justicia, lo que la coloca como órgano jerárquico máximo en la administración de justicia y es el órgano encargado de los fueros, por lo que es el juez natural de las personas que ostentan el poder político⁶. Además, es donde de mejor manera se pueden evidenciar los elementos y factores que interfieren en la independencia judicial externa así como la interacción entre política y justicia. El estudio se realizará a lo largo de diferentes periodos de tiempo específico a partir de la distinción de Cortes Supremas de Justicia desde el año 1979, año en el que Ecuador regresó a la democracia.

A continuación se analizarán de forma empírica las variables propuestas y se contrastarán con los resultados de la medición de las variables tanto dependiente como independiente con el objeto de verificar las hipótesis, contrastando la información recabada. Ello nos permitirá establecer nexos entre la propuesta teórica y la realidad en el Ecuador en las diferentes Cortes propuestas para posteriormente responder a las preguntas establecidas en cada uno de los casos.

⁶ En el caso ecuatoriano, a diferencia de otros sistemas de la región, la Corte Constitucional no forma parte del poder judicial. Es por ello que, a pesar del papel fundamental que cumple, su estudio se excluye del presente trabajo pues no es parte del poder judicial del Ecuador.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS EMPÍRICO: FACTORES QUE INCÍDEN SOBRE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EXTERNA EN EL ECUADOR (1979-2012)

En la región existen un sinnúmero de investigaciones y análisis que han dedicado importantes esfuerzos al estudio de los factores que inciden en la Independencia Judicial (Linares, 2003; Conaghan, 2012; Helmke, 2005; Pásara, 2014; Popkin, 2005; Abramovich, 2000). Sin embargo en el Ecuador aún existen vacíos científicos al respecto, por lo que la importancia y aporte de la presente investigación científica se centra en la posibilidad de contar con elementos empíricamente observables, los cuales son factores que inciden en la independencia externa del poder judicial. Por ello, a continuación se estudiarán cada uno de los factores que intervienen en los grados de independencia judicial externa a partir de los resultados de los datos obtenidos para la presente investigación.

La investigación se basa en un testeo sobre las variables o factores que inciden en la independencia judicial externa, para lo cual se han levantado datos tanto cualitativos como cuantitativos, utilizando como objeto de análisis a la Corte Nacional de Justicia o sus símiles desde el año 1979 hasta el año 2012. Se trata de un análisis comparado entre Cortes Supremas de Justicia del Ecuador en diferentes etapas temporales desde el retorno a la democracia en el país, no de un estudio de caso.

Los datos cualitativos incluyen noticias de medios de comunicación, documentos primarios disponibles en los archivos nacionales (principalmente de la biblioteca de la Asamblea Nacional y el Registro Oficial), relatos históricos, información estadística de entidades públicas e información pública como presupuestos generales, resoluciones, entre otras. De esta forma se ha obtenido la información de las variables dependientes que son los factores: económico, político e institucional. En el caso del factor económico, que se relaciona con la materia presupuestaria y salarial, se recurrió a una investigación documental, estadística y de archivos institucionales; principalmente del Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Finanzas como órganos encargados de administrar y transferir los recursos económicos del poder judicial respectivamente.

En cuanto al factor político, relacionado con el equilibrio político y la inestabilidad política, se acudió a fuentes históricas, treinta entrevistas estructuradas, información de medios de comunicación como la Revista Vistazo y diarios de circulación nacional como El Comercio y El Universo. Del mismo modo, se recurrió a información oficial como resultados electorales emitidos por los órganos correspondientes (Tribunal Supremo Electoral y Concejo Nacional Electoral) y estructuración de bancadas en el órgano legislativo. Para los factores institucionales, que tienen que ver con la procedencia del nombramiento de los jueces, su estabilidad y la normativa al respecto -la susceptibilidad o no de juicio político a los magistrado- se acudió a archivos históricos normativos como leyes y registros oficiales, que reposan principalmente en la biblioteca de la Asamblea Nacional y el Registro Oficial como también del sistema legal Lexis.

En cuanto a los datos cuantitativos, se incluye cien encuestas a jueces, expertos legales, investigadores, operadores jurídicos y catedráticos, cuyos resultados miden la variable dependiente que es la independencia judicial externa. La medición se basa en cien encuestas garantizando diversidad regional, temporal y tendencias ideológicas con el fin de garantizar información sin sesgo de ningún tipo. Para la realización de la encuesta, se introduce a los encuestados señalando que se entiende a la independencia judicial externa como la medida en la cual los jueces pueden reflejar sus preferencias en sus decisiones, sin ser objeto de medidas de represalias por el poder legislativo o ejecutivo, considerando que el intervalo va del 1 al 10. El uno corresponde a una ausencia total de autonomía de la Corte Suprema y el diez corresponde a una presencia total de autonomía o independencia judicial externa.

3.1 Temporalidad y objeto de análisis.

Entre 1972 y 1979 se sucedieron dos dictaduras militares. La primera encabezada por el General Guillermo Rodríguez Lara en el denominado Gobierno Nacionalista y Revolucionario de las Fuerzas Armadas (hasta 1976) y posteriormente el Triunvirato Militar. La mayor característica de dichos períodos fue la bonanza petrolera y la relativa paz social, alejándose de las realidades violentas de muchas otras dictaduras en Latinoamérica (Paz y Miño, 2000).

El marco político de las últimas décadas fue delimitado por la reforma política de 1978, cuando se aprobó una nueva Constitución junto a una Ley de Partidos. Entre 1976 y 1978 se produjo una pugna dentro de las fuerzas armadas acerca de cómo instaurar de nuevo el régimen democrático. En este contexto, el gobierno militar impulsó el llamado Plan de Reestructuración Jurídica del Estado, conformando tres comisiones encargadas de preparar un proyecto de constitución, una ley de partidos y una nueva institucionalidad electoral (Ibarra, 2010).

El nuevo proyecto de Constitución triunfó ampliamente en un referéndum convocado para su aprobación. Dicha Constitución fijó la elección del Presidente de la República en dos vueltas electorales junto con un parlamento unicameral basado en la representación proporcional. Se otorgó la ciudadanía a los mayores de 18 años y a los analfabetos y se levantaron las últimas restricciones a la participación electoral logrando incorporar el voto rural e indígena. La función de la planificación se la asignó al Vicepresidente y se reconoció el papel interventor y rector del Estado. Se estableció que algunas actividades económicas eran reservadas para el Estado como los servicios de agua potable, explotación de recursos naturales, fuerza eléctrica y telecomunicaciones pero que excepcionalmente se podrían delegar dichas actividades a la iniciativa privada (Ibarra, 2010).

El régimen de partidos que acompañó a este diseño constitucional, buscaba limitar la intervención de los gremios en la política y estableció el monopolio de representación a los partidos, aunque en el fragmentado espectro de los partidos políticos ecuatorianos predominaba una base regional o local. Era poca la polarización ideológica⁷ y en su gran mayoría no contaban con una base social específica (Conaghan, 1998). En cuanto al poder judicial, el marco Constitucional establecido en la Constitución de 1979 señaló que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, la gratuidad del acceso de la justicia y que los órganos del poder jurisdiccional son independientes en el ejercicio de sus funciones y por ende ninguna autoridad puede interferir en los asuntos propias de aquélla.

⁷ La polarización ideológica se refiere a la aproximación existente dentro de la ubicación ideológica de los actores políticos en una escala. Al sostener que la polarización ideológica era poca, significa que en el contexto político existía cercanía ideológica entre los actores políticos y sus diferencias filosófico políticas eran cercanas (Martínez, 2014).

Es en este contexto histórico en el cual se desarrolla el retorno a la democracia en el Ecuador y el punto que marca un engranaje institucional que permite el estudio de instituciones jurisdiccionales en el país. Es a partir de ello y de la conformación de las distintas Cortes Supremas que corresponderán los diferentes cortes temporales a ser analizados. El primer corte temporal que se utiliza para la presente investigación es el que va entre los años 1979 y 1984. Si bien es cierto que al retorno a la democracia se denotaba una primera fuerza política fuerte y consolidada, como fue el Partido Concentración de Fuerzas Populares, en la práctica no fue así. Dicho partido político consiguió la Presidencia de la República en la figura de Jaime Roldós y la primera minoría en el poder legislativo (entonces denominado Cámara Nacional de Representantes); sin embargo, tuvo que pactar con el Partido Conservador para poder lograr una mayoría. Al mismo tiempo, su principal líder Assad Bucaram, nombrado Presidente de la legislatura, se convirtió en el primer opositor al régimen (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014).

El segundo corte va desde 1984 hasta 1988 y se presenta en el marco del gobierno del Presidente León Febres Cordero. En esta etapa existen varios acontecimientos políticos que influyen directamente en el poder judicial y en particular en la Corte Suprema de Justicia. El tercer corte temporal va entre 1988 y 1992. Este período se caracterizó por una relativa calma política y sin mayores pugnas, gracias a una amplia mayoría por parte del partido de gobierno, la Izquierda Democrática (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014). El cuarto corte temporal es el que va entre los años 1992 y 1996. Se caracteriza por tener algunas reformas constitucionales y la instauración de la Corte Suprema de Justicia como un tribunal de casación. Sin embargo, se mantiene al Congreso Nacional como el órgano encargado de seleccionar a los Jueces de la máxima Corte de Justicia. El quinto corte se encuentra durante una etapa de mucha inestabilidad política y grave crisis económica. Entre los años 1996 y 2004 también existió un rediseño institucional de la Corte y se implantó un nuevo mecanismo de renovación de la misma: la cooptación. Además se instaura el período vitalicio para los jueces supremos.

Entre los años 2004 y 2008 se encuentra el sexto corte temporal, caracterizado por un mecanismo *sui generis* de selección de la Corte Suprema de Justicia. Finalmente, entre los años 2008 y 2012, a la luz de una nueva Constitución y un nuevo mecanismo

de selección de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, nos encontramos en un escenario de gran estabilidad política pero al mismo tiempo mucha injerencia por parte del poder político en todas las instancias del poder público y judicial. Vale señalar que el artículo 1 de la Constitución del Ecuador 2008, define al Estado ecuatoriano como un Estado Constitucional de Derechos. La creación del Estado Constitucional debe ser comprendida como un proceso de construcción democrática continuo. Tiene como su antecedente fundamental a las contradicciones entre el Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho. El primero consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que en ella establezca y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos (Valadés, 2011: 19). Por su parte, el paso del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho encuentra su fundamento en la necesidad de corregir las distorsiones que el liberalismo genera en relación a la equidad y el acceso a oportunidades y derechos (Lancheros-Gamez, 2009). La evolución al Estado Democrático conlleva la inclusión de la tutela del individuo y de sus derechos de participación política. Se preocupa del ejercicio de derechos colectivos y de la consecución de estándares mínimos de bienestar general. (Valadés, 2011: 31).

Finalmente, la racionalización del poder nos traslada hasta el Estado Constitucional el cual está caracterizado por: a) existencia de una Constitución rígida que consagre un catálogo de valores, principios y derechos fundamentales, la Constitución como contrato; b) existencia de una garantía jurisdiccional que permita mantener la supremacía constitucional y preservar su máximo nivel de jerarquía; c) el reconocimiento de la fuerza vinculante de la Constitución; d) la interpretación extensiva de la Constitución; e) la aplicación directa de la Constitución; f) la interpretación conforme a la Constitución; g) . (Lanchero-Gámez, 2009: 256-259; Valadés, 2011: 17). Como se evidencia, el Estado Constitucional no se contrapone al Estado Social de Derecho ni al Estado Democrático, por el contrario, los profundiza.

En el análisis de cada una de las variables se estudiará con detenimiento y detalle los acontecimientos históricos y la caracterización de los hechos que marcaron a cada corte temporal y por ende a las respectivas Cortes.

El objeto de análisis del presente estudio es la Corte Nacional de Justicia o sus símiles, puesto que dicho órgano es el máximo ente rector de la justicia ecuatoriana.

Además, es el organismo encargado de los fueros⁸ y la instancia jurisdiccional de *ultima ratio*⁹ o de última instancia, por lo que es ahí donde se evidencia de forma clara los elementos y factores que interfieren en la independencia judicial externa.

Así mismo, al ser el órgano jurisdiccional de mayor nivel e importancia, es el organismo que ha estado más expuesto a la cobertura de la prensa, atención mediática y relevancia noticiosa, por lo que es sobre el cual la ciudadanía en general y los expertos en particular, tienen gran conocimiento específico. Del mismo modo, es el órgano jurisdiccional donde históricamente los políticos han puesto su mira en busca del control judicial para soporte político y por ende, el que ha estado sometido a importantes presiones y maniobras de carácter legal, constitucional y político.

La variable dependiente objeto del presente estudio es la independencia judicial externa, la cual ha sido ampliamente abordada en el capítulo uno. Las variables independientes han sido agrupadas en tres conjuntos: (1) aspectos económicos, que incluye al factor salarial y presupuestario; (2) los políticos que tienen que ver con el equilibrio político y la inestabilidad política y (3) los institucionales que se relacionan con los mecanismos de designación o procedencia del nombramiento y estabilidad.

3.2 Independencia judicial externa

La variable dependiente, independencia judicial externa, fue medida a partir de encuestas a expertos dentro del ámbito judicial. Dicha encuesta consistió en pedir a los expertos, provenientes tanto de la docencia, el libre ejercicio profesional y funcionarios judiciales que calificaran del uno al diez, de manera ascendente, según su criterio, la independencia judicial externa de la Corte Suprema de Justicia o sus símiles en cada uno de los períodos identificados (Ver Anexo 1). Lógicamente, los resultados que nos proporcionan dichos datos son percepciones sobre la independencia judicial externa en cada uno de los períodos. Sin embargo, al ser expertos los sujetos al cuestionamiento, se reduce en gran medida la distorsión sobre los datos ya que los mismos tienen información y datos veraces por su propia experiencia. Se ha demostrado que con la

⁸ El término *fuero*, en el contexto legal, es una institución procesal por la cual una persona, en razón de sus funciones o su especialidad en el ejercicio de su actividad, principalmente relacionada con el servicio público, debe ser juzgada por determinado tribunal. (Cabanellas, 2006)

⁹ La expresión latina de *ultima ratio* se refiere a aquellos dictámenes judiciales que constituyen el fin procesal de un recurso o que son inapelables (Cabanellas, 2006).

metodología de escala apropiada, los datos de encuestas proporcionan estimaciones fiables (Saiegh, 2009).

Del mismo modo, para evitar sesgos regionales, la medición se realizó en cuatro provincias clave cuando se refiere a temas jurídicos en el Ecuador. Dichas provincias son fundamentales puesto que son las que cuentan con las más reconocidas escuelas de derecho, los más connotados jueces y lógicamente las que más han aportado históricamente con magistrados de la más alta Corte en el Ecuador. Las provincias escogidas fueron Pichincha y Guayas con treinta (30) encuestados y Azuay y Loja con veinte (20) encuestados en cada una de ellas. Por lo tanto se realizaron cien encuestas. Dado el tipo de informantes requeridos por esta investigación no fue posible obtener una muestra estadísticamente representativa, por lo que se usó la técnica cualitativa de bola de nieve o cadenas de referencia de muestreo (Biernacki and Waldorf, 1981). Se consideró también para la elección de los encuestados aspectos generacionales, políticos y regionales para reducir los márgenes de subjetividad al máximo.

3.2.1 Aspectos económicos.

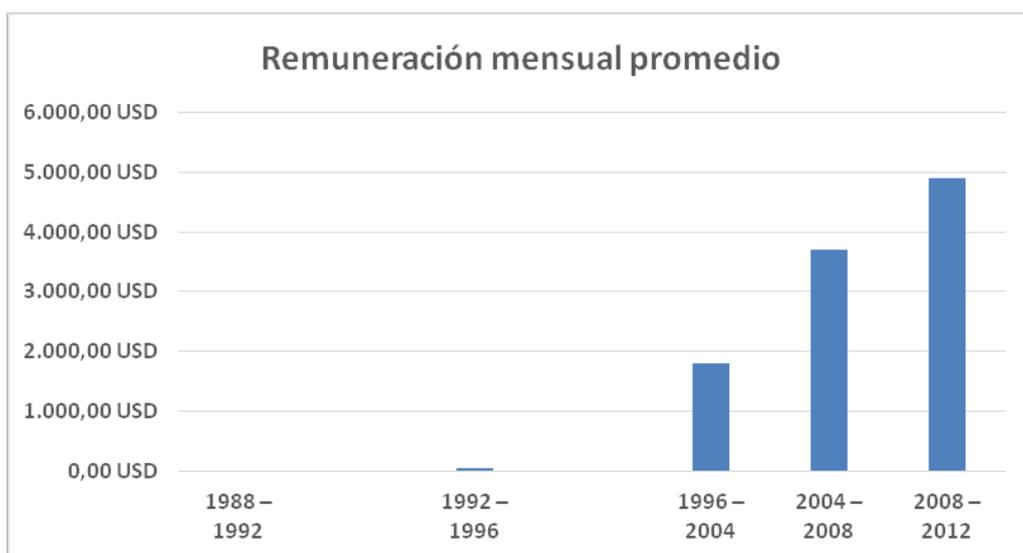
Dentro de los factores que pueden incidir en la independencia judicial externa se identificó al aspecto económico como un elemento muy importante y transversal en cuanto a la interferencia por parte de los órganos, tanto ejecutivo como legislativo, en la actividad de los órganos judiciales. Dicho aspecto son dos variables de naturaleza económica que se van a observar para capturar si los incentivos económicos generan efectos sobre el comportamiento judicial: la salarial y la presupuestaria. Dichas variables serán observadas desde el aspecto de montos. La hipótesis propuesta en cuanto a los aspectos económicos sostiene que: a medida que la variable factor salarial y presupuesto aumentan, las probabilidades de independencia judicial externa se incrementan.

El factor salarial se refiere exclusivamente a cuando se analiza que la remuneración recibida por los magistrados incide en su capacidad de mantener mejores niveles de independencia judicial externa. Aunque no existe información determinante ni oficial que nos demuestre anualmente los rangos exactos de los salarios de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia, y peor aún registros históricos escritos al respecto, se procedió a levantar dicha información a partir de una triangulación de información

obtenida de archivos parciales del Concejo Nacional de la Judicatura y entrevistas a ex magistrados de la mayoría de las Cortes propuestas. Con ello, se ha podido contar con aproximados suficientemente acercados a la realidad para tener claridad sobre la evolución salarial a través de los cortes temporales.

Hay que tener en cuenta que la realidad salarial de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia ha sido completamente diferente a la realidad de los jueces de primera instancia y Cortes Provinciales. Los primeros, siempre han mantenido mejores niveles salariales y en muchos casos prebendas que han diferenciado su situación con la realidad del sistema judicial nacional. En el cuadro a continuación, se presentarán dichos resultados con un aproximado por cada corte propuesto. Es necesario señalar que sólo en el año 2000 la economía del Ecuador se dolarizó, por lo que la equiparación de los salarios en sucres de los primeros dos cortes es de dieciocho y cincuenta y dos dólares respectivamente, luego de ser ajustados al tipo de cambio del dólar.

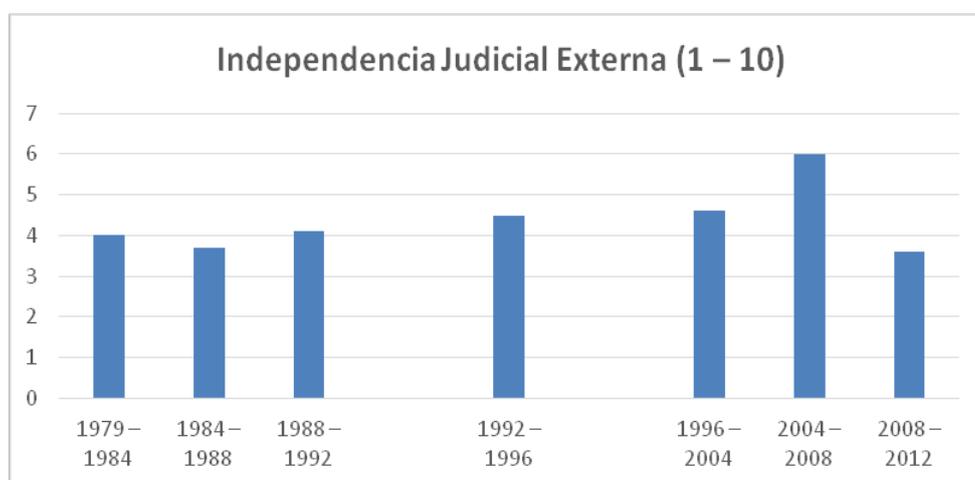
Gráfico 1. Remuneración mensual promedio.



Fuente: Encuestas ex Magistrados Corte Nacional de Justicia. Elaboración personal.

Para evidenciar de mejor manera los resultados obtenidos con respecto a la variable independencia judicial externa, se los presentan en el siguiente cuadro, lo que facilitará su explicación gráfica a futuro.

Gráfico 2. Independencia Judicial Externa (1-10)



Fuente: Resultados medición encuestas a expertos que se realizaron con objeto de la presente investigación. Elaboración personal.

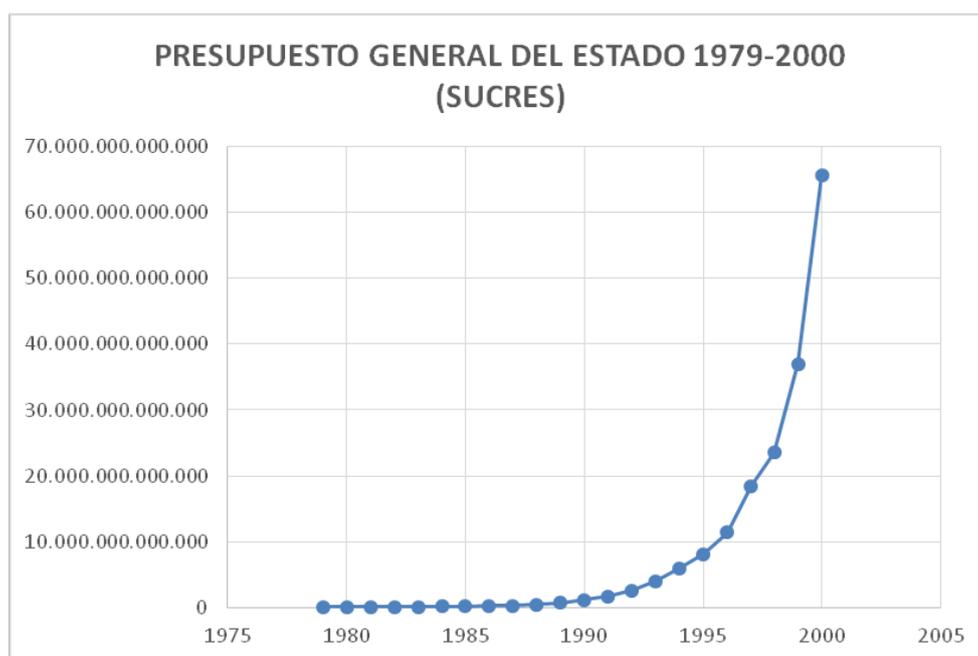
Como se demuestra en la información presentada, si bien es cierto que en promedio la escala salarial ha sido ascendente, no necesariamente la valoración de los niveles de independencia judicial externa tienen relación directa con esa realidad. La demostración más clara de ello se manifiesta en lo sucedido en el corte de 2004-2008 donde la valoración de la independencia judicial externa alcanza su punto más alto con la calificación de 6, pero en el período de 2008-2012, donde existe un importante aumento en el salario percibido por los magistrados de la Corte Nacional de Justicia, la valoración de la variable independencia judicial externa disminuye a 3,6. Ello permite sostener, que en el caso ecuatoriano, en principio, el factor salarial no incide determinadamente en la independencia judicial externa. Lo antes señalado coincide con investigaciones relacionadas que sostienen que el aspecto salarial no garantiza la calidad del trabajo de los jueces pues aumentos salariales no necesariamente significan más tiempo en el desempeño de sus funciones sino lo contrario (Posner, 1993). Entonces, se puede señalar que existe un indicio preliminar que el factor salarial no constituye una variable definitiva en ningún aspecto con relación al comportamiento de los jueces, tanto en correspondencia con su independencia como con la calidad y desempeño de sus funciones.

Con respecto al tema presupuestario, existen varios momentos en los cuales puede existir alguna incidencia. Ya sea al momento de la elaboración del presupuesto de la administración de justicia, o en el momento de su aprobación y hasta en su ejecución,

los poderes del Estado, tanto Ejecutivo o Legislativo pueden estar en capacidad de condicionar la actuación de los órganos jurisdiccionales y en especial el de las Cortes Supremas o Nacionales (González, 2002). Es a partir de ello que es necesario un mecanismo independiente para que en cada paso de la cadena de elaboración, aprobación y ejecución, no existan injerencias.

Para poder evidenciar o corroborar la hipótesis propuesta para esta variable, fue necesario acudir a los diferentes Presupuestos Generales del Estado encontrados en los registros oficiales de la Biblioteca de la Asamblea Nacional. Dicha información está presente en los siguientes cuadros, tomando en cuenta que para evitar sesgo, se diferencia entre los períodos de tiempo anteriores a la dolarización en el año 2000 y posterior a la misma.¹⁰ En el Gráfico 3 se presenta la información del Presupuesto General del Estado entre los años 1979 y 2000, es decir con la economía del Ecuador en sucres.

Gráfico 3. Presupuesto general del Estado 1979-2000 (Sucres)

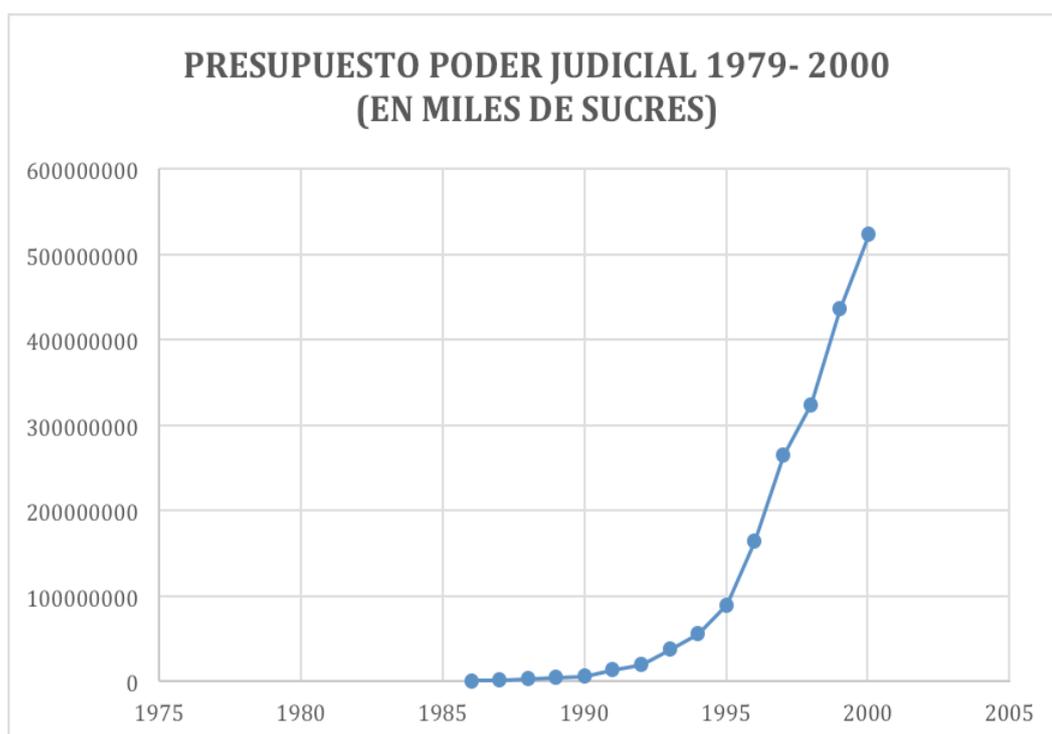


Fuente: Presupuestos Generales del Estado aprobados. Elaboración personal.

¹⁰ En términos ideales una medición más precisa se podría hacer con los datos sobre el presupuesto general del estado como porcentaje del Producto Interno Bruto, lo cual evita los problemas de conversión de la moneda. Lamentablemente la información sistematizada para el efecto no existe. Por lo que es necesario señalar que podría existir un sesgo razonable en dicha medición por los problemas expuestos y la falta de información precisa y oficial.

En el Gráfico 4 se presenta la información para contraste con el gráfico anterior puesto que se demuestra el presupuesto del poder judicial durante el mismo período de tiempo. Como se puede evidenciar fácilmente, el ascenso del presupuesto del poder judicial es ascendente al igual que el Presupuesto General del Estado he inclusive en una proporción más significativa desde el año 1995.

Gráfico 4. Presupuesto poder judicial 1979-2000 (en miles de sucres)



Fuente: Presupuestos Generales del Estado aprobados. Elaboración personal.

Luego de la dolarización de la economía nacional en el año 2000, a continuación se presenta la información en dólares americanos desde el año 2001. Como se mencionó anteriormente dicha separación se produce solamente por razones de la moneda utilizada a la época pero demuestra la misma naturaleza de la variable.

Gráfico 5. Presupuesto General del Estado 2001-2012 (USD)



Fuente: Presupuestos Generales del Estado aprobados. Elaboración personal.

En el gráfico 6 se contrasta la información con el Presupuesto del poder judicial en el mismo período de tiempo donde también se puede evidenciar su constante crecimiento.

Gráfico 6. Presupuesto poder judicial 2001-2012 (USD)



Fuente: Presupuestos Generales del Estado aprobados. Elaboración personal.

La información presentada en los cuadros anteriores presenta cuál ha sido el Presupuesto General del Estado y cuál el presupuesto asignado a la Función Judicial. Si bien es cierto que no se cuentan con cifras entre los años 1979 a 1985, el presupuesto del poder judicial se ha venido incrementando de forma progresiva en todos los años hasta el 2011, donde disminuye en virtud de un bajo cumplimiento o deficiente ejecución presupuestaria, por lo que el mismo se recalcula en función de la normativa legal correspondiente. Si bien es cierto que la variable presupuestaria refleja el monto total del presupuesto asignado al poder judicial, también es cierto que hay que tomar en cuenta que las asignaciones presupuestarias siempre han sido objeto de competencias

del poder legislativo como ejecutivo. Sin embargo, la variable cumple con la función de demostrar el hecho de que ha existido un constante crecimiento del presupuesto asignado al poder judicial en términos generales a lo largo de los años.

En el año 1986 el presupuesto del poder judicial fue de mil doscientos millones de sucres y en el año 1988 de dos mil ochocientos millones de sucres. De igual forma si comparamos el presupuesto del periodo que va desde el año 1988 a 1992, el presupuesto ha aumentado en un 645%, tomando en cuenta el valor con el que inició dicho periodo y con el cual concluyó. Lo mismo se repite en los periodos de 1992 a 1996 donde aumenta en un 444,3% y de 1996 a 2004 (tomando en cuenta que los valores fluctúan de forma importante por la dolarización de la economía nacional) en más de un treinta mil por ciento. Lo mismo sucede en el periodo que va desde el año 2004 al año 2008 y del año 2008 al 2012 donde aumenta aproximadamente en 43 y 17 millones de dólares respectivamente. Si bien es cierto que el factor presupuestario demuestra un crecimiento importante, es necesario decir también que no necesariamente refleja de forma directa frente a la independencia. Es por ello que sería necesario medir también cuál ha sido el proceso mediante el que se han aprobado dichos presupuestos. La respuesta es que siempre ha sido el poder legislativo y ejecutivo el encargado de asignar dicho presupuesto. Nunca se ha fijado un porcentaje específico para el poder judicial, como la doctrina recomienda (Popkin, 2003) y como sí sucede en otros sectores como la salud y educación.¹¹

En los resultados obtenidos en las encuestas no se observa la misma dinámica puesto que hay períodos donde, aunque ha aumentado el presupuesto del poder judicial considerablemente, los niveles de independencia judicial externa son variables y no responden a la misma lógica que el aumento presupuestario. Así, los resultados demuestran que la Corte Suprema de Justicia comprendida entre los años 2008-2012 tuvo menos niveles de independencia judicial externa (3,6) que la comprendida entre 2004-2008 (6), aunque en dicho periodo de tiempo el presupuesto otorgado al poder judicial tuvo un importante incremento. Lo mismo se repite en el caso de las Cortes entre 1992-1996 y 1996-2004, que aunque existe un importante incremento

¹¹ Cfr. Constitución del Ecuador 2008, Transitoria decimoctava y vigesimosegunda.

presupuestario, en el primer caso los niveles de independencia judicial externa se sitúan en 4,5 y en el segundo en 4,6.

Es necesario resaltar que la medición empírica de la variable presupuesto como la salarial se refieren exclusivamente al ámbito de recursos económicos y su medición es estrictamente relacionada con dicho ámbito tomando en cuenta únicamente montos identificados económicamente. Todo acercamiento de tipo procedimental, de autonomía, teórico o normativo es complementario para presentar un contexto global de la variable respectiva.

Esto nos lleva a la conclusión de que el factor presupuestario no incide de forma directa en la independencia judicial externa puesto que a medida de que la variable factor presupuestario aumenta, la variable independencia judicial externa es variable y no responde en el mismo sentido a este factor, por lo que los resultados no son directamente proporcionales. Del mismo modo, al no existir un mecanismo independiente ni el mandato constitucional que establezca un porcentaje fijo del presupuesto general del Estado para el poder judicial, el proceso mediante el cual se asigna el presupuesto pasa por el ejecutivo y el legislativo, lo que representa la intervención de los demás poderes del Estado en un elemento tan delicado como es el presupuestario. Esa podría ser la explicación al hecho de que aunque el presupuesto ha aumentado constantemente, los niveles de independencia judicial externa no, ratificando que no es un elemento que incide de manera directa en los niveles de independencia.

3.2.2 Aspectos políticos.

Los principales estudios en la región explican cómo resulta fundamental el entorno político frente al comportamiento de los jueces. Así, un ambiente político incierto causa un comportamiento estratégico por parte de los encargados de administrar justicia (Kapiszewski y Taylor, 2008). Es por ello que al aspecto político se lo divide en dos factores: el primero el equilibrio político y el segundo la inestabilidad política con el objetivo de empíricamente poder dilucidar si efectivamente esa clase de comportamientos se repiten en la práctica ecuatoriana.

Para el levantamiento de la información que nos permita evidenciar los denominados aspectos políticos, se utilizaron archivos de la Asamblea Nacional, en los cuales constan las actas de los escrutinios oficiales del órgano electoral de los ganadores

de elecciones para conformar el Legislativo. La hipótesis propuesta en el caso del equilibrio político señala que a medida que aumenta el fraccionamiento del poder político aumenta la probabilidad de independencia judicial externa. Por su lado, la hipótesis propuesta para la variable inestabilidad política sostiene que a medida que la inestabilidad aumenta, la independencia judicial externa desciende.

Como se lo mencionó en el capítulo dos, se denomina equilibrio político para objeto de la presente investigación, a la competencia partidista en el órgano al momento de su designación. En otras palabras se relaciona con el equilibrio de las fuerzas políticas en el ejercicio del poder y su reflejo más evidente es en la conformación de bancadas legislativas. En el caso ecuatoriano, existe una importante y profunda investigación que estudia a las coaliciones legislativas y su injerencia política en las cortes del Ecuador, también desde el retorno a la democracia. Dicha investigación se centra en describir por un lado las coaliciones políticas en el legislativo, los escenarios políticos y económicos que afrontan los presidentes y por otro lado identifica la conformación de cada Corte en función de la afinidad política de cada juez (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014). Del mismo modo existe un estudio que se centra en el análisis de la fragmentación legislativa e inestabilidad política los presidentes lograron montar una política de cambio significativa. (Mejía, 2004).

A diferencia de la investigación antes descrita, en la presente mediremos la independencia judicial externa, variable dependiente, recabada a través de encuestas a expertos en la materia. Además, alejándonos de la visión temporal que nos presenta la investigación antes mencionada, en la presente se analizarán los datos desde cada una de las variables independientes en busca de la verificación de las hipótesis planteadas, buscando encontrar respuesta a la pregunta sobre ¿cuáles son los factores que inciden en la independencia judicial externa en el Ecuador? En el aspecto del equilibrio político no se tomarán en cuenta coaliciones políticas dentro de la legislatura puesto que han carecido de identidad ideológica, permanencia en el tiempo y claridad política. Además, solo se tomarán en cuenta los datos de cada partido o movimiento político y su representación propia, que aunque en realidad tampoco ha existido disciplina partidaria fuerte, demuestran fortalezas electorales y de representación ciudadana (Conaghan, 1998). En el caso de esta variable, se estudiará a la independencia judicial externa solamente en razón del poder legislativo puesto que en el Ecuador ha existido una

histórica debilidad política de los presidentes y ha sido el poder legislativo el actor clave en cuanto a la mayoría de episodios de injerencia en el poder judicial. La presencia de presidentes políticamente débiles traslada los vínculos de dependencia al legislativo (Basabe-Serrano, 2014).

Para analizar la variable equilibrio político, asignaremos un valor numérico que va del 1 al 10 a cada una de las integraciones políticas del poder legislativo, el valor uno corresponderá al fraccionamiento partidista total y el diez a una presencia absoluta de una mayoría clara y por ende un fraccionamiento político nulo. Para todos los valores iguales o superiores al 50% de la representación política en el órgano legislativo se otorgará un valor de 10 en la escala de fraccionamiento político, dado que con la sola voluntad del partido mayoritario se podrán tomar decisiones en el órgano colegiado, es decir, que no existe fraccionamiento. En los casos donde la representación sea menor al 50%, se asignarán valores bajo la siguiente fórmula: valor del porcentaje mayoritario de representación partidista por el techo de la tabla numérica que es 10, dividido para 100, que es el porcentaje total y multiplicado por 2 para subsanar el porcentaje total dado que se calcula el porcentaje del 50% como el mínimo para la toma de decisiones. La siguiente tabla lo explica numéricamente:

Tabla 1. Fórmula asignación valores numéricos variable equilibrio político.

50% y mayores	10
40% - 49%	$40\% - 49\% \times 10 / 100 \times 2$
30% - 39%	$30\% - 39\% \times 10 / 100 \times 2$
20% - 29%	$20\% - 29\% \times 10 / 100 \times 2$
10% - 19%	$10\% - 19\% \times 10 / 100 \times 2$

Fuente: elaboración personal.

Los representantes electos en el año 1979 estuvieron principalmente conformados por los partidos: Concentración de Fuerzas Populares (CFP), Izquierda Democrática (ID) y Partido Conservador Ecuatoriano (PCE), aunque existieron 10 partidos o movimientos políticos que contaron con representación de al menos un diputado en el legislativo. Dicha conformación fue la única en el período de tiempo establecido entre 1979 y 1984. El Partido Conservador Ecuatoriano contó con diez legisladores, lo que significaba tener una representación del 14,49%. El Partido Liberal Radical Ecuatoriano tuvo cuatro legisladores, lo que representa un 5,80%. El Partido Concentración de Fuerzas Populares obtuvo veinte y nueve escaños, lo que porcentualmente significa el 42,03%,

siendo la fuerza más importante durante dicho período. El Partido Social Cristiano alcanzó tres representantes (4,35%), al igual que Coalición Institucional Demócrata. Por su lado, el Partido Nacionalista Revolucionario obtuvo dos legisladores (2,90%), la Izquierda Democrática quince representantes (21,74%) y el Movimiento Popular Democrático, Unión Democrática Popular y el Partido Nacional Velasquista un diputado cada uno de ellos que representaba 1,45% puesto que el total de legisladores elegidos fueron 69, tanto Nacionales como Provinciales. Lo antes expuesto se resume en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Resumen representación legislativa por partidos políticos 1979-1984.

Partido o Movimiento	Total	Porcentaje %
Concentración de Fuerzas Populares	29 escaños	42,03%
Izquierda Democrática	15 escaños	21,74%
Partido Conservador Ecuatoriano	10 escaños	14,49%
Partido Liberal Radical Ecuatoriano	4 escaños	5,80%
Partido Social Cristiano	3 escaños	4,35%
Coalición Institucionalista Demócrata	3 escaños	4,35%
Partido Nacionalista Revolucionario	2 escaños	2,90%
Movimiento Popular Democrático	1 escaños	1,45%
Unión Demócrata Popular	1 escaños	1,45%
Partido Nacional Velasquista	1 escaños	1,45%

Fuente: Registro del Concejo Nacional Electoral, sobre resultados electorales oficiales. Elaboración personal.

De la información detallada se puede evidenciar que existe una gran fuerza mayoritaria, pero que por sí sola no logra concentrar una mayoría, como es el Partido Concentración de Fuerzas Populares. Además, el mismo partido ganó las elecciones presidenciales con Jaime Roldós Aguilera, quien venció al Arq. Sixto Durán con el 64,8%. El mayor líder del C.F.P. Assad Bucaram Elmhahlin, quien había sido impedido de poder participar en las elecciones presidenciales, fue nombrado Presidente del Congreso. Lo que parecía ser un momento importante de gobernabilidad no fue así, pues Bucaram rápidamente colisionó con Roldós, lo que resultó en un proceso de inestabilidad política importante (Ibarra, 2010).

La fórmula propuesta en el caso de las elecciones de 1979 se expresa de la siguiente manera: $42,03\% \times 10 / 100 \times 2 = 8,4$. Esto significa que en la escala del 1 al 10, el 8,4 representa un fraccionamiento casi nulo; por consiguiente, en el presente caso se evidencia un importante acercamiento a una mayoría absoluta. Es importante tener

presente que en razón la hipótesis propuesta, en la escala de la medición del fraccionamiento político, mientras mayor sea el número, menor fraccionamiento político existe y consecuentemente, menos independencia judicial externa. En la medición de la variable dependiente en el presente espacio temporal el resultado es de 4, lo que significa que los expertos encuestados sostienen que existió una deficiente medición en cuanto a la independencia judicial externa que se expresa en poca independencia judicial.

En las elecciones del año 1984, son trece los partidos y movimientos políticos que logran representación electoral en el poder legislativo. La constitución de dicho órgano se representa a continuación:

Tabla 3. Resumen representación legislativa por partidos políticos 1984-1988.

Partido o Movimiento	Total	Porcentaje %
Concentración de Fuerzas Populares.	7 escaños	9,86%
Izquierda Democrática.	24 escaños	33,80%
Partido Conservador Ecuatoriano.	2 escaños	2,82%
Frente Radical Alfarista.	6 escaños	8,45%
Partido Social Cristiano.	9 escaños	12,68%
Partido Liberal Radical Ecuatoriano.	4 escaños	5,63%
Partido Roldosista Ecuatoriano	3 escaños	4,23%
Movimiento Popular Democrático.	3 escaños	4,23%
Partido Socialista Ecuatoriano.	1 escaños	1,41%
Partido Nacionalista Revolucionario.	1 escaños	1,41%
Partido Demócrata.	5 escaños	7,04%
Democracia Popular.	4 escaños	5,63%
Frente Amplio de Izquierda.	2 escaños	2,82%

Fuente: Registro del Concejo Nacional Electoral, sobre resultados electorales oficiales. Elaboración personal.

En este caso, se constituye una nueva fuerza política mayoritaria como es la Izquierda Democrática con veinte y cuatro legisladores lo que significa la representación del 33,80%. En términos de la fórmula propuesta, en el corte temporal a 1984 tenemos un valor de 6,76. Dicho valor representa que aun existieron niveles bajos de fraccionamiento político. Los resultados provenientes de las encuestas en este caso señalan que se sitúa en un nivel de 3,7 en el rango del 1 al 10 de independencia judicial externa.

En 1988, la conformación del poder legislativo y sus fuerzas se expresa de la siguiente forma:

Tabla 4. Resumen representación legislativa por partidos políticos 1988-1992.

Partido o Movimiento	Total	Porcentaje %
Partido Conservador Ecuatoriano	1 escaño	1,41%
Partido Liberal Radical Ecuatoriano	1 escaño	1,41%
Concentración de Fuerzas Populares	6 escaños	8,45%
Democracia Popular	7 escaños	9,86%
Partido Social Cristiano	8 escaños	11,27%
Frente Amplio de Izquierda	2 escaños	2,82%
Partido Roldosista Ecuatoriano	8 escaños	11,27%
Izquierda Democrática	30 escaños	42,25%
Frente Radical Alfarista	2 escaños	2,82%
Movimiento Popular Democrático	2 escaños	2,82%
Partido Socialista Ecuatoriano	4 escaños	5,63%

Fuente: Registro del Concejo Nacional Electoral, sobre resultados electorales oficiales. Elaboración personal.

La principal fuerza política en este caso fue la Izquierda Democrática con el 42,25% de la representación. Dicho porcentaje, tiene un valor de 8,45; lo que significa que existió muy poco fraccionamiento político; pero sin embargo, en los resultados del análisis de la variable dependiente, el valor otorgado a la independencia judicial externa de esta Corte es de 4,1. Ello significa que en este caso, un muy bajo nivel de fraccionamiento tiene un bajo nivel de independencia judicial externa.

En el caso de la Corte de 1992, a continuación se refleja los resultados electorales y el fraccionamiento en dicho momento:

Tabla 5. Resumen representación legislativa por partidos políticos 1992-1996.

Partido o Movimiento	Total	Porcentaje %
Partido Conservador Ecuatoriano	5 escaños	6,49%
Partido Liberal Radical Ecuatoriano	2 escaños	2,60%
Concentración de Fuerzas Populares	1 escaño	1,30%
Democracia Popular	6 escaños	7,79%
Partido Social Cristiano	21 escaños	27,27%
Partido Unidad Republicana	13 escaños	16,88%
Partido Roldosista Ecuatoriano	14 escaños	18,18%
Partido de Liberación Nacional	1 escaño	1,30%
Izquierda Democrática	8 escaños	10,39%
Frente Radical Alfarista	1 escaño	1,30%
Movimiento Popular Democrático	3 escaños	3,90%
Partido Socialista Ecuatoriano	2 escaños	2,60%

Fuente: Registro del Consejo Nacional Electoral, sobre resultados electorales oficiales. Elaboración personal.

La información precedente, posiciona al Partido Social Cristiano como la primera fuerza política en el parlamento en el año de 1992 con una representación del 27,27% al haber

obtenido veintiún escaños. Dicho valor asignado a la fórmula propuesta nos da un resultado de 5,45; lo que significa que existió algún fraccionamiento a nivel político en la legislatura. Lo antes señalado va de la mano con los resultados de la variable dependiente puesto que los mismos nos dan un valor de 4,5. Ello quiere decir que en el corte temporal propuesto, existe un fraccionamiento político relevante, y al mismo tiempo un nivel bajo de independencia judicial externa.

Para el corte de 1996, los datos de la conformación política del Congreso Nacional se resumen de en el cuadro presentado a continuación:

Tabla 6. Resumen representación legislativa por partidos políticos 1996.

Partido o Movimiento	Total	Porcentaje %
Partido Conservador Ecuatoriano	2 escaños	2,86%
Concentración de Fuerzas Populares	1 escaño	1,43%
Democracia Popular	11 escaños	15,71%
Partido Social Cristiano	21 escaños	30%
Partido Roldosista Ecuatoriano	18 escaños	25,71%
Izquierda Democrática	3 escaños	4,29%
Acción Popular Revolucionaria Ecuador	2 escaños	2,86%
Frente Radical Alfarista	2 escaños	2,86%
Movimiento Popular Democrático	1 escaño	1,43%
Pachakutik	7 escaños	10%
Movimiento Independiente Liberación Provincial	2 escaños	2,86%

Fuente: Registro del Concejo Nacional Electoral sobre resultados electorales oficiales. Elaboración personal.

En la información detallada, podemos ver que existen dos fuerzas políticas con mucha representación, el Partido Social Cristiano y el Partido Roldosista Ecuatoriano con el 30% y el 26% respectivamente. Aplicando la fórmula propuesta, para el partido con mayor representación el resultado es de 6; lo que significa en la escala del 1 al 10 que cuenta con algún fraccionamiento. Los resultados de la variable dependencia judicial externa en el corte de 1996 es de 6. Ello, comparado con el resultado de la variable independiente nos lleva a la conclusión de que en el presente caso, aunque existe un nivel de fraccionamiento mayor que el corte 1988-1992, la independencia judicial externa fue mínimamente mayor que en el mismo período.

En el caso del año 2004, los resultados se reflejan de la siguiente forma:

Tabla 7. Resumen representación legislativa por partidos políticos 2004-2008.

Partido o Movimiento	Total	Porcentaje %
Partido Sociedad Patriótica	9 escaños	9%
Democracia Popular (U.D.C.)	6 escaños	6%
Partido Social Cristiano	24 escaños	24%
Alfarismo Nacional	1 escaño	1%
Partido Renovación Institucional Acción Nacional	10 escaños	10%
Partido Roldosista Ecuatoriano	15 escaños	15%
Partido Libertad	1 escaño	1%
Izquierda Democrática	15 escaños	15%
Movimiento Independiente Patria Solidaria	1 escaño	1%
Movimiento Independiente Trabajo y Democracia	1 escaño	1%
Pachakutik	8 escaños	8%
Movimiento Independiente Identidad Provincial	1 escaño	1%
Partido Socialista Ecuatoriano	2 escaños	2%
Movimiento Popular Democrático	6 escaños	6%

Fuente: Registro del Concejo Nacional Electoral sobre resultados electorales oficiales. Elaboración personal.

Los resultados nos arrojan a simple vista un espectro político muy fraccionado. Si utilizamos la fórmula para el partido con mayor representación que es el Partido Social Cristiano con el 24%, tenemos el resultado de 4,8; lo que ratifica que en el corte de 2004 existió un poder legislativo altamente fraccionado. Al mismo tiempo, el análisis de la variable dependiente nos otorga un resultado de independencia judicial externa para este periodo de 6, el registro más elevado de dicha variable. Esto, nos indica que en este corte si se cumple con la hipótesis propuesta, pues mientras mayor fraccionamiento también existe mayor independencia judicial externa.

Finalmente, en el corte que va del año 2008 al año 2012, tomamos en cuenta las elecciones para la conformación del poder legislativo representado en la Asamblea Nacional Constituyente, puesto que es desde Montecristi donde se idea la nueva estructuración institucional reflejada en la Constitución del 2008 y el período de transición, se reducen el número de jueces e inclusive a través de un mecanismo de sorteo se designa a la Corte Nacional de 2008. Por ende, los datos a ser utilizados para el análisis del período 2008-2012 son los de la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente que se resumen de la siguiente manera:

Tabla 8. Resumen representación legislativa por partidos políticos 2008.

Partido o Movimiento	Total	Porcentaje %
Alianza País	80 escaños	61,53%
Partido Sociedad Patriótica	19 escaños	14,62%
Partido Renovación Institucional Acción Nacional	8 escaños	6,15%
Partido Roldosista Ecuatoriano	1 escaño	0,77%
Movimiento Popular Democrático	4 escaños	3,08%
Partido Social Cristiano	5 escaños	3,85%
Red Ética y Democracia	3 escaños	2,30%
Una Nueva Opción	2 escaño	1,54%
Alianza PS-FA-MUPP-NP	4 escaños	3,08%
Movimiento Honradez Nacional	1 escaño	0,77%
Izquierda Democrática	2 escaños	1,54%
Movimiento Ciudadano Independiente Futuro Ya	1 escaño	0,77%

Fuente: Registro del Concejo Nacional Electoral sobre resultados electorales oficiales. Elaboración personal.

En el ejercicio planteado para el corte del año 2008 la mayor fuerza indiscutible es Alianza País, que cuenta con el 61,53% de la representación. Aplicando la fórmula propuesta, el resultado asignado es 10 por lo que existe un fraccionamiento político nulo. Los resultados obtenidos en las encuestas a expertos demuestran que el valor asignado para la Corte 2008-2012 es de 3,6, el registro más bajo dentro del estudio. En este período temporal también se refleja claramente el cumplimiento de la hipótesis propuesta, puesto que a bajo fraccionamiento político en el legislativo (o en este caso el órgano que cumplía sus funciones) existen bajos niveles de independencia judicial externa.

En el cuadro a continuación, se expresa el contenido del análisis del factor equilibrio político, contrastado con los resultados de la variable independencia judicial externa:

Tabla 9. Resumen factor fraccionamiento político frente a independencia judicial externa por cortes temporales.

Corte temporal	Nivel de fraccionamiento político	Medición independencia judicial externa
1979 – 1984	8,4	4
1984 – 1988	6,76	3,7
1998 – 1992	8,45	4,1
1992 – 1996	5,45	4,5
1996 – 2004	6	4,6
2004 – 2008	4,8	6
2008 – 2012	10	3,6

Fuente: Registro del Consejo Nacional Electoral sobre resultados electorales oficiales. Elaboración personal.

Lo antes analizado nos lleva a la conclusión de que en el caso del factor equilibrio político, sí existe una relación directa relativa con la independencia judicial externa, puesto que si bien en algunos casos se expresa claramente como en los cortes 2004-2008 y 2008-2012, no necesariamente sucede con la misma claridad en todos los episodios propuestos. Como se ha podido evidenciar no hay una medida constante ni permanente que permita explicar que el equilibrio político dentro del legislativo tenga incidencia directa en los niveles de independencia judicial externa a lo largo de todos los períodos establecidos. Sin embargo, podemos ver empíricamente que cortes temporales que presentan un elevado nivel de fraccionamiento, presentan también niveles de independencia judicial externa mayores a otros que tienen menor fraccionamiento y por ende menor independencia judicial externa. Por ello, el cumplimiento de la hipótesis es relativo y no necesariamente es un factor completamente determinante aunque sí influyente.

Con inestabilidad política me refiero al hecho de que existan constantes cambios a nivel de gobierno y políticos, falta de institucionalidad, ambientes políticos complejos, de constantes pugnas de poder, un ambiente social de inconformidad importante y demás condiciones que generen un ambiente de inseguridad, desequilibrio y variabilidad en la vida institucional y política del país. Lo antes dicho se puede reflejar directamente en el ámbito judicial en el irrespeto a los plazos para los que los jueces eran designados. Estudios en la región definen a la inestabilidad política como la suma de factores donde se encuentran la débil institucionalidad presidencialista acompañada de su rigidez, las coaliciones callejeras (Perez-Liñan, 2008), la debilidad de las coaliciones multipartidistas (Mejía y Polga-Hecimovich, 2010), relación ejecutivo-legislativo y representación en el poder legislativo (Kim y Bahry, 2008); la adopción de políticas neoliberales, escándalos de corrupción y las condiciones económicas (Edwards, 2007). Como estrategia metodológica para la recolección de estos datos, se recurrió a narrativas históricas, registros oficiales y medios de comunicación impresos.

Como ya se mencionó, el retorno a la democracia, aunque parecía contar con un movimiento político mayoritario, al haber conseguido captar tanto la Presidencia de la República como la primera minoría en el Legislativo, un rápido quiebre entre sus máximos representantes empañó el escenario político (Conaghan, 1993). Para lograr la Presidencia del Legislativo, Bucaram y su partido -el C.F.P.- pactó con el Partido

Conservador Ecuatoriano (P.C.E). Entre los puntos de la alianza estaban considerados la repartición de asientos en la Corte. La injerencia fue directa, al punto que el P.C.E. tuvo la mayor representación en la Corte (31,25%), seguido con el C.F.P. (18,75) (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014).

La situación económica del país, tampoco benefició al frágil gobierno de Roldós. De hecho, el precio del barril de petróleo se situó en un promedio de 36 dólares, por lo que los recursos económicos con los que el ejecutivo contó fueron muy limitados. Los resultados en los aspectos sociales, no fueron los esperados y el ambiente político y social se obscureció al punto que se desarrollaron fuertes procesos de huelgas y reclamos gremiales, sindicales y sociales. Por si no fuera poco para la sensible e inestable época política y económica, el Presidente Roldós muere en un accidente aéreo en la provincia de Loja el 24 de mayo de 1981. El vicepresidente Oswaldo Hurtado lo subrogó en el poder y tuvo que administrar una severa crisis económica e impulsar los primeros planes de estabilización que vinieron con la crisis de la deuda externa en 1982 (Ibarra, 2010).

La débil posición del ejecutivo, la severa crisis económica, la confrontación política en el legislativo como la ebullición del ambiente social, da como resultado un periodo altamente inestable en todos los términos propuestos. Los resultados del corte temporal 1979-1984 en términos de independencia judicial son de 4. Ello nos permite concluir que en el lapso de tiempo en mención, una alta inestabilidad política afecta a la independencia judicial externa de forma directa.

En 1984, una renovación total del Congreso Nacional y la llegada del Gobierno de León Febres-Cordero trae consigo una nueva reestructuración de las fuerzas políticas. Sin embargo, la Izquierda Democrática fue el partido con mayor representación partidista dentro del legislativo, seguido por el partido oficialista (Partido Social Cristiano) con 33,80% y 12,67% respectivamente. Bajo dicho escenario, y amparados en la reforma Constitucional de 1983, que estableció el período de los jueces de la Corte Suprema de Justicia a 4 años (antes tenían un mandato de 6 años), la mayoría legislativa liderada por el la Izquierda Democrática y la Democracia Popular renovaron totalmente la Corte. Corte que tuvo una muy alta carga de politización, al punto que su Presidente era afiliado al partido mayoritario en el Congreso (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014).

Lo antes descrito, sumado a la grave crisis económica y al débil posicionamiento del ejecutivo, tuvo como escenario un ambiente de inestabilidad política y judicial muy alto, que alcanzó su punto más elevado cuando en octubre de 1984 la pugna entre ejecutivo y legislativo, por la designación de los Ministros Jueces de la Corte Suprema de Justicia, terminó con el episodio bochornoso donde tanquetas rodearon al edificio donde funcionaba el organismo máximo de justicia en el Ecuador, para impedir el ingreso de los nuevos Magistrados designados por el legislativo. Dicho conflicto que duró alrededor de dos meses, y donde el país tuvo dos Cortes despachando desde diferentes espacios, terminó gracias a un proceso de negociación entre los poderes del Estado y la conformación de una tercera Corte. En ella existía una clara intervención política, principalmente de los partidos mayoritarios en el Congreso, pero también otorgando espacios al oficialismo y a otras minorías (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014).

La situación antes descrita, sumada a la notable crisis económica, a la debilidad política de Febres-Cordero y la pugna política constante con la fuerte coalición legislativa encabezada por la Izquierda Democrática, dio como resultado un ambiente de inestabilidad política elevada. Los resultados de la variable dependiente en este corte nos presentan un nivel de 3,7. Ello permite sostener que al igual que en el caso anterior, la inestabilidad política sí influye en la independencia judicial externa y su valoración.

En el año de 1988, luego de haber contado con mayoría en el Congreso, el líder del Partido Izquierda Democrática, Rodrigo Borja, llega al poder luego de vencer al ex Alcalde de Guayaquil Abdalá Bucaram. Al igual que en período anterior, consigue una amplia mayoría en el Congreso, con lo que el 26 de septiembre de 1988 se renueva en su totalidad a la Corte Suprema de Justicia al haber concluido su período. Sin embargo, en esta ocasión sin mayores pugnas debido a su amplia mayoría legislativa y a que el período de los jueces salientes había concluido. Indudablemente, la conformación de dicha Corte tuvo una alta injerencia política pero en términos generales fue un periodo de relativa estabilidad y calma política, aunque se mantuvieron los problemas económicos y una relativa debilidad del ejecutivo (Basabe-Serrano, 2014). Para el corte propuesto entre los años de 1988 y 1992, traducido en los términos antes señalados en cuanto a la inestabilidad política, la percepción por parte de los expertos con respecto a la inestabilidad política la ubica en un rango del 4,1. Ello significa que aunque existió

estabilidad política relativa, el nivel de independencia judicial externa no tuvo una dinámica similar puesto que se mantuvo con una valoración baja muy cercana a los niveles alcanzados por Cortes en períodos de gran inestabilidad política.

Luego del periodo de estabilidad del Presidente Borja, reflejado también en los resultados de la independencia judicial, aunque sea de forma mínima, en 1992 y ya en presencia del Presidente Sixto Durán Ballén, se promulgan varias reformas constitucionales con la principal intención de que el calendario electoral no coincida con la renovación de la Corte. Más allá de algunos cambios a nivel institucional, el nivel de injerencia política en el nombramiento de los jueces continuó e inclusive, al aumentar su número, permitió un mayor margen de maniobras políticas, dando como resultado la renovación integral de la Corte en enero de 1993, luego de fenecido el plazo de designación de los jueces de la Corte anterior. Las condiciones en el Legislativo presentaba al Partido Social Cristiano (P.S.C.) como la mayor fuerza política seguido por el Partido Unidad Republicana (PUR), que había dado el soporte para la llegada de Durán Ballén a la Presidencia pero que indiscutiblemente tenía gran cercanía ideológica y política con el P.S.C.. Luego de un pacto político más amplio en el Congreso, que incluyó al Partido Roldosista Ecuatoriano, se conformó la Corte que tuvo funciones entre 1993 y 1997. La carga política de la misma representó la integración del legislativo y su mayoría (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014).

En términos económicos, el país afrontó una seria recesión económica debido a un bajo precio del barril de petróleo, que bordeó los 19 dólares, lo que llevó a Durán Ballén a aplicar un conjunto de medidas económicas de ajuste estructural como la privatización de empresas públicas, ampliar restricciones jurídicas para inversiones extranjeras, renegociación de contratos petroleros, flexibilizaciones laborales, entre otras, que evidentemente tuvieron un importante costo político. Para el año de 1995, la baja popularidad del Presidente se ve aun más golpeada con el escándalo de corrupción de los fondos reservados que involucra a su Vice-Presidente Alberto Dahik, quien después de que el Congreso no pudiera censurarlo, viaja a Costa Rica, país que le otorga asilo político luego de que en su contra se dictó una orden de prisión preventiva por malversación de fondos públicos. En el mismo año, en la zona del alto Cenepa, se dio el último enfrentamiento armado con el Perú, lo que agudizó aun más la grave situación económica del país pero le sirvió como aliento político para el término de sus funciones.

En definitiva, la influencia de Durán Ballén en términos políticos fue casi nula para la designación de la Corte Suprema de Justicia. La situación que enmarcó la integración de la Corte de 1993 fue en términos de calma política. Sin embargo, dicho ambiente no se mantuvo así durante su permanencia. De todos modos, se califica a la inestabilidad política de dicho período como media con ciertos tintes de alta. En el plano de la independencia judicial externa, el corte entre 1992 y 1996 está calificado con 4,5, lo que significa que al existir un período de estabilidad media, la independencia judicial externa también se mantuvo en niveles mínimamente superiores a los establecidos en períodos con mayor inestabilidad política.

En agosto de 1996 es posesionado en el cargo de Presidente de la República Abdalá Bucaram Ortiz y sólo seis meses después es depuesto de sus funciones por el Congreso Nacional, quien lo declaró incapaz mental para el ejercicio de sus funciones en medio de graves denuncias de corrupción. Una cuestionada actuación tanto legal como política por parte del Congreso posesiona a su Presidente Fabián Alarcón, como Presidente de la República, luego de desconocer la sucesión constitucional de la vicepresidenta Rosalía Arteaga. Todo esto sucedió en un muy complicado y caldeado ambiente político, por lo cual el nuevo Presidente Alarcón convocó a una consulta popular para ratificar su mandato. Además, en dicha consulta se incluyeron temas relacionados con la institucionalidad de la Corte Suprema de Justicia a ser analizados en el acápite siguiente. Sin embargo, fue el Congreso Nacional quien nombró una vez más a los integrantes de la Corte manteniendo representaciones políticas en la más alta corte de justicia. En el mismo contexto de dificultades macroeconómicas del país, la presencia del Presidente fue débil y la coyuntura política muy compleja, con una ascendente cohesión de grupos indígenas, poco apoyo ciudadano, su casi nula fuerza política en la legislatura y un engranaje institucional debilitado. Por su parte, la confrontación e inestabilidad política muy elevada.

Ya en 1998, con la llegada de Mahauad al poder, no se registraron intentos de desestabilización a la Corte de 1997 puesto que reflejaba los mismos intereses políticos que los representados por el nuevo régimen. Sin embargo, con el paso de los años se crearon fisuras que posteriormente se iban a mostrar a la luz pública. A pesar de ello, la mira de todo el país estaba puesta en la más severa crisis económica de la historia del Ecuador. La quiebra de varios bancos importantes, la inestabilidad del sistema

financiero, el congelamiento de los depósitos bancarios y la dolarización de la economía fueron los detonantes del ambiente político más complejo desde el retorno a la democracia. Con respecto a la Corte, los problemas se evidenciaron recién en el año 2002, cuando existieron serios problemas para elegir al reemplazo de Galo Pico en la Presidencia de ese tribunal, que luego de varios días de cuestionamientos y negociaciones eligió como su Presidente al juez Armando Bermeo. Sin embargo, el desprestigio de dicha Corte era generalizado, aunque en ella existían juristas de mucho prestigio y reconocimiento pero que eran una vez más cuestionados por la politización del máximo tribunal (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014).

Este período estuvo marcado por una gran inestabilidad política que se reflejó tanto en el ámbito institucional como económico y político. Más allá de ello, la independencia judicial externa en este corte temporal tiene una calificación de 4,6; lo que nos permite sostener que es una de las Cortes, hasta la fecha, con mayores niveles de independencia judicial externa, aunque sigue siendo muy bajo. Ello puede encontrar su respuesta en el hecho de que existió una participación ciudadana tanto en la consulta popular en 1997 como en su participación para la presentación de los posibles candidatos para ocupar las magistraturas. Aunque existió un nivel elevado de inestabilidad política, el nivel de independencia judicial es mínimamente más elevado que el período anterior donde existió relativa estabilidad política.

En el año 2003, una de las principales figuras de las revueltas y hechos que generaron la salida del Presidente Mahauad, es proclamado Presidente de la República luego de vencer en las elecciones al magnate bananero Álvaro Noboa. Me refiero al Coronel Lucio Gutiérrez, que con una coalición en el legislativo encabezada por su Partido (Partido Sociedad Patriótica) y el Partido Roldosista Ecuatoriano, ya sin que el Congreso tenga ninguna competencia nominadora, en diciembre de 2004 decidió cesar a los Magistrados y reestructurar la Corte Suprema de Justicia, con el justificativo de su politización. Dicho hecho generó grandes cuestionamientos y el nacimiento de una gran revuelta ciudadana denominada los “forajidos”.

Las primeras actuaciones de la nueva Corte de facto fueron muy polémicas. La más relevante la nulidad del proceso en contra del ex Presidente Bucaram, que no demoró en retornar al país generando un descontento y rechazo generalizado, sobre todo en la ciudad de Quito. Luego de varias semanas de severas protestas, agravadas con

escándalos de corrupción, las Fuerzas Armadas retiraron su apoyo al Presidente Constitucional, quien huyó y fue sucedido por su Vice-Presidente Alfredo Palacio. Ya sin el soporte político de Gutiérrez, la denominada “Pichi Corte” cesó en funciones luego de solamente algunas semanas de haber sido nombrada, generando un gran vacío, puesto que los jueces depuestos acudieron a instancias internacionales con su reclamo y no retomaron sus actividades.

La inestabilidad política durante este período fue la tónica predominante, aunque en términos económicos existieron indicios de recuperación, la debilidad política y baja popularidad del Presidente Gutiérrez, más el descontento ciudadano impulsado por escándalos de corrupción, nepotismo y arbitrariedad en el ejercicio del poder fueron el escenario de años de alta inestabilidad política. Sin embargo, en el año 2005, el Congreso designó una comisión *ad-hoc* de juristas encargada de realizar la designación de los nuevos jueces supremos como salida a la crisis y vacío existente a la época. Bajo esta comisión de juristas se convocó a un concurso público de méritos y oposición que fue monitorizado y avalado por la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Comunidad Andina de Naciones. Como resultado, el 30 de noviembre de 2005 se posesionó la nueva Corte, que estuvo integrada por magistrados de connotado prestigio (Basabe-Serrano y Llanos Escobar, 2014).

Esta segunda etapa del corte entre los años 2004 y 2008 estuvo caracterizada por una estabilidad política importante, al igual que el proceso de designación de la nueva Corte, que por primera vez no tuvo injerencia por parte de la legislatura. Los resultados del testeo sobre independencia judicial externa nos demuestran que el corte de la Corte de 2004-2008 obtiene una valoración de 6 y los niveles de inestabilidad fueron muy bajos. Ello, permite sostener que en este caso sí tiene una importante incidencia el nivel bajo de inestabilidad política frente a la más alta medida de independencia judicial externa.

Finalmente, en el año 2008, con la vigencia de la nueva Constitución elaborada en Montecristi y aprobada por una importante mayoría en un referéndum, y bajo el firme liderazgo del Presidente Rafael Correa, se establecen varios cambios institucionales, uno de ellos que reduce de 31 a 21 el número de Magistrados de la ahora denominada Corte Nacional de Justicia. Frente a la necesidad de reducción del número

de Magistrados, se estableció una fórmula de transición entre la Corte en funciones y la nueva. Dicha fórmula consistió en sortear a los 21 jueces que se quedarían en funciones temporalmente hasta que se pueda nombrar a la primera Corte Nacional con el mecanismo de selección establecido en la Constitución. La gran mayoría de jueces supremos no aceptaron someterse a este proceso puesto que consideraron era una nueva forma de interferir en la independencia de la Corte. Sin embargo, la Corte temporal se posesionó con cuatro jueces titulares y los demás conjuces de la extinta Corte Suprema de Justicia.

En términos generales, desde el año 2007 el país goza de una gran estabilidad en términos económicos, reflejados en un elevado crecimiento del Producto Interno Bruto gracias al precio del barril de petróleo que ha superado en promedio los ciento veinte dólares, acompañado de un eficiente programa de recaudación de impuestos. Ha existido una gran inversión social e infraestructura básica por lo que los niveles de popularidad del Presidente son los más altos de la historia bordeando constantemente el 70% de aceptación. En términos políticos, ha existido también una gran estabilidad y no ha existido oposición en el legislativo pues ha contado con una amplia mayoría. Aunque es constantemente cuestionado por determinados sectores, la colaboración por parte de las demás funciones del Estado y estamentos públicos ha sido constante y se han alineado al poder ejecutivo. Ello permite calificar al poder ejecutivo como altamente fuerte e influyente tanto política como económica y socialmente, sin olvidarnos de su liderazgo partidista.

En el año 2011, el poder ejecutivo impulsó y llevó a cabo una consulta popular orientada a incidir en los mecanismos de designación de la Corte Nacional de Justicia y su independencia, que recibió el apoyo mayoritario de la ciudadanía. Sólo en el año 2012 se dio paso a la conformación de la primera Corte Nacional de Justicia utilizando los mecanismos de selección establecidos por la Constitución 2008 y su reforma vía consulta popular. Sin embargo, dichos elementos y su impacto deberán ser objeto de análisis de una próxima investigación.

Aunque ha pasado relativamente poco tiempo desde el año 2008, que es el último corte temporal objeto del presente estudio, los resultados con respecto a la independencia judicial externa de dicha Corte fue de 3,6. Ello permite pensar que este factor en este corte, no mantiene la misma tendencia expuesta hasta este momento,

difiriendo de los resultados de los cortes anteriores. Sin embargo, y exceptuando el resultado expuesto en el corte final, que puede encontrar la respuesta a esta realidad al excesivo poder e influencia por parte del ejecutivo en todos los organismos del sector público, se demuestra que el factor de la inestabilidad política, sí tiene alguna relación con la independencia judicial externa aunque no en proporciones importantes. Significa que aunque la estabilidad política influye en la independencia judicial externa, en el caso del Ecuador no es un factor determinante.

3.2.3 Aspectos institucionales.

La inestabilidad institucional y la ausencia de acuerdos mínimos son dos rasgos esenciales del sistema político ecuatoriano y lógicamente la justicia no podría ser ajena a esta dinámica (Basabe-Serrano, Pachano y Mejía, 2010). Cuando se hace referencia a la variable relacionada con los aspectos institucionales, se refiere al entorno normativo que circunscribe dos aspectos fundamentales que tienen incidencia directa sobre la independencia judicial externa con respecto a las instituciones y su conformación como son la procedencia del nombramiento y la estabilidad. Este último, que se traduce en el tiempo de permanencia de los jueces o magistrados en sus cargos (Ríos-Figueroa, 2006).

Para el levantamiento de la información con respecto a estas variables, se acudió principalmente a documentos primarios y archivos históricos de la Corte Nacional de Justicia y Asamblea Nacional, donde reposan las Gacetas o Registros Oficiales, que es donde se publican las reformas normativas. Las hipótesis propuestas relacionadas con los aspectos institucionales son: con respecto a la variable procedencia del nombramiento, a medida que aumenta la intervención política en los mecanismos de designación de las Cortes, disminuyen las probabilidades de independencia judicial externa; y con respecto a la variable estabilidad o periodos de permanencia: a medida que aumentan los períodos de permanencia en los cargos de las Cortes, también aumentan sus probabilidades de independencia judicial externa.

La idea de procedencia del nombramiento, se refiere a cual es el mecanismo de designación, el ente u organismo nominador y el mecanismo por el cual los magistrados son designados como tales. Para estudiar esta variable se necesita principalmente revisar y analizar cual ha sido la normativa Constitucional al respecto. Es por ello que se debe

retomar el contexto del retorno a la democracia en el Ecuador con la Constitución de 1979, que rigió desde el 10 de agosto del año en mención. Bajo esa normativa, los jueces tenían un periodo de 6 años y sus integrantes eran 16. Dentro de los requisitos para su designación estaban tener al menos 40 años y 15 de experiencia. Además, la Corte Suprema de Justicia estaba conformada por 5 salas especializadas integrada con tres jueces cada una de ellas y su competencia era de tercera instancia.

Concretamente, en el aspecto de procedencia del nombramiento de los magistrados, era el Congreso Nacional el órgano, que además de presentar los candidatos, los designaba. Ello significa que su designación era completamente política y dependía de la conformación política del poder legislativo. Un elemento más que demuestra claramente la intervención política en el órgano máximo de justicia del país, es que los magistrados sí eran susceptibles de juicio político por parte del Congreso Nacional. Al contar con un mecanismo de designación altamente político y un resultado de 4 en la medición de la variable dependiente, la hipótesis planteada para este factor, en el primer corte, se cumple puesto que un mecanismo de designación altamente politizado disminuye la probabilidad de que exista independencia judicial externa.

En el segundo corte, nos encontramos en el momento de la primera reforma constitucional de la Constitución de 1979 que se dio el primero de septiembre de 1983. En este período todas las condiciones se mantienen iguales, incluido el hecho de que sea el Congreso Nacional el encargado de presentación de candidatos y designación de los mismos. Sin embargo, cambia el período de los jueces, que se reduce a 4 años. Para este corte, el resultado de la encuesta sobre nivel de independencia es de 3,7. No hay que olvidar que en este período, el mes de octubre de 1984, la mayoría legislativa liderada por la I.D. y D.P., renovó la Corte, dando lugar al episodio ya relatado cuando el Presidente Febres-Cordero rodeó las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia con tanquetas de guerra para evitar que sus nuevos integrantes tomen posesión de sus cargos.

En el período de tiempo establecido entre los años 1988-1992, en el gobierno de Rodrigo Borja se renovó la Corte el 26 de septiembre de 1998, bajo las mismas condiciones y normativa que el corte anterior. Sin embargo, esta vez sin disputas políticas gracias a la amplia representación del partido de gobierno en la legislatura, por lo que una vez más fue el Congreso Nacional quien nombró a los miembros de la Corte

máxima de justicia. Aunque el órgano nominado siguió siendo el mismo, los resultados de las encuestas demuestran que en esa época la independencia judicial externa tuvo un ascenso mínimo a 4,1 en la medición realizada a través de encuestas a expertos en el tema.

En el año de 1992, el 23 de diciembre, se produce la segunda reforma constitucional, donde se crea el Consejo de Judicatura, se amplía el número de jueces a 31, se establece como nuevo mínimo de edad para ocupar el cargo de juez supremo los 45 años de edad y 15 años de experiencia profesional, se mantiene la posibilidad de reelección pero esta vez de forma indefinida y se aumentan a 6 las salas especializadas con 5 miembros cada una de ellas. Con respecto a la procedencia del nombramiento, sigue siendo el Congreso Nacional quien los designa, pero a diferencia de las reformas anteriores se establece que los nominadores o quienes presentan los candidatos serán el Presidente de la República, el Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia en números iguales. Ello significa que en términos prácticos, es el poder político de la legislatura el encargado de la designación por lo que el nivel de politización continúa siendo importante. En el corte temporal de 1992-1996 el factor independencia judicial externa tiene un resultado de 4,5 lo que se equipara a los resultados obtenidos en las Cortes anteriores como muy bajos niveles de independencia judicial externa cuando existe de por medio una nominación de un organismo altamente politizado.

Para el corte de 1996-2004, la escena política nacional se desarrolla entre la importante inestabilidad política causada por la salida del poder de Abdalá Bucaram y la consulta popular del 25 de mayo de 1997 convocada por el Presidente interino Fabián Alarcón, para ratificar su encargo de modificar el diseño institucional de la Corte. Dicha reforma constitucional fue la cuarta a la Constitución de 1979 y entró en vigencia el 31 de julio de 1997. El cambio más importante significó la introducción del mecanismo de cooptación para llenar las vacantes existentes y la ratificación de las 10 salas especializadas de la Corte (que ya habían sido creadas en la reforma de enero de 1996). Sin embargo, la designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quedó una vez más en manos del Congreso “por esta última ocasión”, por lo que su designación fue netamente política. La variable independencia judicial externa para este periodo se ubicó en 4,6.

En el período 2004-2008 existen dos momentos, el primero relacionado con la Corte que nació del episodio entre el acuerdo del P.R.E. y Gobierno de Lucio Gutiérrez que terminó con su derrocamiento y que dio luz a la muy pasajera Corte denominada “Pichi Corte”, cuyo episodio fue narrado con anterioridad. El segundo con el proceso de concurso público de méritos y oposición, que es al que haremos referencia mayormente al referirme a este corte y variable, pues dicha Corte se posesionó el 30 de noviembre de 2005. Por primera vez, una Corte Suprema no era nombrada por el poder político, sino más bien por un proceso relativamente transparente de méritos con la supervisión de entidades internacionales lo que dio como resultado una Corte integrada por reconocidos juristas. El resultado de la variable independencia judicial externa se ubica en 6 para el periodo en mención. Por lo que, aunque es el nivel más elevado dentro de todos los corte demuestra aún un importante nivel de percepción de injerencia política en sus decisiones.

Finalmente, para el año 2008, el Ecuador vivía bajo las riendas de una nueva Constitución, que surgió bajo el proceso denominado de Revolución Ciudadana encabezado por el Presidente Correa y caracterizado por una abrumadora mayoría del partido de gobierno en los estamentos de poder y órgano legislativo. Entre los principales cambios impuestos por la Constitución 2008, en relación a la Corte Nacional de Justicia encontramos a la reducción de 31 a 21 el número de jueces, su período se reduce a 9 años con una renovación por tercios cada tres años, los requisitos se flexibilizan estableciendo solamente 10 años de experiencia, no se permite su reelección y se otorga la capacidad de presentar a los candidatos para ocupar las magistraturas a la ciudadanía y se encarga la potestad de designarlos al Consejo de la Judicatura y al Consejo de Participación Ciudadano y Control Social a través de un procedimiento o concurso de méritos y oposición.

Mucho más allá de las constantes críticas por parte de varios sectores ciudadanos y políticos por la clara politización del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social a favor del régimen, se verifica en términos constitucionales y teóricos un mecanismo diferente de selección de los miembros de la Corte Nacional de Justicia a través de un concurso de oposición y méritos con la participación de la ciudadanía, tanto para su postulación como para presentar impugnaciones con respecto a los concursantes. Sin embargo, al existir la necesidad de

reducir el número de jueces de la Corte, se procedió a hacerlo a través de un proceso de sorteo, anteriormente detallado en su contexto político. La injerencia política en dicha práctica, se ve muy bien reflejada en la calificación otorgada a la variable independencia judicial externa que en este corte es de 3,6.

Sólo en el año 2012, después de haber sido reformada la Constitución y la conformación del Consejo de la Judicatura por medio de la consulta popular, se llevó a cabo el primer proceso de selección de los magistrados de la Corte Nacional bajo el mecanismo establecido por la Constitución 2008. Sin embargo, dicha medición deberá ser objeto de una posterior investigación.

Lo expresado con respecto a la variable procedencia del nombramiento se resume en el siguiente cuadro:

Tabla 10. Resumen variable procedencia del nombramiento.

Corte Temporal	Órgano que designa a los jueces	Nivel de Independencia Judicial Externa
1979 - 1984	Congreso Nacional	4
1984 - 1988	Congreso Nacional	3,7
1988 - 1992	Congreso Nacional	4,1
1992 - 1996	Congreso Nacional	4,5
1996 - 2004	Congreso Nacional	4,6
2004 - 2008	Comisión ad-hoc	6
2008 - 2012	Sorteo 21 magistrados de los 31 existentes.	3,6

Fuente: Registros Oficiales donde se publicó cada norma relacionada. Elaboración Personal.

Lo antes expuesto, permite concluir que la incidencia que tiene la procedencia del nombramiento en cuanto a los niveles de independencia judicial externa es relevante pero no determinante, por lo que su incidencia termina siendo relativa, puesto que aunque empíricamente se demuestra que sí existen mayores índices de independencia judicial externa cuando no es el poder legislativo o ejecutivo el nominador o designador, el nivel más alto no supera los 6 puntos en la escala independencia, por lo que por sí solo este factor no es altamente determinante aunque termina influyendo de forma clara.

La estabilidad hace referencia al período de tiempo para el cual los miembros de las Cortes Supremas de Justicias son nombrados. Aunque los efectos que la estabilidad genera sobre el comportamiento judicial es una dimensión poco cubierta por la literatura especializada (Basabe-Serrano, 2010), se coincide en que nombramientos de períodos cortos disminuyen la posibilidad de obtener mayor independencia judicial externa,

(Popkin, 2004; De la Jara, 2001; Helmke, 2005) por lo que a continuación analizaremos dicho fenómeno en el contexto de la presente investigación.

Tabla 11. Resumen características variable estabilidad política.

Corte temporal	Período de los jueces / estabilidad	Reelección
1979-1984	<u>Constitución 1979</u> 6 años	SI
1984-1988	<u>Primera Reforma Constitución 1979 (1 septiembre 1983)</u> 4 años	SI
1988-1992	<u>Primera Reforma Constitución 1979 (1 septiembre 1983)</u> 4 años	SI
1992-1996	<u>Segunda reforma Constitución 1979 (23 diciembre 1992)</u> 6 años con renovación parcial un tercio cada dos años	SI Indefinida
1996-2004	<u>Tercera reforma (16 enero 1996)</u> 6 años con renovación parcial un tercio cada dos años <u>Cuarta reforma (31 julio 1997)</u> Sin período fijo. <u>Constitución 1998 (10 de agosto 1998)</u> Sin período fijo	SI Indefinida Sin período fijo, cooptación. Sin período fijo, cooptación.
2004-2008	<u>Reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial. (28 marzo 2006)</u> Sin período fijo	Sin período fijo, cooptación.
2008-2012	<u>Constitución 2008</u> 9 años, con renovación por tercios cada tres años.	NO

Fuente: Registros Oficiales donde se publicó cada norma relacionada. Elaboración personal.

Como se evidencia en el cuadro antes desarrollado, en el corte temporal que inicia en 1979 la estabilidad planteada de los jueces era de 6 años. Durante el mismo período, la independencia judicial se sitúa en 4. En los siguientes cortes planteados, aunque el período de estabilidad de los jueces es de 4 años, los niveles de independencia judicial se mantienen en posiciones muy similares: 3,7 en 1984-1988 y de 4,1 en 1988-1992.

En 1997, ya en el quinto corte temporal, se instaura por primera vez el hecho de que el nombramiento de los magistrados sea vitalicio. Con esa realidad, los niveles de independencia judicial se mantiene en rangos similares (4,6). Sin embargo, en el periodo de tiempo establecido entre el año 2004-2008, que se mantiene el nombramiento vitalicio, existe un aumento a 6 en los niveles de independencia judicial externa. Por el contrario, en el corte 2008-2012, que la Constitución 2008 establece el

período de estabilidad de los magistrados es de 9 años, con renovación por tercios cada tres años, el nivel de independencia judicial externa desciende a 3,6.

Luego de analizar los datos expuestos, se puede sostener que el factor de estabilidad sí influye dentro de la variable independencia judicial externa, siempre y cuando exista una diferencia importante entre los años en que esta varía. Cuando existen diferencias de pocos años de estabilidad, de dos o cinco años, el factor estabilidad no tiene ninguna incidencia sobre la variable dependiente. Por el contrario, cuando existe una amplia diferencia entre el tiempo de permanencia, sí hay una diferencia marcada que lleva a pensar que el factor de estabilidad tiene una influencia relativa en la independencia judicial externa, verificando la hipótesis propuesta para el factor analizado.

En el capítulo tres se han analizado y presentado los resultados de la investigación propuesta para cada una de las variables. Este hecho ha permitido en algunos casos verificar las hipótesis propuestas pero en otros desestimarlas en el contexto nacional analizado. Esto ha permitido tener claridad con respecto al hecho de que efectivamente no todos los factores presentados por la doctrina como los que inciden en la independencia judicial externa se pueden comprobar de forma empírica en el Ecuador desde el año 1979 al 2012. A continuación se presentaran las conclusiones respectivas del trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES: UNA GUÍA PARA LA POLÍTICA PÚBLICA JUDICIAL

La argumentación teórica desarrollada a lo largo del presente trabajo de investigación buscó situar la discusión que hasta la época se ha desarrollado en el entorno de la independencia judicial y en particular la externa. Por su lado el desarrollo metodológico y empírico busca encontrar la respuesta a una pregunta constante cuando se refiere a los factores que inciden en ella. Para el efecto, se ha ofrecido un enfoque analítico de los datos recabados a partir de encuestas a informantes calificados contrastados con información y datos históricos de naturaleza observable. De esta forma se ha generado un marco teórico y conceptual que permita desarrollar un análisis empírico sobre cuales efectivamente son los factores que inciden y en qué medida, sobre la independencia judicial en el Ecuador desde su retorno a la democracia en el año de 1979.

Resulta importante estudiar la independencia judicial externa puesto que un sistema judicial independiente además de ser esencial para la recta administración de justicia es un pilar fundamental cuando a un sistema democrático, apegado al Estado de Derecho y que respete los Derechos Humanos. Sería imposible hablar en la actualidad de un estado democrático sin la concepción de la separación de poderes. Algo similar sucede con la idea de que un Estado de Derecho puede conjugarse sin que los jueces sean, en ejercicio de sus competencias, los que funjan como terceros imparciales y que sometan los litigios al imperio de la ley. No se diga el respeto a un derecho fundamental como el debido proceso como paraguas de la protección de los derechos humanos.

A partir de ello, el argumento que se ha defendido parte del hecho de la falta de independencia judicial del máximo órgano de justicia del país y sobre la necesidad de contar con elementos científicos que permitan colaborar a llenar el vacío encontrado cuando a sistematización sobre los factores que inciden en la independencia judicial y su desarrollo empírico se refiere. Para ello se identificaron seis variables que la doctrina coincide inciden en los niveles de independencia judicial y se las desarrolló a partir de una formulación teórica hacia la práctica para encontrar evidencia que permitan localizar resultados con sustento técnico y científico. Dicho fin fue conseguido luego de estudiar las variables contando con datos tanto cualitativos como cuantitativos y metodología a escala que permite contar con información altamente confiable.

A partir de los diferentes factores que inciden en la independencia judicial externa y que los elementos estudiados abarquen su totalidad, las variables analizadas se dividieron en tres grandes grupos denominados económico, político e institucional. Con respecto a la primera son las variables salarial y presupuestaria. La segunda se relaciona con el fraccionamiento político y la estabilidad política. Finalmente los factores denominados institucionales tienen que ver con la procedencia del nombramiento y la estabilidad de los jueces o sus períodos para los cuales fueron seleccionados.

El factor salarial se ha referido únicamente a la remuneración como mecanismo de garantizar la independencia económica de los jueces. Entonces, dicha independencia debe estar expresada en un salario digno, que los haga inmunes a las presiones políticas y económicas de los otros poderes del Estado. Los salarios del poder judicial deben ser lo suficientemente importantes como para que ninguno de sus funcionarios intente sacrificar dicha remuneración en razón de prebendas de otro tipo. Además, el salario de los funcionarios judiciales deberá ser el suficiente como para que ostenten una posición económico-social que les permita mantener niveles de vida óptimos en busca de estabilidad suficiente para no ser presa fácil de chantajes de cualquier tipo.

Los datos empíricos demuestran que si bien es cierto que a lo largo del período de tiempo analizado en la presente investigación las remuneraciones han sido ascendentes, dicha realidad necesariamente no se reproduce ni se refleja en la misma lógica cuando a independencia judicial se refiere. La demostración más clara de ello se refleja en lo sucedido en el corte de 2004-2008 donde la valoración de la independencia judicial externa alcanza su punto más alto con la calificación de 6, pero en el período de 2008-2012, donde existe un importante aumento en el salario percibido por los magistrados de la Corte Nacional de Justicia, la valoración de la variable independencia judicial externa disminuye a 3,6. Ello permite sostener que en el caso ecuatoriano, en principio, el factor salarial no incide de forma determinante en la independencia judicial externa.

Lo antes señalado coincide con investigaciones relacionadas que sostienen que el aspecto salarial no garantiza la calidad del trabajo de los jueces y ahora vemos que existen indicios que algo similar se reproduce frente a su independencia. La hipótesis propuesta y doctrinariamente sustentada para el caso de la variable salarial se expresó en los términos de que a medida de que la variable factor salarial aumenta, las

probabilidades de independencia judicial externa también se incrementarían. Pues la conclusión en base a la realidad empírica en el caso ecuatoriano demuestra que dicha hipótesis presenta rasgos de falsedad puesto que aunque el factor salarial ha aumentado, la independencia de los jueces necesariamente no ha respondido en la misma lógica.

Por su lado la variable presupuestaria nace de la coincidencia doctrinaria que sostiene que para garantizar la independencia institucional del poder judicial, este no debe depender presupuestariamente de otros poderes del Estado. Resulta evidente que al ser el gobierno central el encargado de elaborar el presupuesto para el poder judicial, y el legislativo el responsable de su aprobación, existe la posibilidad latente de que la política pueda interferir en el desarrollo normal de las funciones del Estado y sus competencias. El ámbito económico y la administración autónoma de dichos recursos, se convierten en aspectos fundamentales para el desarrollo de las competencias jurisdiccionales. De lo contrario, la dependencia económica existente y la falta de autonomía para su administración, crean vínculos que han sido utilizados para interferir en la independencia judicial. Sin embargo en el presente trabajo investigativo se valoró a la variable presupuestaria desde una perspectiva meramente económica que hace referencia a los montos designados para el poder judicial. Más no al mecanismo de aprobación de dicho presupuesto.

La información recabada ha demostrado que el presupuesto asignado al Poder Judicial se ha venido incrementando constantemente. Si bien es cierto que la variable presupuestaria refleja el monto total del presupuesto asignado a la función, también es cierto que hay que tomar en cuenta que las asignaciones presupuestarias siempre han sido objeto de competencias del poder legislativo como ejecutivo. Sin embargo, la variable cumple con la función de demostrar el hecho de que ha existido un constante crecimiento del presupuesto asignado al poder judicial en términos generales a lo largo de los años analizados. De forma similar a lo que sucede con la variable salarial, empíricamente se ha demostrado que los niveles de independencia judicial externa no se han visto reflejados en el mismo aumento que el factor presupuestario.

La hipótesis propuesta en este caso se reprodujo en términos que a medida de que la variable factor presupuestario aumenta las probabilidades de independencia judicial externa también se incrementan. Sin embargo, en los resultados obtenidos no se observa dicha dinámica puesto que hay períodos donde, aunque ha aumentado el

presupuesto del poder judicial considerablemente, los niveles de independencia judicial externa son variables y no responden a la misma lógica que el aumento presupuestario. Así, los resultados demuestran que la Corte Suprema de Justicia comprendida entre los años 2008-2012 tuvo menos niveles de independencia judicial externa (3,6) que la comprendida entre 2004-2008 (6), aunque en dicho periodo de tiempo el presupuesto otorgado al poder judicial tuvo un importante incremento. Lo mismo se repite en el caso de las Cortes entre 1992-1996 y 1996-2004 que aunque existe un importante incremento presupuestario, en el primer caso los niveles de independencia judicial externa se sitúan en 4,5 y en el segundo en 4,6.

Con respecto a los factores políticos hay evidencias empíricas diferentes. Cuando se analizó la variable equilibrio político se lo hizo desde el estudio de la competencia partidista en el órgano designador de los magistrados del máximo órgano de justicia en el país, el poder legislativo. La doctrina ha coincidido en que la independencia judicial es más probable en contextos de competitividad y equilibrio político, en la medida en que la pluralidad de intereses crea incentivos para constituir un sistema de pesos y contrapesos. La evidencia recabada nos lleva a la conclusión de que en el caso del factor equilibrio político, sí existe una relación directa relativa con la independencia judicial externa, puesto que si bien en algunos casos se expresa claramente como en los corte 2004-2008 y 2008-2012, no necesariamente sucede con la misma claridad en todos los cortes propuestos.

La hipótesis propuesta en este caso se expresó de la siguiente manera: a medida que aumenta el fraccionamiento del poder político aumenta la probabilidad de independencia judicial externa. La respuesta a la misma es afirmativa, pero en términos relativos puesto que como se ha podido evidenciar no hay una medida constante ni permanente que permita garantizar que el equilibrio político dentro del legislativo tenga incidencia directa en los niveles de independencia judicial externa a lo largo de todos los períodos establecidos. Sin embargo, sí podemos ver empíricamente que cortes temporales que presentan un elevado nivel de fraccionamiento, presentan también niveles de independencia judicial externa mayores a otros que tienen menor fraccionamiento y por ende menor independencia judicial externa. Por ello, el cumplimiento de la hipótesis es relativo y no necesariamente es un factor determinante aunque sí influyente.

El segundo factor analizado en términos políticos fue la inestabilidad política. Dicha variable se refirió a que la suma de factores, donde se encuentran la débil institucionalidad presidencialista y su rigidez, las coaliciones callejeras, la debilidad de las coaliciones multipartidistas, relación ejecutivo-legislativo, la adopción de políticas neoliberales, escándalos de corrupción y las condiciones económicas, inciden de forma directa en los niveles de independencia judicial externa. Dichos factores se ven reflejados directamente en el ámbito judicial en el efectivo respeto o no de los períodos para los cuales los jueces supremos fueron designados. La siguiente gráfica demuestra los resultados obtenidos en relación al factor inestabilidad política y su relación con la independencia judicial externa.

Tabla 12. Resumen resultados factor inestabilidad política frente a la independencia judicial externa.

Corte temporal	Medición variable inestabilidad política	Medición variable independencia judicial externa	Conclusiones
1979 - 1984	Alta inestabilidad política.	4	Afecta de forma directa.
1984 - 1988	Alta inestabilidad política.	3,7	Afecta de forma directa.
1988 - 1992	Estabilidad política media.	4,1	Aunque existe algo de estabilidad, la valoración de la variable independencia judicial externa continua siendo baja. La incidencia no es directa.
1992 - 1996	Estabilidad política media con tintes que se acercan más hacia inestabilidad.	4,5	Aunque existe relativa estabilidad política los niveles de independencia judicial externa se mantienen bajos muy cercanos a los períodos de alta inestabilidad.
1996 - 2004	Alta inestabilidad política.	4,6	Inestabilidad política se mantiene en los niveles generales pero inclusive mínimamente superior a períodos donde existió inestabilidad política media.
2004 - 2008	Estabilidad política media.	6	La estabilidad política si afecta de forma directa sobre la independencia judicial externa.
2008 - 2012	Alta estabilidad	3,6	Se evidencia un efecto inverso puesto que a alta estabilidad se encuentra el nivel más bajo de independencia judicial externa.

Fuente: Resultados propios de la investigación.

En términos generales se puede evidenciar que aunque existen períodos en los cuales sí se podría pensar que la inestabilidad política es una variable que incide de forma directa sobre los niveles de independencia judicial, existen otros que demuestran lo opuesto. Ello permite concluir que dicha variable no es determinante y en el caso ecuatoriano no incide de forma directa sobre los grados de independencia de los jueces. La hipótesis propuesta con relación a la variable inestabilidad política se reprodujo en el siguiente contexto: a medida que aumenta la variable inestabilidad política, la independencia judicial externa desciende. Pues la respuesta a dicha hipótesis es que es parcial. Puesto que aunque existen evidencias de que efectivamente al haber mayor inestabilidad política la independencia judicial es menor, los resultados no son constantes ni determinantes. Existen períodos como el 1988-1992 y 2008-2012 que no terminan de configurarse dentro de la lógica propuesta por la doctrina y distancian a la investigación de la posibilidad de afirmar la hipótesis propuesta.

Finalmente, los resultados encontrados en relación a las variables denominadas institucionales necesitan una especial atención. Con respecto a la procedencia de la designación hay que decir que la doctrina coincide fuertemente en que un proceso adecuado de nombramiento y selección de los magistrados constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de los mismos. A partir de ello se planteó la hipótesis que a medida que aumenta la intervención política en los mecanismos de designación de las Cortes, disminuyen las probabilidades de independencia judicial externa.

Los resultados empíricos al respecto se evidencian en el siguiente cuadro:

Tabla 13. Resumen resultados referentes al órgano de designación frente a independencia judicial externa.

Corte Temporal	Órgano que designa a los jueces	Nivel de Independencia Judicial Externa
1979 – 1984	Congreso Nacional	4
1984 – 1988	Congreso Nacional	3,7
1988 – 1992	Congreso Nacional	4,1
1992 – 1996	Congreso Nacional	4,5
1996 – 2004	Congreso Nacional	4,6
2004 – 2008	Comisión ad-hoc	6
2008 – 2012	Sorteo 21 magistrados de los 31 existentes.	3,6

Fuente: Registro Oficial donde se publicó cada una de las reformas Constitucionales y legales.

Lo antes expuesto, permite concluir que la incidencia que tiene la procedencia del nombramiento en cuanto a los niveles de independencia judicial externa es relevante, pero no determinante, puesto que aunque empíricamente se demuestra que sí existen mayores índices de independencia judicial externa cuando no es el poder político el encargado de la nominación y designación de los magistrados, el nivel más alto no supera los 6 puntos en la escala independencia. Ello permite tener claridad con respecto a que si bien el factor procedencia del nombramiento si incide en los grados de independencia judicial, por lo que la respuesta a la hipótesis planteada es afirmativa, también es cierto que esta variable por sí sola no es altamente determinante. Pues en el corte temporal donde no es la política la que interfiere en la designación, de todos modos el nivel de independencia es medio y aunque es el más elevado, solamente llega a un nivel de 6.

Por su lado, la variable denominada estabilidad, que hace referencia al período de tiempo para el cual los magistrados son nombrados, encuentra coincidencias profundas en la doctrina con respecto a que nombramientos de períodos cortos disminuyen la posibilidad de obtener mayor independencia judicial externa. A partir de ello la hipótesis planteada para la variable en mención fue expresada de la siguiente manera: a medida que aumentan los periodos de permanencia en los cargos de las Cortes, también aumentan sus probabilidades de independencia judicial externa. Los datos recolectados se presentan en el siguiente cuadro:

Tabla 14. Resumen características variable estabilidad política.

Corte temporal	Período de los jueces / estabilidad	Reelección
1979-1984	<u>Constitución 1979</u> 6 años	SI
1984-1988	<u>Primera Reforma Constitución 1979 (1 septiembre 1983)</u> 4 años	SI
1988-1992	<u>Primera Reforma Constitución 1979 (1 septiembre 1983)</u> 4 años	SI
1992-1996	<u>Segunda reforma Constitución 1979 (23 diciembre 1992)</u> 6 años con renovación parcial un tercio cada dos años	SI Indefinida
1996-2004	<u>Tercera reforma (16 enero 1996)</u> 6 años con renovación parcial un tercio cada dos años <u>Cuarta reforma (31 julio 1997)</u> Sin período fijo.	SI Indefinida Sin período fijo,

	<u>Constitución 1998 (10 de agosto 1998)</u> Sin período fijo	cooptación. Sin período fijo, cooptación.
2004-2008	<u>Reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial. (28 marzo 2006)</u> Sin período fijo	Sin período fijo, cooptación.
2008-2012	<u>Constitución 2008</u> 9 años, con renovación por tercios cada tres años.	NO

Fuente: Registros Oficiales donde se publicó cada norma relacionada. Elaboración personal.

Como se evidencia en el cuadro antes desarrollado, en el corte temporal que inicia en 1979 la estabilidad planteada de los jueces era de 6 años. Durante el mismo período, la independencia judicial se sitúa en 4. En los siguientes cortes planteados, aunque el período de estabilidad de los jueces es de 4, los niveles de independencia judicial se mantienen en posiciones muy similares: 3,7 en 1984-1988 y de 4,1 en 1988-1992.

En 1997, ya en el quinto corte temporal, se instaure por primera vez el hecho de que el nombramiento de los magistrados sea vitalicio. Con esa realidad, los niveles de independencia judicial se mantienen en rangos similares (4,6). Sin embargo, en el período de tiempo establecido entre el año 2004-2008, que se mantiene el nombramiento vitalicio, existe un aumento a 6 en los niveles de independencia judicial externa. Por el contrario, en el corte 2008-2012, que la Constitución 2008 establece el período de estabilidad de los magistrados es de 9 años, con renovación por tercios cada tres años, el nivel de independencia judicial externa desciende a 3,6.

Esta realidad permite sostener que el factor de estabilidad sí influye dentro de la variable independencia judicial externa, siempre y cuando exista una diferencia importante entre los años en que esta varía. Cuando existen diferencias de pocos años de estabilidad como son de dos o cinco años, el factor estabilidad no tiene ninguna incidencia sobre la variable dependiente. Por el contrario, cuando existe una amplia diferencia entre el tiempo de permanencia, sin querer decir que el hecho de que sean vitalicios los cargos es lo recomendable ni mucho menos, si hay una diferencia marcada que lleva a pensar que el factor de estabilidad tiene una influencia directa en la independencia judicial externa, verificando la hipótesis propuesta para el factor analizado.

Es importante señalar que luego de haber demostrado empíricamente cual es el comportamiento de los factores que inciden en la independencia judicial externa en el

Ecuador durante los años 1979 a 2012, es necesario plantear la necesidad de continuar impulsando investigaciones y estudios que permitan descifrar con mayor detalle y profundidad aspectos como los expuestos. Resulta evidente que no es uno u otro factor lo que marca la diferencia, por el contrario, son sistemas completos de variables y condiciones los que pueden incidir y transformar al poder judicial en cuanto a su independencia. Y por supuesto, no hay que olvidar la necesidad de recordar a nuestra clase política el hecho de que dependerá en mucho de su voluntad de permitir la conformación de cortes verdaderamente independientes que nos permitan alcanzar una democracia participativa real y un verdadero Estado de Derecho que garantice la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Luego de presentadas las conclusiones es necesario establecer algunas recomendaciones que permitan dar relevancia al trabajo investigativo en un contexto más amplio. Sin lugar a dudas es importante empezar con la que considero transversal. Es el hecho de que estudios de esta naturaleza deben servir como instrumentos para que los actores políticos y judiciales entiendan su rol y la importancia de salvaguardar a la independencia judicial como un elemento clave para el desarrollo de un Estado democrático. Es necesario que los actores políticos interioricen la necesidad de que sus actuaciones no deben ir en contra de la independencia judicial externa y que sólo una nueva concepción sobre su importancia y su abstención de interferencia sobre la justicia puede tener resultados a corto y mediano plazo efectivos.

Igual importancia representa el hecho de ser una herramienta que plantea la necesidad de discutir sobre un tema tan relevante para la democracia y los derechos humanos como es la independencia judicial externa. El contar con elementos técnicos y científicos coadyuvan a la construcción de un debate público generalizado sobre su importancia y sobre que acciones emprender frente a la realidad existente. Esto permitirá construir un escenario propicio para el debate y la planificación de políticas públicas que fortalezcan la institucionalidad del país. Además es un mecanismo eficiente para instaurar en el imaginario ciudadano la importancia que representa el principio de independencia judicial. Sólo ello permitirá que sea la misma ciudadanía la que apoye procesos en pro de su fortalecimiento y al mismo tiempo reproche y cuestione los intentos por parte de la política en inmiscuirse en el ámbito judicial.

Del mismo modo evidencias como las encontradas son herramientas claves al momento de planificar y diseñar, no sólo la política pública, sino también su desarrollo normativo. Dicho desarrollo debe ir encaminado a diseñar estrategias propias para que tomando en cuenta nuestra realidad y actores políticos se logre poner en marcha procedimientos y mecanismos legales que fortalezcan la independencia judicial externa. Además, deberán tomar como base científica los hallazgos encontrados para no cometer el error de importar recetas que no se acoplan a la realidad de la política nacional ni al funcionamiento judicial ecuatoriano. La única forma de que el desarrollo legislativo tenga la incidencia deseada es que se desarrolle sobre investigaciones científicamente desarrolladas como la propuesta, que pueden servir como herramientas iniciales para encontrar mecanismos para garantizar la independencia judicial.

Con respecto a los resultados empíricos obtenidos en la investigación existen importantes recomendaciones relacionadas particularmente con la política pública. Al verificarse que el aspecto salarial y presupuestario no necesariamente son determinantes en cuando a la independencia judicial, la evidencia empírica obtenida sirve como instrumento para la toma de decisiones. Si bien es cierto que en la actualidad los salarios de los funcionarios judiciales han mejorado ostensiblemente y la inversión pública con respecto a infraestructura, tecnología e instalaciones judiciales ha mejorado, los cambios necesarios para su transformación no simplemente pasan por el ámbito económico. Existen factores de fondo como la misma actuación de actores políticos, escuelas judiciales, empoderamiento de los operadores judiciales, supervisión con respecto a la ética procesal por parte de los usuarios del sistema, capacitación constante entre otros que deben tener igual o mayor atención y recursos que el aspecto salarial y presupuestario.

Por el contrario al encontrarse hallazgos científicos empíricamente observables que demuestran que factores como la procedencia del nombramiento y el período para el cual los jueces son nombrados deben encaminarse los esfuerzos necesarios para profundizar su análisis y potenciar su incidencia. En el caso de la procedencia del nombramiento, al conocer que efectivamente el hecho de que sean las esferas políticas las encargadas de designar y nombrar a los jueces nacionales debe constituirse en un aliciente para procesar y establecer nuevas mecanismos de selección. Con ello se podría garantizar una más amplia participación ciudadana que fortalezca tanto su

independencia como su imagen al no tener vinculaciones políticas directas. Por su lado y con respecto a la estabilidad de los jueces, los indicios presentados permiten conocer que períodos largos de permanencia en sus cargos fortalece su independencia. A partir de ello sería interesante el construir las políticas públicas y las reformas legales necesarias para instaurar prolongaciones temporales en los cargos judiciales, especialmente los de más alto nivel.

Aunque los resultados de la investigación nos demuestran que la inestabilidad política es un fenómeno que no incide directamente en los niveles de independencia judicial, también hay otro tipo de problemas que se generan a partir de dicha realidad. Principalmente los relacionados con la gobernabilidad, crecimiento económico y desarrollo social. Es por ello necesario enfocar una construcción institucional firme que permita construir un engranaje sólido para la consolidación de una democracia consolidada. Que además, vaya de la mano con la configuración de un sistema electoral y político que permita una representación amplia y diversa de las fuerzas políticas. Esto permitirá articular además de un escenario propenso para que exista estabilidad política, un escenario donde existan importantes niveles de equilibrio político.

Con respecto al factor equilibrio político existen evidencias claras con respecto a su incidencia frente a la independencia judicial externa. Por lo que los resultados presentados en la investigación tienen especial importancia cuando al diseño electoral se refiere puesto que el mismo tendrá una importante preeminencia frente al poder judicial y su efectivo cumplimiento de sus atribuciones. Principalmente debido a que la construcción de un sistema paritario, representativo y donde las minorías encuentren su representación fortalecerá el equilibrio político lo que, como se demostró, garantiza un crecimiento en el nivel de independencia judicial. Ello demuestra la relevancia de la presente investigación frente a la posibilidad de construir política pública, no solamente judicial sino también electoral, procedimental, competencial, entre otras.

Finalmente considero necesario resaltar el deseo de que la presente investigación sirva como insumo para encaminar un gran debate que tenga como resultado un gran consenso político nacional que viabilice el firme compromiso de todos los actores políticos y ciudadanos en general para que la política no se vuelva a entrometer en la justicia. Dicho camino será el único que permita una efectiva construcción de un Estado

de Derecho donde todos nos sintamos seguros de su independencia y el efectivo alcance de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, Víctor (2000). “Informe sobre independencia judicial en Argentina”. Disponible en www.dplf.org, visitado en junio 20 de 2014.
- Alesina, Alberto, et. al. (2005). *Institutional Reforms in Colombia*. Cambridge: MIT Press.
- Barros, Robert (2002). “Constitutionalism and Dictatorship: Pinochet, the Junta, and the 1980 Constitution”. New York: Cambridge University Press.
- Basabe-Serrano, Santiago (2010). “Independencia judicial e inestabilidad institucional en América Latina: reflexiones teóricas y referentes empíricos”. En *Estabilidad democrática en América Latina: equilibrio de poderes. Perspectivas teóricas*, Fredy Barrero y S. Jost (Comp.): 101-126. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda y Fundación Konrad Adenauer Stiftung
- Basabe-Serrano, Santiago (2012), “Judges without Robes and Judicial Voting in Contexts of Institutional Instability: The Case of Ecuador's Constitutional Court, 1999–2007”. *Journal of Latin American Studies* 44(1): 127-161.
- Basabe-Serrano, Santiago (2013). “Las distintas dimensiones de la independencia judicial: comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador”. *Revista Ruptura* 56: 239-264.
- Basabe-Serrano, Santiago y Santiago Llanos Escobar (2014). “La Corte Suprema del Ecuador en el periodo democrático 1979-2013: entre la inestabilidad institucional y la influencia partidista”. *América Latina Hoy. Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 67: 15-63.
- Basabe-Serrano, Santiago; Simón Pachano y Andrés Mejía (2010). “La Democracia inconclusa: Derechos fundamentales, instituciones políticas y rendimientos gubernamentales en Ecuador (1979-2008)”. *Revista de Ciencia Política*, Vol. 30 (1): 65-85.
- Baum, Lawrence (1997). “The Puzzle of Judicial Behavior”. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Baum, Lawrence (2006). “Judges and their Audiences: A Perspective on Judicial Behavior”. Princeton University Press.

- Bergalli, Roberto (1991). “La quiebra de los mitos. Independencia judicial y selección de los jueces”. *Nueva Sociedad*, No. 112: 152.
- Biernacki, Patrick and Dan Waldorf (1981). “Snowball Sampling: Problems and Techniques of Chain Referral Sampling”. *Sociological Methods & Research*, Vol. 10 (2): 41-61.
- Bill Chavez, Rebecca (2003). “Informal Institutions and Judicial Politics: How informal rules influence judicial autonomy in Latin America?” Ponencia presentada en *Informal Institutions in Latin America*, Abril 24-25, en Kellogg Institute, University of Notre Dame, Indiana, Estados Unidos.
- Bill Chavez, Rebecca (2004). “The evolution of judicial autonomy in Argentina: Establishing the rule of law in an ultrapresidential system”. *Journal of Latin American Studies* Vol. 36 (3): 451-478.
- Bordalí, Andrés (2003). “Independencia y responsabilidad de los jueces”. *Revista de Derecho*, Vol. XIV: 159-174.
- Brinks, Daniel M. (2008). *The Judicial Response to Police Killings in Latin America: Inequality and the Rule of Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Burgos Silva, Germán (2003). “¿Qué se entiende hoy por independencia judicial? Algunos elementos conceptuales”. En *Independencia judicial en América Latina: ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?*, Germán Burgos Silva (Ed), pp: 7-42. Bogotá: ILSA.
- Bushnell, David (1993). *The Making of modern Colombia: A Nation in spite of itself*. Berkeley: University of California Press.
- Cabanellas, Guillermo (2006). *Diccionario Jurídico*. Bogotá: Heliasta.
- Cameron, Charles (2000). “Veto Bargaining. Presidents and the Politics of Negative Power”. Cambridge University Press.
- Cappelletti, Mauro (1988). *La responsabilidad de los Jueces*. La Plata: JUS.
- Carnelutti, Francesco (1971). *Derecho Procesal Civil y Penal. Tomo II. Principios del Proceso Penal*. Buenos Aires: EJEA.
- Carrión, Julio y Patricia Zárate (2013). “Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas, 2012: Hacia la igualdad de oportunidades”. Mitchel A. Seligson (ed.) Vanderbilt University: Latin American Public Opinion Project.

- Carrillo Flores, Fernando (1998). “La independencia judicial y su relación con los órganos legislativos”. *Revista de Derecho*, Universidad del Norte, Vol. 9: 1-12.
- Centro de Estudio Judiciales (2012). “Hitos Políticos e Históricos Relacionados al Sistema Judicial de Paraguay”. En *Crisis en el Sistema de Justicia*. Disponible en <http://www.cej.org.py/reformajudicial/index>.
- CIDH (2003). “Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela”. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2003sp/indice.htm>, (visitado abril 8, 2014).
- CIDH (2013). “Garantías para la Independencia de las y los operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia->, (visitado Abril 12, 2014).
- Colon, Edgardo (2003). “The state of judicial independence of Latin America: A framework for evaluating judicial independence and the success or failure of judicial reforms.” Disertación doctoral, Department of Political Science, University of Houston.
- Conaghan, Catherine (1998). “Partidos débiles, políticos indecisos y tensión institucional: el presidencialismo en Ecuador, 1979-1988”. En *Las Crisis del Presidencialismo 2. El caso de Latinoamérica*, Juan J. Linz y Arturo Valenzuela (Comp.). Madrid: Alianza Universidad.
- Conaghan, Catherine (2012). “Prosecuting presidents: The politics within Ecuador’s corruption case”. *Journal of Latin American Studies*, Vol. 44 (4): 649-678.
- Conaghan, Catherine (1993). “Democracia sin Compromiso en la República Dominicana y Ecuador”. *Secuencia*, 26.
- Correa Sutil, Jorge (1993). “The Judiciary and the Political System in Chile: The Dilemmas of Judicial Independence during the Transition to Democracy”. En *Transition to Democracy in Latin America: The Role of the Judiciary*. Stotsky, Irwin P. (edit). Boulder: Westview
- Couso, Javier A. (2005). “Judicial independence in Latin America: The lessons of history in the search for an always elusive ideal”. En *Institutions and Public*

- Law: Comparative Approaches*, Tom Ginsburg and Robert A. Kagan (Ed.). New York: Peter Lang.
- Champagne, A. (2003). "The Politics of Judicial Selection". *Policy Studies Journal* Vol. 31(3): 413-419.
- Chopitea, Gustavo (2008). "Ecuador vuelve a tener Corte Suprema de Justicia". *Agenda Internacional* No. 7, disponible en <http://www.agendainternacional.com/numerosAnteriores/n7/0705.pdf>, (visitado mayo 15 de 2014).
- Dargent, Eduardo (2007). "Controles y Descontroles de la Corrupción Judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá". Fundación para el debido proceso legal, Washington. Disponible en <http://www.dplf.org/uploads/1196091551.pdf>, visitado mayo 6 de 2014.
- Day, Sandra (2003). "La Importancia de la Independencia Judicial", disponible en www.enj.org (visitado septiembre 8 de 2013).
- De la Jara, Ernesto (2001). "Informe sobre independencia judicial en el Perú", disponible en www.dplf.org, (visitado septiembre 20 de 2013).
- Dolinger, Jacob (1993). "Brazilian Supreme court solutions for conflicts between domestic and international law: an exercise in eclecticism". *Capital University Law Review*, No. 22: 1041.
- Domingo, Pilar (2000). "Judicial independence: The politics of the Supreme Court in Mexico". *Journal of Latin American Studies* Vol. 32 (3): 705–735.
- Domingo, Pilar (2004). "Judicialization of politics or politicization of the judiciary: Recent trends in Latin America". *Democratization* 11 (1): 104–26.
- Donoso, Juan y Daniel Montalvo (2013). "Cultura política de la democracia en Ecuador y en las Américas, 2012: Hacia la igualdad de oportunidades". Mitchel A. Seligson (ed.) Vanderbilt University: Latin American Public Opinion Project.
- Edwards, Margaret (2007). "Presidential Survival in South America: Analysing Institutional, Economic and Social Factors". Ponencia presentada en *Latin American Studies Association*, septiembre 5 al 8 de 2007, Montréal, Canadá.
- Faro de Castro, Marcus (1997). "The Courts, Law and Democracy in Brazil", *International Social Science* 49 (152): 241-252.

- Ferrajoli, Luigi (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Finkel, Jodi (2003). “Supreme Court Decisions on Electoral Rules after Mexico’s 1994 Judicial Reform: An empowered Court”. *Journal of Latin American Studies* No. 35: 777 – 799.
- Fiss, Owen M. (1993). “The right degree of independence”. En *Transition to Democracy in Latin America: the Role of the Judiciary*, Irwin P. Stotzky, Boulder (Ed.): 55-72. Colorado: Westview Press.
- Franco, Andrés (1997). “Independencia Judicial y política en Colombia”. Ponencia presentada en *Latin American Studies Association*, abril 17-19 de 1997, Guadalajara, México. Disponible en <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lasa97/franco.pdf>
- Friedberg, A. (1999). “Reconsidering the doctrine of discovery: Spanish land acquisition in Mexico (1521-1821)”. *Wisconsin International Law Journal*, Vol 17: 87.
- Gargarella, Roberto (2004). “In search of democratic justice—What courts should not do: Argentina, 1983–2002”. En *Democratization and the Judiciary: The Accountability Function of Courts in New Democracies*, Gloppen, Siri Robert Gargarella y Elin Skaar (Ed.). London: Frank Cass Publishers.
- Garoupa, Nuno y Tom Ginsburg (2009). “Guarding The Guardians: Judicial Councils and Judicial Independence”. *American Journal of Comparative Law*, Vol 57 (1): 103-134.
- Gloppen, Siri, Roberto Gargarella, y Elin Skaar (2004). *Democratization and the Judiciary: The Accountability Function of Courts in New Democracies*. London: Frank Cass Publishers.
- González Amuchastegui, Jesús (2002). “Interferencia del poder ejecutivo en el poder judicial”, disponible en <http://info.worldbank.org/etools/docs/library/108559/interferenciaejecutivo2.pdf>, visitado en febrero 13 de 2014.
- Grijalva, Agustín (2010). “Courts and political parties: the politics of constitutional review in Ecuador”. Disertación doctoral, University of Pittsburgh.

- Hammergren, Linn (2007). "Fighting judicial corruption: a comparative perspective from Latin America". En Transparency International: *Global Corruption Report 2007*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hamilton, Alexander, James Madison y John Pay (2006). *El Federalista* (2da edición). México D.F.: Fondo de Cultura Económica
- Helmke, Gretchen (2002). "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy." *American Political Science Review*, 46 (2): 291-302.
- Helmke, Gretchen (2005). *Courts Under Constraints. Courts, Generals and Presidents in Argentina*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hilbink, Lisa (1999). "Exploring the Links between Institutional Characteristics of the Judiciary and the Substance of Judicial Decision-Making". Ponencia Presentada en la Conferencia de Estudios Científicos de Políticas Judiciales. Texas A and M. University College Station, Octubre 21 – 23.
- Iaryczower, Matías, Pablo T. Spiller y Mariano Tommasi (2002). "Judicial independence in unstable environments, Argentina 1935–1998". *American Journal of Political Science*, 46 (4): 699–716.
- Ibarra Cárdenas, José de Jesús (2006). "La Construcción judicial de la democracia en América Latina". *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, Vol. XII No. 36: 13-37.
- Ibarra, Hernán (2010). *Visión Histórico Política de la Constitución 2008*. Quito: Centro Andino de Acción Popular.
- IDB America (1999). "The History of a Orphaned Institution". Disponible en <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/1999/eng.htm>, (visitado enero 21 de 2014).
- Kapiszewski, Diana y Matthew Taylor (2008). "Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America". *Perspectives on Politics* Vol. 6 (4): 741-767.
- Kim, Young Hun y Donna Bahry (2008). "Interrupted Presidencies in Third Wave Democracies". *Journal of Politics*, Vol. 70 (3): 807-822.
- Lancheros-Gámez, Juan Carlos (2009). "Del Estado liberal al Estado constitucional. Implicaciones en la comprensión de la dignidad humana." Bogotá: Dikaion Año 23. Número 18.

- Linares, Sebastián (2003). “La Independencia Judicial: conceptualización y medición”. En *Independencia Judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?*, Germán Burgos (Ed.), Colección de Textos de aquí y ahora, 1era edición. Bogotá: ILSA.
- Locke, John (2005 [1689]). *Tratado del gobierno civil*. Buenos Aires: Claridad.
- Lovatón, David (2003). “Cambios en el sistema de justicia en Perú”. En *Justicia y Sociedad Civil: el papel de la sociedad civil en la reforma judicial*, Luís Pásara (Comp.). Buenos Aires: CEJA.
- Lodola, Germán (2013). “Cultura política de la democracia en Argentina y en las Américas, 2012: Hacia la igualdad de oportunidades”. Mitchel A. Seligson (ed.) Vanderbilt University: Latin American Public Opinion Project.
- Llanos M. y Figueroa S., C. (2008). “La participación de la presidencia y el Senado en el nombramiento del poder judicial”. *Desarrollo Económico*, Vol. 47 No.188: 608.
- Macaulay, Fiona (2005). “Democratización y poder judicial: Agendas de reforma en competencia”. *América Latina Hoy*, Vol. 39 No. 039: 141-163.
- Magaloni, Beatriz y Arianna Sánchez (2001). “Empowering Courts as Constitutional Veto Players: Presidential Delegation and the New Mexican Supreme Court.” Ponencia presentada durante el encuentro anual de la Asociación Americana de Ciencia Política. San Francisco.
- Martínez, Aldo (2014). “Elecciones presidenciales 2014: la segunda vuelta y la polarización ideológica”. *Elites Parlamentarias Latinoamericanas* No. 60. Élités.
- Mejía, Andrés y Polga-Hecimovich, John (2010). “Parliamentary solutions to presidential crises in Ecuador”. En *Presidential Crises in Latin America*. L. Marsteintredet and M. Llanos (Eds), New York: Palgrave MacMillan.
- Mejía, Andrés (2004). “Ghost Coalitions: Economic Reforms, Fragmented Legislatures and Informal Institutions in Ecuador (1979-2002)”. Indiana: University of Notre Dame.
- Moscoso A., Raúl (1998). “Líneas maestras de una reforma del sistema judicial”. En *Alcances y limitaciones de la Reforma Política en el Ecuador*. Quito: Asociación Americana de Juristas.

- Nagle, Luz Estella (2000). "Colombia's Faceless Justice: A Necessary Evil, Blind Impartiality or Modern Inquisition?" *University of Pittsburgh Law Review*, Vol. 61.
- Nagle, Luz Estella (2003). "La cenicienta del gobierno: reforma a la justicia en América Latina". En *Independencia Judicial en América Latina ¿De quién?, ¿para qué? ¿Cómo?*, Germán Burgos (Ed.). Bogotá: ILSA.
- Negretto, Gabriel y Mark Ungar (1997). "Independencia del poder judicial y Estado de Derecho en América Latina: los casos de Argentina y Venezuela". *Política y Gobierno*, Vol. IV, No. 1: 81-114.
- Pásara, Luis (2014). "Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana". Fundación para el Debido Proceso; Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; Instituto de Defensa Legal.
- Paz y Miño, Juan (2000). "El Complejo Proceso de la Crisis Constitucional en el Ecuador". Disponible en www.h-debate.com/debates/pazymino2.htm, (visitado marzo 15 de 2014).
- Pérez Luño, Antonio (2005). *Derechos Humanos, Estado de Derechos y Constitución*. Madrid: Tecnos.
- Pérez-Liñan, Aníbal (2003). "Pugna de poderes y crisis de gobernabilidad: ¿Hacia un nuevo presidencialismo?" *Latin American Research Review*, Vol. 38 (3): 149-164.
- Pérez-Liñán, Anibal (2008). "Instituciones, coaliciones callejeras e inestabilidad política: perspectivas teóricas sobre las crisis presidenciales". *América Latina Hoy*, Vol. 49: 105-126.
- Pérez-Liñan, Aníbal y Andrea Castagnola (2009). "Presidential Control of High Courts in Latin America: A Long-term View (1904-2006)". *Journal of Politics in Latin America*, 2/2009: 87-114.
- Pérez-Liñán, Aníbal, Barry Ames, y Mitchell A. Seligson (2006). "Strategy, careers, and judicial decisions: Lessons from the Bolivian courts". *Journal of Politics* Vol. 68 (2): 284-95.
- Popkin, Margaret (2003). "Iniciativas para mejorar la independencia judicial en América Latina: una perspectiva comparativa". En *Independencia Judicial en*

- América Latina ¿De quién?, ¿para qué? ¿Cómo?*, Germán Burgos (Ed). Bogotá: ILSA.
- Popkin, Margaret (2004). “Fortalecer la independencia judicial”. En *La Experiencia latinoamericana en reforma de la justicia*, Luis Pásara (Ed.). México D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Posner, Eric A. y John C. Yoo (2005). “Judicial Independence in International Tribunals”. *California Law Review*, Vol.93 (1): 1-74.
- Posner, Richard (1993). “What Do Judges Maximize? (The Same Thing Everybody Else Does)”. Disponible en http://www.law.uchicago.edu/files/files/15.RAP_.Judges.pdf, visitado noviembre 13 de 2014.
- Prillaman, William C. (2000). “The Judiciary and Democratic Decay in Latin America: Declining Confidence in the Rule of Law”. New York: Praeger Press.
- Quispe, Alfredo (1998). “The evolution of religious beliefs in a Constitutional text”. *Brigham Young University Law Review*, Vol. 1998, No. 2: 357.
- Rennó, Lucio y Amy Smith (2013) “Legitimidade e Qualidade da Democracia No Brasil: uma visao da cidadania”. Vanderbilt University: Latin American Public Opinion Project.
- Rico, José y Luis Salas (1990). *Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional*. San José: Centro para la Administración de Justicia.
- Ríos-Figueroa, Julio (2006). “Institutional Models of Judicial Independence and Corruption in Latin America.” Disertación doctoral, Departamento de Ciencias Políticas, New York University.
- Ríos-Figueroa, Julio (2007). “Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002.” *Latin American Studies* 49 (1): 31-57.
- Ríos-Figueroa, Julio, y Matthew M. Taylor (2006). “Institutional determinants of the judicialization of policy in Brazil and Mexico”. *Journal of Latin American Studies*, Vol. 38 (4): 739–66.
- Rofman, Rafael (2003). “La Administración de justicia, en Ecuador, una agenda económica y social del nuevo milenio”. En *Ecuador: una agenda económica y*

- social del nuevo milenio*, Vicente Fretes, Marcelo Giugale y José López-Cálix (Ed.): 429-450. Bogotá: Banco Mundial y Alfaomega.
- Saez, F. (1998). "The nature of judicial reform in Latin America and Some Strategic Considerations". *American University International Law Review*, Vol 13 (5): 1267-1325.
- Saiegh, Sebastian (2009). "Recovering a Basic Space from Elite Surveys: Evidence from Latin America". *Legislative Studies Quarterly*, Vol. 34 (1): 117-145.
- Santiso, Carlos (2004). "Economic reform and judicial governance in Brazil: Balancing independence with accountability". En *Democratization and the Judiciary: The Accountability Function of Courts in New Democracies*. London: Frank Cass Publishers.
- Schubert, Glendon A. (1974). "The Judicial Mind Revisited: Psychometric Analysis of Supreme Court Ideology". New York: Oxford University Press.
- Segal, Jeffrey y Harold Spaeth (2002). "The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited". Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Segal, Jeffrey y Albert Cover (1989). "Ideological Values and the Votes of U.S. Supreme Court Justices". *The American Political Science Review*: Vol. 83, No. 2: 557-565.
- Seligson, Mitchell, Juan Carlos Donoso, Daniel Moreno, Diana Orcés y Vivian Schwarz-Blum (2006). *Auditoria de la Democracia: Ecuador 2006*. Quito: CEDATOS
- Sharman, Jeffrey (1996). "Ética Judicial: independencia, imparcialidad e integridad". Monografía preparada para la segunda mesa redonda sobre reforma judicial, celebrada por el National Center for State Courts (NCSC), Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D.C.
- Sousa, Mariana (2007). "Breve panorama de la reforma judicial en América Latina: objetivos, desafíos y resultados". En *El estado de las reformas del Estado en América Latina*, Eduardo Lora (Ed.): 99-138. Washington D.C: Banco Mundial en coedición con Mayol Ediciones S.A.
- Spiller, P. y Tommasi, M. (2000). "El funcionamiento de las instituciones políticas y las políticas públicas en la Argentina: una aproximación desde la nueva economía institucional". *Desarrollo Económico*, Vol. 40, No. 159: 425-463.

- Stephenson, Mathew C. (2001). "When the Devil Turns ... The Political Foundations of Independent Judicial Review". *Journal of Legal Studies* 32: 59-89.
- Taylor, Matthew M. (2008). *Judging Policy: Courts and Policy Reform in Democratic Brazil*. Stanford: Stanford University Press.
- Trujillo, V., Julio César (1998). "Alcances de la reforma constitucional". En *Alcances y limitaciones de la Reforma Política en el Ecuador*. Quito: Asociación Americana de Juristas.
- Valadés, Diego (2011). "Problemas constitucionales del Estado de derecho." Buenos Aires: Astrea, 2ª edición.
- Vallinder, Torbjorn (1995). "When the Courts go marching in." En *The Global Expansion of Judicial Power*, Neal Tate y Torbjorn Vallinder (Ed.). New York: New York University Press.
- Vargas, Juan Enrique (2002). "Independencia versus Control del Poder Judicial". *Sistemas Judiciales*, Vol.2, No.4: 34-39.
- Vargas, Juan Enrique y Mauricio Duce (2000). "Informe sobre independencia judicial en Chile". Disponible en www.dplf.org, visitado enero 20 de 2014.
- Verner, Joel G. (1984). "The Independence of Supreme Courts in Latin America: A review of the literature". *Journal of Latin American Studies*, Vol. 16(2): 463-506.
- Zaffaroni, Eugenio (1993). "Dimensión política de un poder judicial democrático". *Boletín Comisión Andina de Juristas*, No. 37: 9-40.

ANEXOS

Anexo 1. Protocolo encuesta medición variable independencia judicial externa.

Cuál es su actividad profesional permanente (actual): _____

Ciudad: _____

Independencia Judicial externa en Ecuador.

Dentro de una investigación académica de la Facultad Latinoamericana de ciencias Sociales, relacionada con la independencia judicial externa en Ecuador, uno de los instrumentos metodológicos seleccionados para identificar los factores que influyen sobre la independencia de los jueces al momento de decidir, consiste en la práctica de encuestas a expertos en la materia. Por su experiencia y conocimiento, usted ha sido seleccionado (a) como uno (a) de los informantes clave, por lo que me gustaría saber su opinión sobre algunos temas. Por tratarse de un trabajo exclusivamente académico, tanto su identidad como sus respuestas serán tratadas bajo la más estricta reserva.

Independencia Judicial Externa.

Entendida la independencia judicial externa como la medida en la cual los jueces pueden reflejar sus preferencias en sus decisiones sin ser objeto de medidas de represalias por el poder legislativo o ejecutivo, cómo calificaría usted a los siguientes períodos en el Ecuador. Considere que el intervalo que se propone va desde “1” que corresponde a una ausencia total de autonomía de la Corte Suprema y va hasta “10”, que corresponde a una presencia total de autonomía de la Corte Suprema. Para una mejor identificación de los periodos, en cada uno de ellos se incluirá el nombre de un personaje representativo del mismo.

Independencia judicial externa de la Corte Suprema en el período de 1979 al de 1984.

Si tendría que calificar de “1” a “10” el grado de autonomía de la Corte Suprema en el período que va desde 1979 a 1984, ¿en qué número cree usted que estaría la valoración más precisa?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Independencia judicial externa de la Corte Suprema en el período de 1984 al de 1988.

Si tendría que calificar de “1” a “10” el grado de autonomía de la Corte Suprema en el período que va desde 1984 a 1988, ¿en qué número cree usted que estaría la valoración más precisa?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Independencia judicial externa de la Corte Suprema en el período de 1988 al de 1992.

Si tendría que calificar de “1” a “10” el grado de autonomía de la Corte Suprema en el período que va desde 1988 a 1992, ¿en qué número cree usted que estaría la valoración más precisa?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Independencia judicial externa de la Corte Suprema en el período de 1992 a 1996.

Si tendría que calificar de “1” a “10” el grado de autonomía de la Corte Suprema en el período que va desde 1992 a 1996, ¿en qué número cree usted que estaría la valoración más precisa?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Independencia judicial externa de la Corte Suprema en el período de 1996 a 2004.

Si tendría que calificar de “1” a “10” el grado de autonomía de la Corte Suprema en el período que va desde 1996 a 2004, ¿en qué número cree usted que estaría la valoración más precisa?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Independencia judicial externa de la Corte Suprema en el período de 2004 a 2008.

Si tendría que calificar de “1” a “10” el grado de autonomía de la Corte Suprema en el período que va desde 2004 a 2008, ¿en qué número cree usted que estaría la valoración más precisa?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Independencia judicial externa de la Corte Suprema en el período de 2008 a 2012.

Si tendría que calificar de “1” a “10” el grado de autonomía de la Corte Suprema en el período que va desde 2008 a 2012, ¿en qué número cree usted que estaría la valoración más precisa?

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Conocimiento de la temática

Si tendría que valorar su nivel de conocimiento respecto a la temática planteada en esta encuesta, cómo lo calificaría

- 1 Muy alto
- 2 Alto
- 3 Medio
- 4 Bajo
- 5 Muy bajo